



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 4 de octubre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "BEGA PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA".

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/174/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/43/2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/175/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/55/2024 Y ACUMULADO.

ACUERDO No. IEEM/CG/176/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO DE INCONFORMIDAD JI/126/2024 Y ACUMULADOS.

ACUERDO No. IEEM/CG/177/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/248/2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/178/2024.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO LOCAL JDCL/272/2024 Y ACUMULADOS.

AVISOS JUDICIALES: 505-A1, 1750, 1769, 1770, 1773, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1859, 1904, 1905, 1911, 1914, 1916, 1917, 1918, 1919, 1921, 1923, 1924, 1925, 637-A1, 640-A1, 641-A1, 1948, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1999, 2001, 2002, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 671-A1, 672-A1, 675-A1 y 678-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2012, 679-A1, 1752, 63-B1, 64-B1, 1756, 580-A1, 581-A1, 585-A1, 586-A1, 587-A1, 590-A1, 591-A1, 592-A1, 593-A1, 594-A1, 595-A1, 596-A1, 597-A1, 2003, 2019, 680-A1, 681-A1, 682-A1, 683-A1, 684-A1, 685-A1, 686-A1, 687-A1, 688-A1, 689-A1, 690-A1, 1998, 607-A1, 608-A1, 609-A1, 65-B1, 1922, 636-A1, 639-A1, 642-A1, 2000, 673-A1, 674-A1, 676-A1, 677-A1, 691-A1, 69-B1, 70-B1, 71-B1, 2023-BIS, 2024-BIS y 2025-BIS.



TOMO

CCXVIII

Número

63

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34, 35 FRACCIONES XIX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 7 FRACCIONES XXVIII Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS; 3 Y 4 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que uno de los objetivos de los Gobiernos de la Cuarta Transformación es lograr consolidar un verdadero Estado de bienestar en beneficio de todas y todos. Bajo esta premisa, el Gobierno de México impulsa una estrategia fundamentada en el derecho del pueblo a tener una mejor calidad de vida y mayores oportunidades de desarrollo por medio de una amplia política social basada en las necesidades reales de la población. En ese sentido, el 8 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como un derecho constitucional el acceso a los Programas para el Bienestar, de los que este Programa forma parte. En específico se señala que: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad en las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

Que, en el evento solemne de la Toma de Protesta como Gobernadora del Estado de México, el 15 de septiembre de 2023, la Maestra Delfina Gómez Álvarez instauro el humanismo mexicano como modelo de gobierno de la Cuarta Transformación y como pilares de la administración estatal 2023-2029 la lucha contra la corrupción, la inclusión, el desarrollo, la paz y la disminución de la violencia con la obligación de servir al pueblo para impulsar el bienestar.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México se dio inicio a la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de lograr vivir en una sociedad mejor, más justa, igualitaria y fraterna.

Que el Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, se encuentra alineado con el ODS: Objetivo 4 meta 4.5; así como a las metas de la Agenda 2030 propuestos por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el nuevo Gobierno del Estado de México, busca revolucionar el otorgamiento de becas, priorizando la equidad y la inclusión, a través de un proceso donde se garantiza que lleguen a quienes más las necesitan, donde

se promueva la rendición de cuentas, asegurando que los beneficios de la educación alcancen a todos los habitantes del Estado de México, contribuyendo así al desarrollo y el bienestar del pueblo.

Que los artículos 11 y 121 fracciones I, II y III de la Ley de Educación del Estado de México establecen la obligación de la rectoría de la educación en un entorno universal, inclusivo, público, gratuito y laico por parte del Estado, bajo ese tenor cada individuo tiene el derecho fundamental de recibir las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual las autoridades educativas tomaran medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho y otorgarán becas a las y los estudiantes que lo requieran por su situación socioeconómica.

Que la transversalidad y focalización son herramientas que propician la coordinación efectiva entre instituciones públicas, sociales y privadas de los órdenes federal, estatal y municipal.

Que la estrategia establecida para el programa de Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico, toma como base la Metodología Multidimensional de Medición de la Pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y la información estadística, producida y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), entre otras fuentes.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) calculó el valor monetario de la Línea de Pobreza Extrema por ingresos para el mes de agosto de 2024 en 2,354.65 pesos para zonas urbanas y 1,800.55 pesos para zonas rurales.

Que de acuerdo con los datos del Consolidado Estadístico Ciclo Escolar 2023-2024, el inicio de cursos que emitió Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en este Estado, se registró una matrícula de 1 millón 661 mil 923 estudiantes que cursan la escuela primaria, 840 mil 967 de secundaria, 652 mil 869 de nivel medio superior y 462 mil 072 de nivel superior.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objetivo atender las políticas y estrategias establecidas por el ejecutivo estatal en materia de educación, con el fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, igualdad, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad, que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que mediante acuerdo CSyAB-003-03ORD-2024, determinado en la Tercera Sesión Ordinaria del 13 de septiembre de 2024, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, las Reglas de Operación del Programa “Beca para el Bienestar por la Permanencia Académica”.

Que mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el Dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
“BECAS PARA EL BIENESTAR POR APROVECHAMIENTO ACADÉMICO”**

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

El Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”, tiene como propósito favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando educación básica y superior en la modalidad escolarizada en escuelas públicas del Sistema Educativo del Estado de México,

cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos, mediante el otorgamiento de una beca económica durante el ciclo escolar 2024-2025.

2. Derechos que atiende el Programa

Educación y la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que forman parte de la población objetivo del programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico” y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- b) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- c) **Convocatoria:** Al documento oficial autorizado por el Comité y suscrito por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación como Presidente del Comité, que contiene las bases y requisitos de participación para la obtención del tipo de Beca que se promueva, la cual se publica por medio impreso o electrónico.
- d) **Dictamen de Asignación de Beca:** Al documento que acredita el otorgamiento de la beca.
- e) **Estudiante:** A la persona inscrita en el nivel básico y nivel superior, en instituciones educativas del Sistema Educativo Estatal.
- f) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.
- g) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- h) **Instituciones Educativas:** A las instituciones de educación pública del Estado de México.
- i) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.
- j) **Línea de Pobreza por Ingresos:** A la suma del valor monetario de una canasta alimentaria básica y la no alimentaria, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
- k) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes que, habiendo cumplido con los requisitos para su incorporación al Programa, no son personas beneficiarias, por haberse cumplido la meta anual.
- l) **Medio de Entrega:** Al mecanismo mediante el cual se entregará el apoyo a los beneficiarios, el cual será determinado por la Instancia Normativa.
- m) **Padrón de Personas Beneficiarias:** A la relación oficial de personas atendidas por el Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- n) **Período Escolar:** El lapso en el que se divide el ciclo escolar (cuatrimestre, semestre, etcétera), necesario para cubrir planes y programas de estudios y/o académicos vigentes en una institución educativa pública del Estado de México.
- o) **Persona Beneficiaria:** Al estudiante que cumple con los requisitos de elegibilidad y que forma parte de la población atendida por el programa.
- p) **Persona Solicitante:** Al estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionado, reciba los beneficios del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- q) **Persona Tutora:** A la persona responsable de la educación y cuidado de la persona menor, en ausencia de la madre, el padre, o ambos.
- r) **Programa:** Al Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

- s) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.
- t) **Sistema Educativo Estatal:** Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.
- u) **Vecindad:** Habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.

4. Objetivo

Favorecer la permanencia y/o conclusión de estudios de las y los estudiantes que se encuentren cursando educación básica y superior en la modalidad escolarizada, en escuelas públicas del Sistema Educativo Estatal cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos mediante el otorgamiento de una beca económica.

5. Universo de Atención

5.1 Población Universo

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Estado de México.

5.2 Población Potencial

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación básica y superior, en los subsistemas estatal y federalizado.

5.3 Población Objetivo

Estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas del Sistema Educativo Estatal de educación básica y superior, en los subsistemas estatal y federalizado, cuyas familias cuenten con ingresos económicos inferiores a la línea de pobreza por ingresos.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo

7.1 Tipo de Apoyo

Apoyo económico mensual, que puede ser en una y hasta en 10 ocasiones, durante el ciclo escolar 2024-2025, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

7.2 Monto del Apoyo

El apoyo monetario para las personas beneficiarias será por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, en una y hasta en 10 ocasiones, en los esquemas que deriven de las presentes Reglas de Operación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada.

El apoyo será gratuito, se cubrirá en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y no generará un costo adicional a la persona beneficiaria.

7.3 Origen de los Recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para cubrir el apoyo monetario, con base en las necesidades que se presenten y el cual, deberá de ser autorizado por la Secretaría de Finanzas y justificado ante la misma.

La entrega de los apoyos del Programa, se realizará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal autorizada y liquidez del ejercicio fiscal correspondiente.

8. Mecanismos de Enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección

1. Acreditar ser estudiante de educación básica y superior en la modalidad escolarizada en escuelas públicas del Subsistema Educativo Estatal o Federalizado;
2. Formar parte de una familia cuyos ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos;
3. Residir en el Estado de México;
4. Registrar su solicitud por medio electrónico (Formato de Registro), en la página electrónica <http://seduc.edomex.gob.mx/becas>;
5. No ser persona beneficiaria de algún otro Programa federal, estatal o municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada;
6. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser estudiante regular; y
7. Los demás que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

Se deberá cumplir con lo señalado en la Convocatoria correspondiente y deberá efectuar el trámite de registro en estricto apego a los términos establecidos en la misma.

8.1.2 Documentos de la Persona Solicitante

A) Para las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas públicas de educación básica del Sistema Educativo Estatal, en los subsistemas estatal y federalizado:

1. Formato de Registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:
 - a) Acreditará la identidad de la o el estudiante, con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
 - b) Acreditará que la o el estudiante se encuentra inscrito en educación básica del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
 - c) Acreditará la condición de estudiante regular;
 - d) Acreditará el promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 del periodo inmediato anterior; y
 - e) Acreditará la residencia de la o el estudiante en el Estado de México, mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria;
2. Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.

B) Para las y los estudiantes inscritos en: Instituciones educativas públicas de educación superior universidades, tecnológicos escolarizados del Sistema Educativo Estatal (1), escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal, escuelas normales superiores, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa en Axapusco y las unidades de la universidad pedagógica nacional del Subsistema Educativo Federalizado (2):

1. Estudiantes inscritos en Instituciones educativas públicas de educación superior universidades, tecnológicos escolarizados del Sistema Educativo Estatal:

- a) Formato de Registro;

b) Acta de nacimiento de la persona solicitante;

c) Constancia de estudios donde se indique:

1. Nombre y CURP de la o el estudiante;
2. El semestre o cuatrimestre en que se encuentra inscrito la o el estudiante;
3. El promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 del periodo inmediato anterior (cuatrimestre o semestre);
4. La condición de estudiante regular;
5. Comprobante de domicilio del Estado de México, mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria; y

d) Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.

2. Estudiantes inscritos en alguna de las Escuelas Normales del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa en Axapusco y las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México:

a) Formato de registro, a través del cual se validará por medio de los sistemas de información autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente:

1. Acreditará la identidad de las y los estudiantes con base en la información del Registro Nacional de Población (RENAPO);
2. Acreditará que es estudiante inscrito en alguna de las Escuelas Normales del Subsistema Educativo Estatal, Escuelas Normales Superiores, Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa en Axapusco o las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional del Subsistema Educativo Federalizado en el Estado de México;
3. Acreditará la condición de estudiante regular;
4. Acreditará el promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 del periodo inmediato anterior;
5. Acreditará la residencia del estudiante en el Estado de México mediante comprobante de domicilio de la Entidad (recibo de agua, predial, luz o teléfono) vigente en el año de emisión de la Convocatoria; y

b) Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad, a través de la cual se manifestarán los ingresos mensuales de quien aporta el recurso para el sostenimiento de la o el estudiante.

8.1.3 Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes:

- a) Con una condición especial y a solicitud de autoridad judicial o administrativa competente, así como aquellas personas que se reconozcan como afromexicanas y hablantes de lengua indígena y mujeres jefas de familia;
- b) Víctimas u ofendidas del delito;
- c) Repatriadas; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.4 Modalidad de Registro

8.1.4.1 Vía Internet

Las personas solicitantes podrán realizar su registro en la página electrónica <http://seduc.edomex.gob.mx/becas> debiendo cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y con los plazos definidos en la Convocatoria correspondiente.

Una vez que la Instancia Ejecutora valide y capture la información proporcionada por la Persona Solicitante, emitirá el número de folio, el cual servirá como comprobante que acredite su registro.

El trámite de registro es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.5 Formatos

- a) Formato de Registro; y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.6 Integración del Padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en la demás normatividad en la materia.

8.1.7 Derechos de las Personas Beneficiarias

- a) Recibir el medio de entrega y la beca del Programa;
- b) Disfrutar de la beca durante el tiempo establecido, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación;
- d) Reserva y privacidad de la información personal; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Consultar los resultados de la solicitud de la beca;
- c) Imprimir el Dictamen de Asignación de Beca;
- d) Acudir en las fechas establecidas a recibir su medio de entrega;
- e) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén inscritos; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Causas de Incumplimiento

- a) Incumplir con las obligaciones señaladas del numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular a través de un partido político, coalición, alianza o de manera independiente;
- c) No acudir a recibir el medio de entrega de la beca en más de dos ocasiones sin causa justificada;
- d) Proporcionar información falsa o errónea para su incorporación al Programa;
- e) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación de la beca y/o formatos;

- f) Ser persona beneficiaria de algún otro programa federal, estatal o municipal a través del cual reciba apoyo monetario o en especie;
- g) Suspender sus estudios en forma definitiva;
- h) No sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas y/o a las presentes Reglas de Operación; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10 Sanciones a las Personas Beneficiarias

- a) Suspensión temporal de la Beca; o
- b) Cancelación de la Beca.

8.1.10.1 Suspensión temporal de la beca

- a) Por solicitud escrita de la institución educativa en la que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, dirigida a la Instancia Normativa, en la que señale que ha causado baja temporal; y
- b) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.10.1.1 Cancelación y/o terminación de la beca

La beca será cancelada cuando se incurra en una o más de las causas de incumplimiento establecidas en el numeral 8.1.9 o se incumplan con las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación y, en los casos siguientes:

- a) Cambiar de domicilio fuera del Estado de México;
- b) Transferir, vender, prestar, permutar, modificar o alterar en su estructura el medio de entrega;
- c) Renunciar de manera voluntaria;
- d) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- e) Cuando sean detectadas inconsistencias en la integración del expediente o información proporcionada;
- f) La realización de más de un registro electrónico y/o trámite del mismo solicitante; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca dará lugar a la baja de la persona beneficiaria del Programa “Becas para el Bienestar por Aprovechamiento Académico”.

8.2 Graduación de las personas beneficiarias

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban la totalidad de los apoyos monetarios establecidos en el Programa, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o cuando concluya el ciclo escolar correspondiente.

9. Instancias participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar el Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Unidad Administrativa Responsable

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través del Departamento de Becas.

9.3 Instancia Ejecutora

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, a través de las Subsecretarías de Educación Básica y Superior y Normal, mediante sus Direcciones Generales correspondientes, dependiendo del tipo y nivel educativo que se trate y el Departamento de Becas.

9.4 Comité de Selección y Asignación de Becas.

9.4.1 Integración

El Comité se integra por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración; y
- III. Doce vocales quienes serán:
 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 6. La persona titular de la Dirección General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de la sociedad civil de la Entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico, y tendrán las mismas facultades y responsabilidades que los titulares.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria previo acuerdo con el presidente, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada una o uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la Convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentren presentes la Presidencia, la Secretaría o sus suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación o sus suplentes, debidamente acreditados.

La persona titular de la Secretaría del Comité, instrumentará un acta de cada una las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar y vigilar la publicación de la Convocatoria para la asignación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por los aspirantes, así como la reasignación de becas;
- d) Analizar los casos especiales que se presenten y de considerarlo procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan en los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza, carencias sociales o situaciones específicas;
- e) Autorizar las bajas de las personas beneficiarias del Programa;
- f) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- g) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa;
- h) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- i) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer y dictaminar el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación; y
- j) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

10.1.1 Elaboración, Publicación y Difusión de la Convocatoria:

- a) El procedimiento para el otorgamiento de becas será público, abierto y personalizado, a través de la publicación de las convocatorias con una amplia difusión para informar a la ciudadanía de los requisitos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones de participación;
- b) El Departamento de Becas será la instancia responsable de gestionar la publicación y difusión de las convocatorias y material de apoyo en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México; y
- c) El Comité que, de acuerdo con sus funciones, aprobará y vigilará la publicación de las convocatorias y materiales de difusión.

10.1.2 Captura de Solicitudes.

- a) La página web para el registro y el periodo de recepción de solicitudes electrónicas, será señalada en la Convocatoria correspondiente; y
- b) Los medios de recepción de solicitudes, los sistemas de registro y validación y sus respectivos formatos, serán señalados en la Convocatoria correspondiente.

10.1.3 Revisión, sistematización y evaluación de solicitudes:

- a) El Departamento de Becas validará que la integración de cada expediente se apegue a lo requerido en la Convocatoria correspondiente;
- b) El Departamento de Becas validará por medio de los Sistemas de Información autorizados por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la información contenida en el Formato de Registro, la Manifestación electrónica de Carta Bajo Protesta de Decir Verdad y, en los casos que se presente documentación, que la información contenida en la solicitud corresponda con los datos de la documentación presentada, verificando en todos los casos, que cumpla con lo establecido en la Convocatoria en tiempo y forma, en caso de omisión, llenado indebido de la solicitud o detección de falsedad en la información, se procederá a dar de baja la solicitud;
- c) El Departamento de Becas depurará de forma sistematizada la base de datos contemplando los siguientes criterios:
 - 1. Se identificarán errores de captura;
 - 2. Se realizará la detección de hermanos por una o ambas líneas, con residencia en el mismo domicilio que registró en su formato de registro o duplicidad de trámite. De corroborarse esta situación, se procederá a cancelar la solicitud, con la finalidad de beneficiar a un mayor número de estudiantes; salvo aquellos casos que encuadren en las excepciones previstas en las presentes Reglas de Operación, en cuyo caso, corresponderá a la Instancia Normativa la determinación de lo conducente;
 - 3. Se llevará a cabo el cruce de información con las bases de datos de otros programas de becas que opera el Departamento de Becas para cumplir con lo establecido en el artículo 35, fracción II del Reglamento de Becas del Estado de México, donde se establece como requisito para participar en el programa, no contar con ninguna beca al momento de realizar la solicitud, descartando las solicitudes que se reporten como beneficiadas en cualquier otro programa; y
 - 4. Las solicitudes que cumplan con todos los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente y que en función de la suficiencia y disponibilidad presupuestaria autorizada por el Gobierno del Estado de México no hayan sido Personas Beneficiarias, integrarán una lista de espera.

10.1.4 Dictaminación de las Becas:

- a) En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por el Departamento de Becas. Una vez autorizada, se procederá a la publicación de los resultados en el medio establecido en la Convocatoria y en su caso, la impresión del dictamen de asignación de beca por parte de la persona beneficiada;
- b) La publicación de los resultados se llevará a cabo en la página de Internet de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, en la fecha señalada en la Convocatoria;
- c) Cada persona beneficiaria deberá imprimir el dictamen de asignación de beca, la falta de impresión del mismo será motivo de cancelación;
- d) Las personas que integren la lista de espera podrán ser tomadas en consideración para la reasignación de una beca de alguna de las personas beneficiarias que haya sido dada de baja por cancelación; y

e) En la Convocatoria se establecerá el periodo de impresión de dictámenes de beca.

10.1.5 Liberación del pago de la beca:

- a) La base de datos se adecuará a los requerimientos de la instancia correspondiente para la elaboración de la nómina y la emisión del pago;
- b) La retención y cancelación del pago se ajustarán a los periodos establecidos para ello; y
- c) La baja del Programa cancela el pago de la beca.

10.1.6 Generales:

- a) La Instancia Ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;
- b) El apoyo será entregado a través del medio de entrega que determine la Instancia Normativa;
- c) En caso que la Persona Beneficiaria sea menor de edad, el medio de entrega será otorgado a la madre, padre o persona tutora, presentando identificación oficial en original y copia;
- d) El otorgamiento del medio de entrega se suspenderá cuando se presenten actos con fines políticos electorales o surjan incidentes que pongan en riesgo a las personas beneficiarias o la operación del programa;
- e) El mecanismo y calendario para la recepción del medio de entrega será determinado por la Instancia Normativa, lo que hará del conocimiento de las personas beneficiarias; y
- f) La Instancia Ejecutora proporcionará el medio de entrega en los lugares y fechas que se establezcan para tal efecto.

11. Transversalidad

Las instancias participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal o instituciones.

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del programa.

12. Mecanismos de participación social

Se invitará a un representante de la sociedad civil de la Entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Difusión

13.1 Medios de difusión

La difusión del programa se realizará en términos de lo que establecen los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página web de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación <http://seduc.edomex.gob.mx/becas> conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

13.2 Convocatoria

La Convocatoria será emitida por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los medios que determine la Instancia Normativa. La Convocatoria será aprobada para cada ciclo escolar por el Comité.

14. Transparencia

La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), la cual se solicitará al área encargada de la evaluación de los programas en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité sobre la ejecución del programa, posterior al cierre del ciclo escolar en que opera.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

18. Quejas y Denuncias

Las personas becarias tienen derecho a solicitar información relacionada con el Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias, ante cualquiera de las siguientes instancias:

a) De manera escrita:

En las oficinas del Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México, ubicadas en calle Eduardo González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

b) Vía telefónica:

En el Departamento de Becas a través de los números telefónicos: 722 213 90 63, 722 214 55 88, 722 213 91 76, 722 213 88 94 y 722 214 66 81, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

c) Vía Sistema de Atención Mexiquense:

SAMTEL:

800 720 02 02

800 711 58 78

Líneas directas:

(722) 275 76 90, 275 67 96 y 275 76 00 extensiones 6581 y 6616.

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año.

d) Personalmente:

En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, ubicado en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 213 31 17 y 722 214 80 41, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

e) Vía Internet:

En los correos electrónicos: becasnivelbasico@edugem.gob.mx y becasnivelsuperior@edugem.gob.mx las 24 horas del día.

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMEX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de 2024.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECA PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA”.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN VI, 34, 35 FRACCIONES XIX Y XXXV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 121 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 7 FRACCIONES XXVIII Y XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; 1, 2, 4, 5 Y 7 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE BECAS; 3 Y 4 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptó en 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que plantea 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Así, el Objetivo 4 refiere Educación de Calidad, a través de esta meta se busca garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Que uno de los objetivos de los Gobiernos de la Cuarta Transformación es lograr consolidar un verdadero Estado de bienestar en beneficio de todas y todos. Bajo esta premisa, el Gobierno de México impulsa una estrategia fundamentada en el derecho del pueblo a tener una mejor calidad de vida y mayores oportunidades de desarrollo por medio de una amplia política social basada en las necesidades reales de la población. En ese sentido, el 08 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como un derecho constitucional el acceso a los Programas para el Bienestar, de los que este Programa forma parte. En específico se señala que: "El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad en las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación".

Que la política instruida por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, se fundamenta entre otros, en la promoción del humanismo mexicano que inició el Gobierno de la Cuarta Transformación, con un enfoque en el progreso, con justicia social, pluralidad, inclusión, austeridad y, ante todo honestidad.

Que la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objetivo fijar y ejecutar las políticas y estrategias en materia de educación, deporte, ciencia y tecnología, con el fin de garantizar la formación integral de los habitantes, con base en los principios fundamentales de humanismo, igualdad, transparencia, honradez y eficiencia, para consolidar un gobierno de resultados y garantizar una educación incluyente, equitativa y de calidad, que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida.

Que la Ley de Educación del Estado de México dispone la obligación de que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos, mediante el otorgamiento de estímulos económicos a partir del nivel básico a superior, a fin de disminuir la deserción escolar de estudiantes en contexto de vulnerabilidad o que se encuentran en zonas de alta marginación, jóvenes con mayor riesgo de abandonar los estudios, se pretende atender a los grupos históricamente vulnerados en cuanto a discriminación, intolerancia o exclusión social.

Que el 03 de agosto de 2016, mediante el Decreto número 106 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, se estableció la necesidad de atención a las víctimas u ofendidos/as de hechos delictivos como el feminicidio, la desaparición u homicidio doloso de mujeres, en los que falta la madre o tutora ya que dicha ausencia conlleva

daños irreparables para sus hijas o hijos que, entre otras consecuencias, ven truncadas las perspectivas de estudio.

Que con el objetivo de implementar una de las medidas compensatorias en apoyo a los grupos vulnerables, se otorgó al titular de la entonces Secretaría de Educación la facultad para conceder estímulos económicos a las hijas o hijos de madres o tutoras desaparecidas, así como a las víctimas de feminicidio u homicidio doloso.

Que mediante acuerdo CSyAB-005-03ORD-2024, determinado en la Tercera Sesión Ordinaria del 13 de septiembre de 2024, el Comité de Selección y Asignación de Becas, aprobó por unanimidad de votos, las Reglas de Operación del Programa “Beca para el Bienestar por la Permanencia Académica”.

Que mediante oficio de fecha 06 de septiembre de 2024, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, emitió el Dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “BECA PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

“BECA PARA EL BIENESTAR POR LA PERMANENCIA ACADÉMICA”

1. Disposiciones Generales

1.1 Definición del Programa

Este programa tiene como propósito contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2024-2025.

2. Derechos que atiende el Programa

Educación y a la no discriminación.

3. Glosario de Términos

Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

- a) **Beca:** Al apoyo económico que la autoridad educativa estatal entrega a las personas beneficiarias, que formen parte de la población objetivo del Programa y que cubren los requisitos de elegibilidad.
- b) **Comité:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- c) **Contexto de Vulnerabilidad:** Al conjunto de circunstancias o condiciones, tales como: edad, sexo, estado civil, origen étnico, lengua, discapacidad, víctimas de un desastre natural, personas en situación de pobreza y/o condición migratoria, que impida incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar a diferentes grupos de población.
- d) **Dictamen de Valoración:** Al documento emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, el cual contendrá la valoración y validación de procedencia de la persona beneficiaria postulado y el número de Registro Estatal de Víctimas.
- e) **Estado:** Al Estado de México.
- f) **Feminicidio:** La privación de la vida a una mujer por razones de género.

- g) **Homicidio:** Muerte causada a una persona, por otra.
- h) **Instancia Ejecutora:** Al Departamento de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.
- i) **Instancia Normativa:** Al Comité de Selección y Asignación de Becas.
- j) **Instancia Responsable:** A la Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.
- k) **Instituciones Educativas:** A los recintos ubicados en el Estado de México, donde se imparte la educación en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- l) **Ley:** A la Ley de Educación del Estado de México.
- m) **Lista de Espera:** A la relación de personas solicitantes, que cumpliendo con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa “Beca para el Bienestar por la Permanencia Académica”, y que no son sujetas de apoyo por haberse cubierto la meta anual de personas beneficiadas programadas para el ejercicio fiscal correspondiente.
- n) **Medio de Entrega:** Al mecanismo mediante el cual se entregará el apoyo a los beneficiarios, el cual será determinado por la Instancia Normativa.
- o) **Ofendido:** A los familiares o personas que tengan relación inmediata con la víctima y que hayan sufrido indirectamente un daño físico, psicológico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos humanos a consecuencia de conductas consideradas como delitos en la legislación vigente.
- p) **Padrón de Personas Beneficiarias:** Al registro oficial de personas atendidas por el Programa “Beca para el Bienestar por la Permanencia Académica”.
- q) **Personas Beneficiarias:** A las y los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.
- r) **Persona Solicitante:** Al o la estudiante que se registra para que, en caso de ser seleccionada/o, reciba los beneficios del programa.
- s) **Pobreza:** A la situación en la que se encuentran las personas cuando presentan alguna de las carencias sociales y sus ingresos son insuficientes para adquirir los bienes y servicios que requieren para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.
- t) **Programa:** Al Programa “Beca para el Bienestar por la Permanencia Académica”.
- u) **Registro Estatal de Víctimas:** A la unidad administrativa y técnica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, encargada del proceso de ingreso y registro de las víctimas u ofendidos del delito y de violaciones de derechos humanos del fuero local, siempre que deriven de la comisión de un hecho delictuoso.
- v) **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa.
- w) **SECTI:** A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.
- x) **Sistema Educativo Estatal:** Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparta en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

- y) **Vecindad:** A los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio del Estado de México, con el ánimo de permanecer en él.
- z) **Víctima:** A la persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo físico, mental, emocional, económico o en general, cualquiera que ponga en peligro o lesione sus bienes jurídicos o sus derechos, o bien, se trate de la violación a sus derechos humanos como consecuencia de la comisión de un delito.

4. Objetivos

4.1 General

Contribuir en la formación educativa, cultural, deportiva, técnica y profesional de estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso y en general a aquellos que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, mediante el otorgamiento de becas durante el ciclo escolar 2024-2025.

4.2 Específicos

- a) Otorgar becas a las y los estudiantes inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera;
- b) Otorgar becas a las y los estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera y;
- c) Otorgar becas hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico a las y los estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, estudiantes que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, que estudien en instituciones públicas o privadas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de México y/o por atención a Recomendaciones de Derechos Humanos, en términos de las presentes Reglas de Operación.

5. Universo de Atención

5.1 Población Universo

Estudiantes del Estado de México.

5.2 Población Potencial

Estudiantes del Estado de México inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en la modalidad escolarizada, que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

5.3 Población Objetivo

Las y los Estudiantes del Estado de México, víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o estudiantes que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, que estén inscritos en instituciones educativas en cualquiera de sus tipos y niveles, en

la modalidad escolarizada que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

6. Cobertura

El programa podrá cubrir los 125 municipios que conforman el Estado de México, dando atención a su población objetivo.

7. Apoyo

7.1 De los Recursos

Los recursos disponibles para la operación del Programa, se sujetarán al presupuesto autorizado por el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente.

7.2 Tipo de Apoyo

Apoyo económico mensual en una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2024-2025 o el tiempo señalado por la autoridad correspondiente, que se pagará a través de los medios que determine la Instancia Normativa de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

7.3 Monto del Apoyo

El apoyo monetario mensual será por la cantidad de hasta \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), de una y hasta en 10 ocasiones durante el ciclo escolar 2024-2025, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Los apoyos serán gratuitos, se cubrirán en su totalidad con recursos estatales, por el Gobierno del Estado de México, a través de la SECTI y no generarán un costo a la persona beneficiaria.

8. Mecanismos de enrolamiento

8.1 Personas Beneficiarias

Son las y los estudiantes que cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, a los cuales el Comité determina otorgarles el apoyo.

8.1.1 Requisitos y Criterios de Selección

8.1.1.1 Requisitos

Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos para realizar el trámite:

- I. Ser originario o acreditar vecindad en el Estado de México;
- II. No estar becado por ningún organismo público o privado en el momento de solicitar la beca, excepto las y los participantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;
- III. Efectuar el trámite en estricto apego a los términos establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- IV. Para los aspirantes que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, deberán presentar solicitud por escrito dirigido a la SECTI;
- V. Acreditar un promedio mínimo de 8.5 en escala de 0 a 10.0 en el ciclo o período escolar inmediato anterior al que se esté cursando y que acredite ser alumna(o) regular de aquellos que no puedan ser atendidos por algún otro Programa de becas, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos de algún delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos quienes se sujetarán a lo establecido

en la Ley de Víctimas del Estado de México, así como los establecidos en el inciso c) del numeral 9.4.3. de las presentes Reglas de Operación;

- VI.** Encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, en el caso de personas solicitantes víctimas u ofendidos de algún delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos; y
- VII.** Entregar copia fotostática y originales para cotejo de los siguientes documentos:
 - a)** Formato de solicitud que determine la Instancia Normativa;
 - b)** Acta de Nacimiento;
 - c)** Identificación oficial vigente con fotografía, en caso de ser menor de edad, el trámite deberá ser efectuado por la madre, padre o tutor;
 - d)** Comprobante de domicilio del Estado de México vigente en el año de solicitud de la beca;
 - e)** Clave Única de Registro de Población (CURP);
 - f)** Constancia de estudios emitida por la institución educativa, en la que se precise ciclo escolar, semestre, cuatrimestre o trimestre que cursa, conforme al plan de estudios correspondiente al momento de presentar la solicitud;
 - g)** Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor, anexando el último comprobante de percepciones, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos;
 - h)** Boleta o Cartilla de Evaluación Oficial, donde se especifique la calificación obtenida en el último ciclo escolar, semestre, cuatrimestre o trimestre cursado;
 - i)** Para el caso de aquellas (os) personas solicitantes de nivel posgrado, escrito de solicitud de beca en el que señale el motivo por el que solicita el apoyo, título, cédula profesional, carta de aceptación o comprobante de inscripción de la institución educativa donde se aspira ingresar, así como el plan de estudios detallado y currículum vitae; y
 - j)** Dictamen de Valoración; para el caso de aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso o que haya sufrido violaciones a sus derechos humanos, emitido por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y/o Documento emitido por la autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos.

8.1.1.2 Criterios de Selección

Las solicitudes deberán sujetarse a los criterios de selección y elegibilidad que el Comité determine, conforme a lo siguiente:

- a)** No ser persona beneficiaria de algún Programa Federal, Estatal o Municipal, mediante el cual reciba apoyo monetario o en especie, ni estar becada por alguna institución privada, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos;
- b)** Se apoyará a las y los estudiantes inscritos en alguna institución educativa pública o privada del Sistema Educativo Estatal escolarizado, considerando atender casos específicos, conforme al tipo, monto y duración que el caso lo requiera; y

- c) Sólo se apoyará a un integrante por familia, sin importar el tipo y nivel educativo, excepto aquellas (os) personas solicitantes víctimas u ofendidos del delito que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Víctimas y/o por atención a medidas señaladas en el documento emitido por la Autoridad competente para determinar que existen violaciones a derechos humanos, en este caso se atenderá a la disponibilidad presupuestal y el número de becas a asignar.

8.1.2 Criterios de Priorización

Se dará preferencia en el Programa a las personas solicitantes que tengan:

- a) Los promedios más sobresalientes;
- b) Aspirantes provenientes de municipios rurales y urbanos con alto y muy alto grado de marginación;
- c) Alumnas (os) que cumplan en igualdad de condiciones, con todos los requisitos, con la finalidad de reducir la brecha de desigualdad de género;
- d) Alumnas(os) migrantes, repatriados o hijas(os) de migrantes repatriados o en retorno;
- e) Alumnas(os) que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos;
- f) Personas indígenas o se reconozcan como indígenas;
- g) Personas que se reconozcan como afromexicanas; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3 Registro

La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la SECTI o la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

8.1.4 Formatos

Los que determine la Instancia Normativa.

8.1.5 Integración del padrón de Personas Beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los Lineamientos y Criterios para la Integración y Actualización de los Padrones de las Personas Beneficiarias y para la Administración del Padrón Único de Personas Beneficiarias de los Programas y/o Acciones de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, así como en la demás normatividad aplicable en la materia.

8.1.6 Derechos de las Personas Beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Ser notificados respecto al resultado de la solicitud de la beca;
- b) Recibir la beca otorgada;
- c) Disfrutar de la beca durante el tiempo especificado, siempre que cumpla con las obligaciones que establecen las presentes Reglas de Operación;
- d) Interponer el recurso de inconformidad en términos del Reglamento de Becas y los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente, por suspensión o cancelación de la beca;

- e) Recibir según el Reglamento de Becas y los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente, la respuesta o dictamen a los recursos de inconformidad interpuestos;
- f) Reserva y privacidad de la información personal conforme a la normatividad aplicable;
- g) Ser tratados con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7 Obligaciones de las Personas Beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias conforme el Reglamento de Becas:

- a) Proporcionar la información requerida de manera veraz en tiempo y forma;
- b) Observar buena conducta;
- c) Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o establecimiento educativo en el que estén becados;
- d) Informar por escrito al Departamento de Becas, las causas que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus responsabilidades, remitiendo el comprobante respectivo;
- e) Acatar las demás disposiciones de estas Reglas de Operación; y
- f) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8 Causas de Incumplimiento

Para efecto de las presentes Reglas de Operación son infracciones:

- a) Incumplir con las obligaciones establecidas en el numeral 8.1.7, de las presentes Reglas de Operación;
- b) Alterar documentos considerados entre los requisitos para la asignación o renovación de becas;
- c) Proporcionar información falsa para obtener una beca;
- d) Incurrir en la comisión de algún delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- e) Atentar contra la integridad física o moral de sus compañeros, profesores, autoridades educativas o servidores públicos;
- f) Abandonar los estudios que realiza sin causa justificada por más de 20 días del calendario escolar;
- g) Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución educativa en la que se encuentre becado;
- h) No acatar las disposiciones del Reglamento de Becas, los Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas vigente y de las presentes Reglas de Operación; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9 Sanciones

Las infracciones cometidas serán sancionadas, conforme a lo siguiente:

- a) Suspensión temporal de la beca;

- b) Cancelación de la beca; y
- c) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9.1 Causas de suspensión temporal y/o cancelación

- a) Incurrir en alguna de las causas de incumplimiento señaladas en el numeral 8.1.8 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Reincidan en alguna de las infracciones señaladas en las Reglas de Operación del Programa;
- c) Renuncia expresa por escrito de la persona beneficiaria de la beca;
- d) Suspensión de estudios en forma definitiva;
- e) Por fallecimiento de la persona beneficiaria;
- f) Los casos no previstos serán sometidos a la consideración del Comité; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

La cancelación de la beca por alguna de las causales establecidas en las presentes Reglas de Operación implica, en caso de haber sido otorgado el recurso, la devolución íntegra del mismo a través del procedimiento que al efecto establezca la Instancia Ejecutora del Programa, quien será la responsable de gestionar la devolución correspondiente.

8.1.10 Corresponsabilidad

Las que, en su caso, determine la Instancia Normativa.

8.1.11 Graduación de las Personas Beneficiarias

La graduación se dará cuando las personas beneficiarias del Programa “Beca para el Bienestar por la Permanencia Académica” reciban el apoyo y, en el caso de estudiantes víctimas u ofendidos de un delito, hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, se dará cuando reciban el apoyo hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico.

9. Instancias Participantes

9.1 Instancia Normativa

El Comité es el responsable de normar la operación del Programa e interpretar las presentes Reglas de Operación.

9.2 Instancia Responsable

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México.

9.3 Instancia Ejecutora

El Departamento de Becas de la SECTI.

9.4 Comité de Selección y Asignación de Becas

9.4.1 Integración

El Comité de Selección y Asignación de Becas, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Un Secretario, que será la persona titular de la Dirección General de Administración;
- III. Doce vocales que serán:
 1. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Básica;
 2. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior;
 3. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior y Normal;
 4. La persona titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 5. La persona titular de la Dirección General de Finanzas;
 6. La persona titular de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
 7. La persona Vocal Ejecutivo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México;
 8. La persona titular de la Dirección General de Cultura Física y Deporte;
 9. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexiquense de la Juventud;

Como invitado permanente:

10. La persona titular del Órgano Interno de Control de la SECTI;

A invitación del Presidente:

11. Una persona representante de la Universidad Autónoma del Estado de México; y
12. Una persona representante de algún colegio de profesionales de la entidad.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la SECTI y del Secretario, quienes solo tendrán derecho a voz.

9.4.2 Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Secretaría del Comité, expedirá la Convocatoria previo acuerdo con el presidente, con dos días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Las convocatorias a las sesiones del Comité se realizarán por escrito o correo electrónico dirigido a cada uno de los integrantes y deberá indicar lugar, día y hora en que se celebrará la sesión, debiendo acompañar a la convocatoria, la información del Orden del Día.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente, el Secretario o sus Suplentes y la persona titular del Órgano Interno de Control de la SECTI o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría del Comité levantará un acta de cada una de las sesiones, registrando los acuerdos tomados la cual deberá ser firmada por las personas participantes en la sesión del Comité, la cual deberá presentarse en la siguiente sesión que se celebre.

9.4.3 Atribuciones del Comité

Son atribuciones del Comité:

- a) Definir el número y monto de las becas por tipo, nivel y modalidad educativa, en función del presupuesto disponible;
- b) Aprobar los lineamientos del procedimiento para la asignación, renovación, cancelación y recuperación de becas;
- c) Dictaminar la asignación de becas, previo estudio de las solicitudes presentadas por las y los participantes;
- d) Analizar los casos especiales que se presenten y de considerarlo procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan en los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza, carencias sociales o situaciones específicas;
- e) Aprobar los demás asuntos que por su naturaleza deba conocer el Comité, para transparentar el cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- f) Resolver y aprobar lo no previsto en las presentes Reglas de Operación;
- g) Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares que consideren afectados sus derechos;
- h) Aprobar las modificaciones a las presentes Reglas de Operación y Lineamientos Generales del Comité de Selección y Asignación de Becas, con el fin de mejorar el funcionamiento, transparencia y seguimiento del programa; y
- i) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

10. Mecánica Operativa

10.1 Operación del Programa

El procedimiento para la solicitud, selección y asignación de una beca es el siguiente:

- a) Para las y los estudiantes que no pueden ser atendidos por algún otro Programa de becas, así como los estudiantes señalados en el numeral 8.1.2, incisos a), b), c), d), f) y g) de las presentes Reglas de Operación:
 1. La persona solicitante deberá presentar solicitud por escrito y llenar el formato correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial vigente con fotografía;
 2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la SECTI, según corresponda;
 3. El periodo de recepción de solicitudes será abierto durante el ciclo escolar 2024-2025;
 4. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
 5. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y

6. La Instancia Ejecutora hará la entrega del apoyo.
- b) Para las y los estudiantes que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, sean hijas (os) de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso, así como los estudiantes señalados en el numeral 8.1.2, inciso e) y que continúen sus estudios hasta la licenciatura o profesional técnico:
1. La persona solicitante deberá llenar la solicitud correspondiente. En caso de ser menor de edad, el trámite lo realizará la madre, padre o tutor, presentando identificación oficial vigente con fotografía;
 2. La recepción de solicitudes y sus respectivos expedientes, será a través de la SECTI y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, según corresponda;
 3. El periodo de recepción de solicitudes de nuevo ingreso será abierto durante el ciclo escolar 2024-2025;
 4. El periodo de recepción de solicitudes para renovación de la beca será durante los primeros tres meses del ciclo escolar;
 5. La Instancia Ejecutora validará que el expediente se apegue a lo requerido en las presentes Reglas de Operación;
 6. En términos de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Becas del Estado de México, se convocará a una sesión del Comité para que dictamine sobre la propuesta de personas beneficiarias presentada por la Instancia Ejecutora; y
 7. La Instancia Ejecutora se coordinará con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México para la entrega del apoyo.

11. Coordinación Interinstitucional

Las instancias participantes implementarán los mecanismos de coordinación necesarios para la correcta ejecución del Programa, así como para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o se dupliquen con otros Programas.

Se podrán llevar a cabo acciones de coordinación o participación, con otras dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal; para coadyuvar en la operación del Programa.

La SECTI podrá celebrar los convenios que considere necesarios, con la finalidad de cumplir con los objetivos del Programa.

12. Mecanismos de Participación Social

Se invita a un representante de algún colegio de profesionales de la entidad, para fungir como vocal en el Comité.

13. Transparencia

La SECTI tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones normativas a la protección de datos personales.

14. Difusión

14.1 Medios de Difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la Página web de la SECTI <http://seduc.edomex.gob.mx/becas> conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Desarrollo

Social del Estado de México, toda la documentación que se utilice para la promoción y publicidad del presente programa, deberá contener la siguiente leyenda:

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO SU USO PARA FINES DISTINTOS AL DESARROLLO SOCIAL. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA, DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO ANTE LAS AUTORIDADES CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY DE LA MATERIA”.

Las presentes Reglas de Operación serán traducidas a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos de la entidad.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa.

16. Evaluación

16.1 Evaluación Externa

Se podrá realizar una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), la cual se solicitará al área encargada de la evaluación de los programas en la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación que permita mejorar el Programa.

16.2 Informe de Resultados

La Instancia Ejecutora presentará un informe anual al Comité, sobre la ejecución del programa, posterior al cierre del ciclo escolar en que opera.

17. Auditoría, Control y Vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y del Órgano Interno de Control de la SECTI.

18. Quejas y Denuncias

Las quejas, denuncias o sugerencias respecto al Programa podrán ser presentadas en:

a) Sistema de Atención Mexiquense

SAMTEL:

800 720 02 02

800 711 58 78

Líneas directas:

(722) 275 67 96, 275 76 00 y 275 76 90 extensiones 6581 y 6616

De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 Horas.

070 en el Valle de Toluca

800 696 96 96

Las 24 horas, los 365 días del año.

b) Departamento de Becas de la SECTI

Las inconformidades, quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos, podrán ser presentadas por las personas beneficiarias, a través de las siguientes vías y dependiendo del nivel educativo:

c) Vía telefónica:

En el Departamento de Becas a través de los números telefónicos: 722 213 88 94, 722 213 90 63, 722 213 91 76, 722 214 55 88 y 722 214 66 81 de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

d) De manera escrita:

En las oficinas del Departamento de Becas de la SECTI, ubicadas en calle Eduardo González y Pichardo No. 200, Colonia la Merced Alameda, C.P. 50080, Toluca, México, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas.

e) Personalmente:

En las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control de la SECTI, ubicadas en Av. Hidalgo No. 104, primer piso, Col. Centro, Código Postal 50000, Toluca, México, entrada por Aldama No. 100, teléfonos 722 213 31 17 y 722 214 80 41, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 18:00 horas

f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que sean contrarias a las contenidas en el presente Acuerdo.

CUARTO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de septiembre de 2024.

MAESTRO MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPEJEL.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! OFICIALÍA MAYOR, Dirección General de Recursos Materiales.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIONES I Y IV, 3 FRACCIONES II, III Y IX, 5, 12, 26, 27 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y DE SU REGLAMENTO; 1, 2, 4, 23 FRACCIÓN XVIII, 58 Y 59 FRACCIONES XX Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIONES VI Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICIALÍA MAYOR, CONSIDERANDO LAS FUNCIONES DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR; ASÍ COMO 1, 12 Y 13 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 59 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, a la Oficialía Mayor le corresponde planear, coordinar, controlar y realizar los procesos de adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios para proveer oportunamente a las dependencias del Ejecutivo y demás entes públicos que lo requieran, de los elementos humanos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, cualquiera que sea su fuente de financiamiento, bajo criterios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, transparencia y combate a la corrupción y que aseguren las mejores condiciones de calidad, precio, financiamiento y entrega, conforme a la normatividad establecida.

Que de conformidad con el artículo 11 fracción VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales programar, documentar y substanciar los procedimientos adquisitivos de bienes muebles y de contratación de servicios, en términos de la normatividad correspondiente. Y que, de acuerdo a las funciones designadas en el Manual General de Organización de la Oficialía Mayor, la primera función de la citada Dirección es coordinar, evaluar y ejecutar las acciones y procedimientos relacionados con la adquisición de bienes o la contratación de servicios con recursos estatales.

Que en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, siendo días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, publicado en el mes de diciembre del ejercicio anterior, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". Asimismo, son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que de conformidad con el Acuerdo por el que se establece el "Calendario oficial que regirá al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, durante el año 2024", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 14 de diciembre de 2023, los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 2024 son días no laborables.

Que en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas pueden ejercitar su facultad para habilitar los días y horas inhábiles, con el propósito, en este caso, de realizar los procedimientos adquisitivos hasta la suscripción del contrato, así como de no desfasar la suscripción de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de México de manera oportuna.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2024 PARA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDAN SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO PARA QUE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL PUEDA REALIZAR EL TRÁMITE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS A LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y EN SU REGLAMENTO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en uno de mayor circulación en la Capital del Estado.

TERCERO.- Se habilitan los días **5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de octubre de 2024**, exclusivamente, para que la Dirección General de Recursos Materiales y el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del contrato, así como para que la citada Dirección General pueda realizar el trámite de los convenios modificatorios a los contratos administrativos de adquisición de bienes y de contratación de servicios, por lo que sólo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y en su Reglamento.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 4 días del mes de octubre de 2024.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA DEL CARMEN REZA SILVA.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/174/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/43/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro de convenio de Coalición

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieron con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 17 de Ayapango, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría al Partido de la Revolución Democrática por ser quien obtuvo la mayoría de votos, y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	5ª REGIDURÍA	ISIDRO FLORES ROSAS	JOSÉ MANUEL LÓPEZ RAMOS

 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6ª REGIDURÍA	MANUEL RAMÍREZ MARTÍNEZ	JAVIER DÍAZ MARTÍNEZ
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7ª REGIDURÍA	ELIZABETH SOLÍS BADILLO	AIDEE ALONSO TENORIO

9. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, MORENA presentó ante el consejo municipal 17 de Ayapango, Estado de México, juicio de inconformidad, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional referida en el antecedente previo, el cual fue remitido al TEEM quien lo radicó bajo el expediente JI/43/2024.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/43/2024, cuyos efectos y puntos resolutivos PRIMERO al TERCERO ordenan lo siguiente:

Efectos

- 1. Inaplicar al caso concreto, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México que prevé:**“... IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos **deberán acreditar la postulación de planillas completas** de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.”
- 2. Revocar, el otorgamiento de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el Ayuntamiento de Ayapango; en consecuencia, las constancias otorgadas a Manuel Ramírez Martínez y Javier Díaz Martínez, como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, postulados por el PRI, así como las de Elizabeth Solís Badillo y Aidee Alonso Tenorio, como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por MC.**
- 3. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, expida las constancias a Gustavo Linares Díaz y Fidel Linares Torres como sextos regidores de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietario y suplente, respectivamente, postulados por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México” y a Karen Franco Gabriel y Alejandra Graciela Martínez Palma como séptimas regidoras de representación proporcional, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PRI.**

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

Primero. Se inaplica al caso concreto el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.

Segundo. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el otorgamiento de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional otorgadas a Manuel Ramírez Martínez y Javier Díaz Martínez, como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido Revolucionario Institucional, así como a Elizabeth Solís Badillo y Aidee Alonso Tenorio, como séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por Movimiento Ciudadano, a integrar el Ayuntamiento de Ayapango.

Tercero. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del apartado de efectos de la presente sentencia.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10224/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/43/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y I), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el juicio de inconformidad JI/43/2024, inaplicó al caso concreto para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV del CEEM, relativa a que, para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes o en coalición, entre otros aspectos, en consecuencia, determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías propietaria y suplente, respectivamente, expedidas a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	6ª Regiduría	Manuel Ramírez Martínez	Javier Díaz Martínez
 MOVIMIENTO CIUDADANO	7ª Regiduría	Elizabeth Solís Badillo	Aidee Alonso Tenorio

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías propietaria y suplente, respectivamente, a favor de:

COALICIÓN/PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”	6ª Regiduría	Gustavo Linares Díaz	Fidel Linares Torres
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª Regiduría	Karen Franco Gabriel	Alejandra Graciela Martínez Palma

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las personas ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la sexta y séptima regidurías propietarias y suplentes, respectivamente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” y por el Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/43/2024, se expiden las constancias correspondientes a la sexta y séptima regidurías, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Ayapango, Estado de México, a favor de:

COALICIÓN/PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	6ª Regiduría	Gustavo Linares Díaz	Fidel Linares Torres
 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	7ª Regiduría	Karen Franco Gabriel	Alejandra Graciela Martínez Palma

SEGUNDO.

Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las personas ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO.

Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO.

Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/43/2024.

QUINTO.

Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/175/2024****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/55/2024 y acumulado**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MC: Movimiento Ciudadano.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular postuladas por los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de Ayuntamientos 2024.

8. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Almoloya de Juárez

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 Partido Revolucionario Institucional	6ª REGIDURÍA	José Vicente Estrada Bernal	Juan Manuel Reyes Esquivel
	7ª REGIDURÍA	Patricia Vázquez Castillo	Yazmin Estrada de la Cruz

 Movimiento Ciudadano	8ª REGIDURÍA	Michael Alexis Bedolla Estrada	Diana Laura Gomora López
 Partido Revolucionario Institucional	9ª REGIDURÍA	Álvaro Garduño Fabila	Gerardo Colín Velásquez

9. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, el PRI y la ciudadana Cinthya Sala García presentaron ante el consejo municipal 05 con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, juicio de inconformidad y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local respectivamente, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional referida en el antecedente previo, los cuales fueron remitidos al TEEM quien lo radicó bajo los expedientes JI/55/2024 y JDCL/262/2024, ordenando su acumulación al primero.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/55/2024 y acumulado, cuyos efectos y puntos resolutiveos ordenan lo siguiente:

1. Efectos

Se modifica el acuerdo número 05 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Almoloya de Juárez, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese ayuntamiento, para que el Cabildo se integre, conforme a lo siguiente:

1) Asignación realizada por el Consejo Municipal:

Regidurías asignadas por representación proporcional				
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	José Vicente Estrada Bernal	Juan Manuel Reyes Esquivel	H
	Regiduría 7	Patricia Vázquez Castillo	Yazmin Estrada de la Cruz	M
	Regiduría 8	Michael Alexis Bedolla Estrada	Diana Laura Gomora López	H

	Regiduría 9	Álvaro Garduño Fabila	Gerardo Colín Velásquez	H
---	----------------	--------------------------	----------------------------	----------

2) **Recomposición de este Tribunal Electoral:**

Regidurías asignadas por representación proporcional				
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género
	Regiduría 6	Isidro Sánchez Contreras	Alfredo Gibran Santos Suárez	H
	Regiduría 7	Nora Sánchez Sánchez	Lucia Villacetin Corral	M
	Regiduría 8	Cinthya Sala García	María Del Carmen Colin Velásquez	M
	Regiduría 9	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán	M

3) **Integración final del Ayuntamiento:**

INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZINACANTEPEC (SIC)					
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género	MR o RP
 "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México"	Presidencia	Adolfo Jonathan Solís Gómez	Jesús Hernández Martínez	H	MR
	Sindicatura	Vanessa Rojas Bedoya	Alicia Sánchez Sánchez	M	MR
	Regiduría 1	Jorge Elías Luviano Santana	Juan Luis García Quiroz	H	MR
	Regiduría 2	María Isabel Nieto Colin	Frida Viridiana Benítez Díaz	M	MR
	Regiduría 3	J Santos Tapia Reyes	Patricia De la Cruz Arias	H	MR
	Regiduría 4	Marie Vanessa Altamirano Díaz	Reyna Azucena Vilchis Bastida	M	MR
	Regiduría 5	José Colín Arriaga	Carmen Alfonso Sánchez López	H	MR
	Regiduría 6	José Vicente Estrada Bernal	Juan Manuel Reyes Esquivel	H	RP
	Regiduría 7	Patricia Vázquez Castillo	Yazmin Estrada de la Cruz	M	RP
	Regiduría 8	Cinthya Sala García	María Del Carmen Colin Velásquez	M	RP
	Regiduría 9	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán	M	RP

Conforme a lo anterior, y toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, se **vincula** al Consejo General del IEEM para que, dentro de un plazo de cinco días naturales, contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue las constancias respectivas de asignación a las ciudadanas:

- **Cintha Sala García y María Del Carmen Colín Velázquez**, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente, respecto de la octava regiduría por el principio de representación proporcional
- **María Luisa Hernández Remedios e Iridiana Robles Guzmán**, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente, respecto de la novena regiduría por el principio de representación proporcional

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** el expediente JDCL/262/2024 al diverso JI/55/2024; por tanto, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **anula** la votación recibida en una casilla, conforme a lo razonado en el considerando SEPTIMO de la presente sentencia.

TERCERO: Se **modifica** el cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, y se **confirma** la declaración de validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría, en los términos del considerando OCTAVO de la presente sentencia.

CUARTO. Se **modifica** la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, de conformidad con el considerando DÉCIMO de la presente sentencia.

QUINTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que cumpla con lo ordenado en los efectos de la ejecutoria.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con seis minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10228/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo Segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JI/55/2024 y acumulado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularán las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las

regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio de inconformidad JI/55/2024 y acumulado, determinó modificar el acuerdo número 05 del Consejo Municipal del IEEM con sede en Almoloya de Juárez, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese ayuntamiento, y determinó la expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la octava y novena regidurías, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Movimiento Ciudadano	8ª REGIDURÍA	Cinthyá Sala García	María Del Carmen Colin Velázquez
 Partido Revolucionario Institucional	9ª REGIDURÍA	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán

Cabe señalar que en la ejecutoria de mérito se precisó que toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, corresponde a este Consejo General la emisión de las constancias correspondientes. Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en la tabla inserta en este apartado, respecto de la octava y novena regidurías, propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, postuladas por MC y el PRI, respectivamente, las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/55/2024 y acumulado, se expiden las constancias correspondientes a la octava y novena regidurías, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Estado de México, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Movimiento Ciudadano	8ª REGIDURÍA	Cinthyá Sala García	María Del Carmen Colin Velázquez

 <p>Partido Revolucionario Institucional</p>	9ª REGIDURÍA	María Luisa Hernández Remedios	Iridiana Robles Guzmán
---	--------------	--------------------------------------	---------------------------

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas a quienes inicialmente el consejo municipal de Almoloya de Juárez les había expedido las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a la octava y novena regidurías.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/55/2024 y acumulado.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/176/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio de inconformidad JI/126/2024 y acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”: Coalición parcial “FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX”, que suscribieron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza Estado de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 31 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 51 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro de los convenios de coaliciones, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".
- b) En la sesión referida en el inciso anterior, a través del diverso IEEM/CG/30/2024, registró el convenio de Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX".
- c) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte de este Consejo General y cambio de sede

- a) El cinco de junio del año en curso, este Consejo General inició sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2024, que llevaron a cabo los respectivos consejos del IEEM.
- b) Durante la sesión mencionada en el inciso anterior, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/155/2024 aprobó el cambio de sede del Consejo Municipal Electoral 75 de San Felipe del Progreso, Estado de México, para el desarrollo de su cómputo municipal, ello con motivo de la solicitud realizada¹ por el

¹ Mediante el oficio IEEM/CME75/108/2024.

citado Consejo Municipal, derivado de que se suscitaron actos tendentes a impedir la realización de su cómputo.

9. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Felipe del Progreso

En sesión ininterrumpida del seis de junio del año en curso, el consejo municipal 75 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría a la Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDMEX"	5ª REGIDURÍA	Octavio Lara Sánchez	Pablo García Sánchez
	6ª REGIDURÍA	Yolanda Ruiz Tapia	Silvia Ramírez Hilario
	7ª REGIDURÍA	Isael Cruz Marcos	Santos García Andrés

10. Presentación de los medios de impugnación

El once de junio del presente año, el Partido Revolucionario Institucional y MORENA (quien posteriormente se desistió de su demanda), presentaron ante el consejo municipal 75 con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, juicios de inconformidad, a fin de impugnar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal y la declaración de validez de los resultados de la elección municipal de dicho ayuntamiento, los cuales fueron remitidos al TEEM quien los radicó bajo los expedientes JI/126/2024, JI/127/2024 y JI/128/2024, ordenando su acumulación al primero.

11. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

12. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio de inconformidad radicado bajo el expediente JI/126/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutive ordenan lo siguiente:

DÉCIMO CUARTO. Efectos de la sentencia.

1. *Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas 4038 B, 4075 B y 4078 C2, en consecuencia, lo procedente es modificar el acta de cómputo municipal de la elección de miembros del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, para quedar en los términos del considerando DÉCIMO TERCERO de la presente sentencia, mismo que sustituye el acta de cómputo realizada por el Consejo Municipal 75 del IEEM.*

Asimismo, al no advertirse cambio de ganador de la elección municipal de referencia, lo procedente es confirmar la declaración de validez de la elección de miembros del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, así como la expedición de constancias de mayoría entregadas a la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

2. Se **revoca** el acuerdo IEEM/CME75/13/2024, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional aprobado por el Consejo Municipal 75 del IEEM, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, únicamente por cuanto hace a la asignación de la regiduría 7 por dicho principio.
3. Se **revocan** las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas por el Consejo Municipal 75 del IEEM, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México, otorgadas a los ciudadanos Isael Cruz Marcos y Santos García Andrés, como séptimo regidor, propietario y suplente, respectivamente.
4. Toda vez que, ya no se encuentra en funciones el Consejo Municipal 75 con sede en San Felipe del Progreso, se **vincula** al Consejo General del IEEM, para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir de la notificación de la presente sentencia, otorgue las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a Julia Marín Sánchez y Luz Clarita José Segundo, en su calidad de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, como séptimas regidoras de representación proporcional de la referida municipalidad.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios de inconformidad con las claves **JJ/127/2024** y **JJ/128/2024** al diverso **JJ/126/2024**, por ser éste el primero que se recibió; por lo que deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **modifican** los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes de los ayuntamientos, correspondiente al 75 consejo municipal, con sede en de San Felipe del Progreso, Estado de México, en términos de la presente sentencia.

TERCERO. Se **confirma** la declaración de validez y la entrega de las constancias de mayoría respectivas, realizados por el 75 consejo municipal, con sede en San Felipe del Progreso, Estado de México a favor de la planilla postulada por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

CUARTO. Se **revoca**, en términos del considerando **DÉCIMO CUARTO** el acuerdo IEEM/CME75/13/2024, mediante el cual se realizó la asignación de regidurías y, en su caso, sindicatura por el principio de representación proporcional para la integración del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, únicamente en lo tocante a la regiduría 7 por el principio de representación proporcional.

QUINTO. Se **revocan** las constancias de asignación por el principio de representación proporcional otorgadas a Isael Cruz Marcos y Santos García Andrés, como séptimo regidor, propietario y suplente, respectivamente.

SEXTO. Se **vincula** al Consejo General del IEEM, para que, entregue las respectivas constancias de asignación por el principio de representación proporcional a Julia Marín Sánchez y Luz Clarita José Segundo, en su calidad de candidatas propietaria y suplente, respectivamente, para la regiduría 7 de representación proporcional de la referida municipalidad.

13. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10320/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JI/126/2024 y acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 estipula que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio de inconformidad JI/126/2024 y acumulados, determinó modificar el acuerdo IEEM/CME75/13/2024 del Consejo Municipal 75 del IEEM con sede en San Felipe del Progreso, por el cual realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de ese ayuntamiento, y determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la séptima regiduría, expedidas a favor de:

COALICIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Isael Cruz Marcos	Santos García Andrés

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la séptima regiduría, a favor de:

COALICIÓN	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Julia Marín Sánchez	Luz Clarita José Segundo

Cabe señalar que en la ejecutoria de mérito se precisó que toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, corresponde a este Consejo General la emisión de las constancias correspondientes. Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX", las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JI/126/2024 y acumulados, se expiden las constancias correspondientes a la séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de San Felipe del Progreso, Estado de México, a favor de:

COALICIÓN	PROPIETARIA	SUPLENTE
 Coalición parcial "FUERZA Y CORAZÓN POR EDOMEX"	Julia Marín Sánchez	Luz Clarita José Segundo

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JI/126/2024 y acumulados.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/177/2024**

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/248/2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

4. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.

b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

6. Sustitución de candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México

En sesiones extraordinaria del trece de mayo y especial el uno de junio de la anualidad que transcurre, este Consejo General mediante acuerdos IEEM/CG/112/2024, IEEM/CG/148/2024 e IEEM/CG/149/2024, aprobó sustituir, entre otros, diversas candidaturas a integrantes del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión de cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa

En sesión ininterrumpida del cinco de junio del año en curso, el consejo municipal 95 con sede en Tepetlixpa, Estado de México, realizó su cómputo municipal, declaración de validez de la elección y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional que integrarían dicho ayuntamiento, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, otorgando las constancias de mayoría al partido político Movimiento Ciudadano y las de representación proporcional en los siguientes términos:

REGIDURÍAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL			
PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIO/ PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	5ª REGIDURÍA	Guillermo Avaroa Soriano	Juan Sánchez Villanueva
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6ª REGIDURÍA	Josefina Lima Alvarado	Yoselin Sánchez Alvarado
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7ª REGIDURÍA	Gregorio Romualdo López	Eduardo Ávila Ortega

9. Presentación de los medios de impugnación

El nueve de junio del presente año, las ciudadanas Maribel Valencia Lima y Yanel Lima Bautista presentaron ante el consejo municipal 95 con sede en Tepetlixpa, Estado de México, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, a fin de controvertir la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría relativa y de representación proporcional referida en el antecedente previo, el cual fue remitido al TEEM quien lo radicó bajo el expediente JDCL/248/2024.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. *Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.*

11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/248/2024, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Efectos:

- 1. Inaplicar al caso concreto, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV, de del Código Electoral del Estado de México que prevé:**“... IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.”
- 2. Integración final del Ayuntamiento:**

Integración del Ayuntamiento de Tepetlixpa					
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género del(a) propietario o(a)	MR o RP
“Movimiento Ciudadano” 	Presidencia	Abelardo Rodríguez García	Oscar Vidal Rodríguez	H	MR
	Sindicatura	Evelia Villalba Guerrero	María Fernanda Águila Flores	M	MR
	Regiduría 1	Antonio Ayala Alvarado	Sergio Lima Bautista	H	MR
	Regiduría 2	Gabriela Bautista Buendía	Yesenia Liseth Rodríguez Martínez	M	MR
	Regiduría 3	Alfredo Ismael López Contreras	Eduardo Muñoz Morales	H	MR
	Regiduría 4	María Fernanda Castro Valencia	Gilda Martínez Ramírez	M	MR

	Regiduría 5	Guillermo Avaroa Soriano	Juan Sánchez Villanueva	H	RP
	Regiduría 6	Martha Arenas Altamirano	Guadalupe Ivonne Vidal Martínez	M	RP
	Regiduría 7	Maribel Valencia Lima	Yanel Lima Bautista	M	RP

Conforme a lo anterior, y toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, se **vincula** al Consejo General del IEEM para lo siguiente:

3. **Revocar** en lo que fue materia de impugnación, el otorgamiento de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el Ayuntamiento de Tepetlilpa; en consecuencia, las constancias otorgadas a Josefina Lima Alvarado y Yoselin Sánchez Alvarado como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PVEM; así como las constancias de **Gregorio Romualdo López y Eduardo Ávila Ortega** como séptimos regidores propietario y suplente respectivamente, postulados por el PAN.
4. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad expida las constancias a favor de **Martha Arenas Altamirano Guadalupe, Ivonne Vidal Martínez, Maribel Valencia Lima y Yanel Lima Bautista** como sextas y séptimas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el PAN y MORENA.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

5. ...

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

Primero. Se inaplica al caso concreto el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.

Segundo. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de la parte considerativa de esta sentencia.

Tercero. Se **modifica** el acta de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las quince horas con siete minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10354/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el punto de acuerdo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/248/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y l), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/248/2024, inaplicó al caso concreto para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV del CEEM, relativa a que, para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes o en coalición, entre otros aspectos, en consecuencia, determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías, expedidas a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6ª REGIDURÍA	Josefina Lima Alvarado	Yoselin Sánchez Alvarado
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7ª REGIDURÍA	Gregorio Romualdo López	Eduardo Ávila Ortega

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la sexta y séptima regidurías, previa verificación de los requisitos de elegibilidad, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	Martha Arenas Altamirano	Guadalupe Ivonne Vidal Martínez
 MORENA	7ª REGIDURÍA	Maribel Valencia Lima	Yanel Lima Bautista

Conforme a los expedientes que obran bajo resguardo de la Dirección de Partidos Políticos de este Instituto las personas cuya constancia se ordena expedir, este Consejo General advierte que se cumple con lo previsto en los artículos 252 del CEEM; 41 del Reglamento, 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, así como con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local; 16, párrafo tercero y 252 del CEEM; y 41 y 43 del Reglamento.

Respecto del numeral 3 de los efectos de la ejecutoria, este Consejo General considera que si bien el Tribunal, en la sentencia a la que se le da cumplimiento, ordenó revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la quinta, sexta y séptima regidurías, expedidas a favor del partido Movimiento Ciudadano, dicho efecto no puede cumplirse por este órgano de dirección, dado que la revocación de las constancias fue realizada por el propio Tribunal en uso exclusivo de las facultades que le confiere el artículo 452 del CEEM, de modo que, a esta autoridad únicamente compete expedir las constancias a favor de las ciudadanas y ciudadanos establecidos en la propia sentencia.

En consecuencia, lo concerniente al inciso a) del presente apartado, se advierte que ha sido cumplido por el propio Tribunal.

Cabe señalar que en la ejecutoria de mérito se precisó que toda vez que el Consejo Municipal responsable ya no se encuentra en funciones, corresponde a este Consejo General la emisión de las constancias correspondientes. Por lo anterior y conforme a lo expuesto, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas referidas en el inciso b) de este apartado, respecto de la sexta y séptima regidurías, propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, postuladas por el Partido Acción Nacional y MORENA, las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO.

En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/248/2024, previo cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se expiden las constancias correspondientes a la sexta y séptima regidurías, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Tepetlixpa, Estado de México, a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	6ª REGIDURÍA	Martha Arenas Altamirano	Guadalupe Ivonne Vidal Martínez

 MORENA	7ª REGIDURÍA	Maribel Valencia Lima	Yanel Lima Bautista
--	--------------	--------------------------	------------------------

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/248/2024.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/178/2024****Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/272/2024 y acumulados**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

2. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

3. Registro del convenio de coalición, así como su modificación

- a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de Coalición parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

4. Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los ayuntamientos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/53/2024, estableció el número de integrantes que conformarían los ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo constitucional 2025- 2027.

5. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General por acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplieran con las reglas de paridad de género, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del diverso IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el punto décimo segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

7. Jornada electoral

El domingo dos de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral ordinario para la Elección de ayuntamientos 2024.

8. Sesión Ininterrumpida de seguimiento de Cómputos por parte de este Consejo General y asignación supletoria de regidurías

- a) El cinco de junio del año en curso, este Consejo General inició sesión ininterrumpida de seguimiento de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2024, que deben llevar a cabo los respectivos consejos del IEEM.
- b) El siete continuo, este Consejo General durante la sesión mencionada en el inciso anterior, mediante acuerdo IEEM/CG/161/2024 realizó la asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027, ello con motivo de la solicitud realizada¹ por el consejo municipal de dicho ayuntamiento.

9. Presentación de los medios de impugnación

El once de junio del presente año, las personas ciudadanas Consuelo Hernández Alvarado, Margarita Cervantes Rivero, Gabriel Hernández Valdez, Jorge Armando Nájera Olvera, Verónica Mora Quezada, Mónica Abigail Romero Mora, así como MORENA presentaron ante el IEEM, dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y uno de inconformidad, a fin de controvertir la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional referida en el inciso b) del antecedente previo, mismos que fueron turnados al TEEM, quien los radicó bajo los expedientes JDCL/272/2024, JDCL/273/2024 y JI/111/2024, ordenando su acumulación al primero.

¹ Mediante el oficio IEEM/CME93/133/2024.

10. Cierre de los órganos desconcentrados del IEEM

En sesión ordinaria del dieciséis de julio de la anualidad en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/167/2024, determinó el cierre de sus órganos desconcentrados toda vez que ya habían celebrado sus respectivas sesiones de clausura, estableciendo en su punto de acuerdo Segundo, lo siguiente:

SEGUNDO. Las determinaciones o requerimientos que se emitan por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales, relacionados con actos emitidos por los consejos distritales y municipales, serán atendidos por este órgano superior de dirección o por las áreas competentes del IEEM.

11. Sentencia del TEEM

El diecinueve de septiembre del presente año, el TEEM dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local radicado bajo el expediente JDCL/272/2024 y acumulados, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Efectos:

- Inaplicar al caso concreto**, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México que prevé: "... IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto."
- Integración final del Ayuntamiento:**

Integración del Ayuntamiento de Teotihuacán					
Partido político o Coalición	Cargo	Propietario	Suplente	Género del(a) propietario(a)	MR o RP
	Presidencia	Mario Paredes de la Torre	Ubaldo Campos Torres	H	MR
	Sindicatura	Ma. Maximina Hernández Céspedes	Laura Sarabia Herrera	M	MR
	Regiduría 1	Luis Alberto Vistrain Nieves	José Luis García Juárez	H	MR
	Regiduría 2	Atzin Ixchel Alva Rivero	Arendi Dianey Redonda Arredonda	M	MR
	Regiduría 3	Dante Badillo Morales	Juan Arredondo Flores	H	MR
	Regiduría 4	Gabriela Hernández Sánchez	Brenda Moreno Martínez	M	MR
	Regiduría 5	Consuelo Hernández Alvarado	Margarita Cervantes Rivero	M	RP
	Regiduría 6	Gabriel Hernández Valdez	Jorge Armando Nájera Olivera	H	RP
	Regiduría 7	Mónica Abigail Romero Mora	Verónica Mora Quezada	M	RP

Conforme a lo anterior, y toda vez que el Consejo responsable es el Consejo General del IEEM deberá efectuar lo siguiente:

3. **Revocar** el acuerdo IEEM/CG/161/2024, relativo a la “Asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027”; en consecuencia, el otorgamiento de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional otorgadas a Vanessa Estephania Romero Martínez y Hortencia Dahany Sánchez Martínez, en su calidad de regidora quinta propietaria y suplente; Jafet Isaí Villaseca Aguirre y Oscar García López, en su carácter de regidor sexto propietario y suplente; Martha Ponce Chávez y Elizabeth Becerra Alarcón, en su carácter de séptima regidora propietaria y suplente, postuladas por Movimiento Ciudadano.

4. Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **cinco días naturales** contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, expida las constancias a **Consuelo Hernández Alvarado, Margarita Cervantes Rivero, Gabriel Hernández Valdez, Jorge Armando Nájera Olvera, Mónica Abigail Romero Mora y Verónica Mora Quezada** como quintas regidoras propietaria y suplente; sextos regidores propietario y suplente y, séptimas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, por el principio de representación proporcional, candidaturas postuladas y por la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” en el Ayuntamiento de Teotihuacán.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas** posteriores a que ello ocurra.

...

Por lo expuesto y fundado, se

Resuelve

Primero. Se acumulan los expedientes **JDCL/273/2024** y **Jl/111/2024** al diverso **JDCL/272/2024**. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

Segundo. Se inaplica al caso concreto el artículo 28, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México.

Tercero. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/161/2024, conforme al sexto considerando de esta sentencia.

Cuarto. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del apartado de efectos de la presente sentencia.

12. Notificación de la sentencia

Al día siguiente, siendo las trece horas con trece minutos, se recibió en Oficialía de Partes, el oficio TEEM/SGAN/10361/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Consejo General, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a las personas que se mencionan en el resolutivo primero del presente instrumento; conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción LX del CEEM; en el punto de acuerdo segundo del acuerdo IEEM/CG/167/2024; así como en acatamiento a lo resuelto por el TEEM en la sentencia recaída al expediente JDCL/272/2024 y acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y I), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 13 refiere que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas

de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

El párrafo séptimo del artículo en mención, indica que al TEEM le corresponderá resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en contra de los actos y resoluciones del IEEM a través de los medios establecidos en la ley de la materia.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, señala que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracción I, refiere que las disposiciones de este CEEM son de orden público y de observancia general en el Estado de México y que las mismas regularan las normas constitucionales relativas, entre otras, a los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía de la entidad.

El artículo 3, párrafo primero, establece que la aplicación de las disposiciones de este CEEM corresponde, entre otros, al IEEM y al TEEM, en sus respectivos ámbitos de competencia.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, indica que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 175 precisa que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción LX, contempla la facultad genérica de este Consejo General para realizar las demás que le confieran este CEEM y las disposiciones relativas.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/272/2024 y acumulados, inaplicó al caso concreto, la porción normativa establecida en el artículo 28, fracción IV del CEEM, relativa a que, para tener derecho a participar en la asignación de regidurías según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidaturas propias, comunes o en coalición, entre otros aspectos y, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/161/2024, por el que se realizó la asignación supletoria de regidurías por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Teotihuacán, en consecuencia, determinó:

- a) Revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la quinta, sexta y séptima regidurías, expedidas a favor de:

PARTIDO POLÍTICO	CARGO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
 MOVIMIENTO CIUDADANO	5ª Regiduría	Vanessa Estephania Romero Martínez	Hortencia Dahany Sánchez Martínez
	6ª Regiduría	Jafet Isaí Villaseca Aguirre	Oscar García López
	7ª Regiduría	Martha Ponce Chávez	Elizabeth Becerra Alarcón

- b) La expedición, por parte de este Consejo General, de las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la quinta, sexta y séptima regidurías, a favor de:

COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	5ª Regiduría	Consuelo Hernández Alvarado	Margarita Cervantes Rivero
	6ª Regiduría	Gabriel Hernández Valdez	Jorge Armando Nájera Olvera
	7ª Regiduría	Mónica Abigail Romero Mora	Verónica Mora Quezada

Respecto del numeral 3 de los efectos de la ejecutoria, este Consejo General considera que si bien el Tribunal, en la sentencia a la que se le da cumplimiento, ordenó revocar las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondientes a la quinta, sexta y séptima regidurías, expedidas a favor del partido Movimiento Ciudadano, dicho efecto no puede cumplirse por este órgano de dirección, dado que la revocación de las constancias fue realizada por el propio Tribunal en uso exclusivo de las facultades que le confiere el artículo 452 del CEEM, de modo que, a esta autoridad únicamente compete expedir las constancias a favor de las ciudadanas y ciudadanos establecidos en la propia sentencia.

En consecuencia, lo concerniente al inciso a) del presente apartado, se advierte que ha sido cumplido por el propio Tribunal.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado en dicha sentencia, este órgano superior de dirección, dentro del plazo otorgado por el TEEM, expide las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional a favor de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el inciso b) de este apartado, respecto de la quinta, sexta y séptima regidurías, propietarias y suplentes, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, postuladas por la Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", las cuales serán elaboradas por conducto de la DO y con la colaboración de la DPP hará su entrega.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local JDCL/272/2024 y acumulados, se expiden las constancias correspondientes a la quinta, sexta y séptima regiduría, propietaria y suplente, por el principio de representación proporcional del ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, a favor de:

COALICIÓN	CARGO	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
 COALICIÓN PARCIAL "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"	5ª Regiduría	Consuelo Hernández Alvarado	Margarita Cervantes Rivero
	6ª Regiduría	Gabriel Hernández Valdez	Jorge Armando Nájera Olvera
	7ª Regiduría	Mónica Abigail Romero Mora	Verónica Mora Quezada

SEGUNDO. Se instruye a:

- a) La DO para que elabore las constancias conforme a lo aprobado en el punto primero del presente instrumento.
- b) La DPP para que entregue a las personas ciudadanas referidas en el punto anterior, las constancias expedidas a su favor. Asimismo, para que haga del conocimiento de este instrumento a las personas mencionadas en el inciso a) del apartado de Motivación del mismo.

Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.

CUARTO. Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/272/2024 y acumulados.

QUINTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la trigésima quinta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196 fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
 DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
 JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 201/2024, relativo al juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por ALEJANDRO VARGAS GARCÍA en contra de JUAN FRANCISCO VARGAS SÁNCHEZ Y FRACCIONADORA VILLAS DE LAS LOMAS S.A, el Juez del conocimiento por auto de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Fraccionadora Villas de las Lomas S.A., haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A).- La declaración por sentencia de que se han consumado la usucapión o prescripción positiva a favor de Alejandro Vargas García, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble denominado lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE, en 13.57 mts. Colindando con Avenida Villa de las Lomas. AL ORIENTE, en 2.50 mts. Colindando con Avenida Villa de las Lomas. AL SURESTE en 28.10 mts. Colindando con Lote 63. AL SUROESTE, en 10.60 mts. Colindando con Lote 12. AL NOROESTE, en 25.60 mts. Colindando con Lote 69. 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) B., La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México que se encuentra nombre de VILLAS DE LAS LOMAS S.A. bajo la partida número 331, volumen 354, del libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00170996. C., La correspondiente inscripción que se ordene a favor de Alejandro Vargas García, del bien inmueble ubicado en lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 408.64 (cuatrocientos ocho punto sesenta y cuatro metros cuadrados) al presente juicio, la cual me deberá de servir de título de propiedad. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hechos en fecha 17 de noviembre de 1993, el Señor Juan Francisco Vargas Sánchez, en su calidad de comprador, celebro contrato de compra venta con VILLAS DE LAS LOMAS S.A. en su calidad de vendedora, respecto del inmueble ubicado en lote de terreno 65 resultante de la lotificación del denominado "Fraccionamiento Villas de las Lomas", ubicado en calle Paseo del Anáhuac y Glorieta final, colonia Paseo de las Palmas, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lo cual se acredita con la hoja de datos preliminares del contrato de compraventa entre el Señor Juan Francisco Vargas Sánchez y VILLAS DE LAS LOMAS S.A., el cual adjunto al presente escrito como anexo uno, 2.- En fecha 17 de Noviembre de 1993, el Señor JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ, se constituyó en la oficina de catastro del Municipio de Huixquilucan Estado de México, a efecto realizar el PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO, respecto del inmueble. 3.- En fecha 30 de octubre de 2000 el suscrito en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con el Señor JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ en su carácter de vendedor del bien inmueble. 4.- La posesión que tengo sobre el inmueble antes descrito lo adquirí del Señor Juan Francisco Vargas Sánchez el día 30 de octubre de 2000 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$2,000,000.00 DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que el suscrito entregó al vendedor de acuerdo a la cláusula CUARTA del contrato referido en el hecho inmediato anterior. 5. Manifestando que durante todo este tiempo transcurrido el suscrito ha poseído el bien inmueble motivo del presente JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN en concepto de dueño por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entrego la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes referido desde el día 30 de octubre de 2000 en que se me entregó la posesión material y Jurídica del bien inmueble, lo he poseído hasta la fecha, habiendo trascurrido más de 20 años de posesión y en forma Pública, ya que es del dominio público que soy propietario y poseedor ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante Contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a diez de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de agosto 2024.- Primer Secretario de Acuerdo, M. en D. Julio Cesar Arrellanes Acevedo.-Rúbrica.

505-A1.-12, 24 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por PROYECTOS ADAMANTINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de GLORIA ORTIZ MENDOZA LÓPEZ Y ALFONSO LUIS LÓPEZ CASTRO, con número de expediente 65/2017, dictó auto de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, relacionado con la audiencia de fecha ocho de agosto del mismo año, en los que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo respecto del inmueble identificado como: "DEPARTAMENTO DE INTERÉS SOCIAL NÚMERO CIENTO TRES DEL EDIFICIO NÚMERO UNO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO SAN JUAN II UBICADO EN LA CALLE SAN ANTONIO NÚMERO QUINCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA

CONSTRUÍDO QUE ES EL LOTE DE TERRENO DENOMINADO CEMENTERIO, COLONIA SAN JUAN TLALPIZAHUAC UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.", teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en lo avalúos que obra en autos, mismo que es el de SEISCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, con la rebaja del veinte por ciento, debiéndose de convocar postores mediante edictos los cuales serán publicados por dos veces en el periódico "EL FINANCIERO", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de audiencia igual plazo de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia del presente juicio, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE AGOSTO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

1750.-23 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 259/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por LETICIA BARRÓN SOLÍS, en contra de RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, se hace saber que por auto del VEINTIUNO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se ordenó emplazar por medio de edictos a RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de quien se reclama las siguientes prestaciones: A.- Que ejercitando la vía Ordinaria Civil, y ejercitando la acción proforma vengo a demandar la FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, demando de los CC. RAFAEL BARRÓN CASTILLO y MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, de forma legal al CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha 03 de mayo del año de 2019, respecto del inmueble ubicado en "el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México, y el que más adelante se detallada, mediante el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, correspondiente a favor de la suscrita LETICIA BARRÓN SOLÍS, por las manifestaciones que quedarán establecidas en el cuerpo de la presente demanda, apercibiéndolo que en caso de negativa el C. Juez de los autos lo hará en su REBELDÍA en la forma y términos que establece el Código Civil vigente para esta Ciudad. B.- El pago de todos los gastos de escrituración, como consecuencia de la NEGATIVA por parte de la demandada a firma la Escritura respectiva. C.- La firma de dicha Escritura que se haga por su Señoría en caso de seguirse NEGANDO la demandada a firmar las Escrituras de referencia, como consecuencia de la SENTENCIA que se dicte en el presente juicio. D.- El pago de las costas que se originen con motivo del presente asunto hasta su total solución. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1. Con fecha 03 de mayo del año de 2019, la C. LETICIA BARRÓN SOLÍS, en su calidad de compradora celebró contrato privado de compraventa con el C. RAFAEL BARRÓN CASTILLO en su calidad de parte vendedora con el consentimiento de su esposa la C. MARTHA GLORIA SOLÍS TORRES, respecto del inmueble ubicado en: el lote número treinta y tres, de la manzana noventa y tres, del fraccionamiento o colonia METROPOLITANA TERCERA SECCIÓN, del Municipio de Nezahualcóyotl, actualmente identificado como calle Ixtacalco o Iztacalco número 66, colonia Metropolitana 3ra (tercera) sección, C.P. 57750, en Nezahualcóyotl, Estado de México; mismo que se encuentra amparado por la escritura No. 3,361 del volumen número 41, ESPECIAL SAGITARIO, CIUDAD DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldino Velarde Espinosa, Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Chalco, mediante el cual se hizo constar "El contrato de compraventa y liberación parcial de Fideicomiso, que formalizan como vendedora "Nacional Financiera", Sociedad Anónima como Fiduciaria del Fideicomiso de Ciudad Nezahualcóyotl, representada por el señor licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, en lo sucesivo la Fiduciaria y como comprador el señor RAFAEL BARRÓN CASTILLO, como se desprende del contrato de compraventa que se acompaña. El departamento materia del presente contrato, se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, en el libro primero, sección primera, a las 12:00 horas, bajo la partida número 1212, del Volumen 90, con fecha 10 de agosto del año del 1979. Con una superficie según esa escritura de 138.80 mts², (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y dos, AL SUR: En diecisiete metros treinta y cinco centímetros con lote treinta y cuatro. AL ORIENTE: En ocho metros con calle Ixtacalco, también identificado como Iztacalco. AL PONIENTE: En ocho metros con lote veintiocho. 3. El precio pactado de la compraventa se convino entre las partes por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyo pago se realizó por la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), entregándose previamente a la firma del contrato que fue debidamente pagado por el comprador a el vendedor y los restantes \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en el acto de la firma del contrato, tal y como se desprende de la cláusula SEGUNDA, inciso A) y B) del contrato base de la presente acción. 4. En su momento se cubrió el pago total de la compraventa, otorgando a la compradora mediante el contrato de compraventa el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda y no habiendo adeudo que cubrirse, se hizo entrega a la compradora de los documentos consistentes en la escritura que ampara la propiedad de inmueble, así como las boletas prediales y de agua de los últimos cinco años anteriores de la fecha de la compraventa, como consta en la cláusula TERCERA. 5. En la cláusula OCTAVA se convino que las partes se sometieron a la jurisdicción de este H. Juzgado. 6. En virtud de que ahora los demandados se han negado a formalizar el contrato de compraventa celebrado entre las partes mediante la escritura correspondiente, no obstante de que en diferentes fecha y ocasiones se les ha requerido de manera extrajudicial y se siguen negando, acudo a la presente vía y forma expuesta para lograr el cumplimiento de las prestaciones reclamadas a dicho vendedor.

Por lo tanto, procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la Población y en el Boletín Judicial. Así mismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELÍAS JIMÉNEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

1769.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 5593/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE MARTÍNEZ MARTÍNEZ en contra MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ; a quien se le demanda las siguientes prestaciones. A) La declaración Judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario del lote de terreno número 4, manzana 1248, zona 14, Ex ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18 Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 10.00 metros con lote 12. AL SURESTE 18.95 metros con lote 03. AL SUROESTE 10.00 metros con calle Norte 18, AL NOROESTE 17.05 con lote 05, con una superficie de 190.00 metros cuadrados. B) Se declare mediante sentencia firme que se ha consumado a mi favor la usucapación, respecto del inmueble antes descrito. C) El pago de gastos y costas que se genere el presente juicio, por lo cual se da una breve narración de hechos: I.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil dos, el suscrito adquirí de parte de la señora MARÍA ELVIRA AGUIRRE SANCHEZ el lote de terreno número 4, de la manzana 1248, zona 14, Ex Ejido Ayotla, ubicado en la Calle Norte 18, Colonia Independencia, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, anteriormente Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias antes señaladas. II.- Desde el día ocho de agosto del año dos mil dos, he venido poseyendo el lote de terreno descrito en el hecho que antecede, y mi posesión ha sido pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño, III.- Como consecuencia de mi propiedad y posesión respecto del bien inmueble antes señalado, he realizado múltiples pagos de impuesto y servicios, así como diversos trámites administrativos, IV.- Acompañó a la presente promoción Certificado de Inscripción en el que se hace constar que dicho bien inmueble se encuentra registrado en esa dependencia en el folio real electrónico 00154835, a nombre de MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ. V.- Por lo anterior, solicito que se declare judicialmente que sé a consumado la Usucapión a mi favor. Y por ello me he convertido en propietario del bien. VI.- En cuanto a su superficie, la misma se desprende fehacientemente del contrato privado de compraventa exhibido y la cual es menor de 200 m2, hecho por el cual es procedente la vía intentada. Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a MARIA ELVIRA AGUIRRE SÁNCHEZ.

Por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el 17 de septiembre de 2024.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MÉXICO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

1770.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

JORGE LUIS GARCÍA RÍOS. En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho 28 de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado en el expediente número 532/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA EDICA GUZMÁN RINCÓN en contra de JORGE LUIS GARCÍA RÍOS, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le solicitado lo siguiente: a) La disolución del vínculo matrimonial, en virtud de que no es su voluntad continuar con el matrimonio, b) La disolución de la sociedad conyugal bajo la cual celebraron su matrimonio. En fecha 4 de diciembre del año 1998 celebraron matrimonio civil, MARIA EDICA GUZMÁN RINCON con JORGE LUIS GARCÍA RÍOS bajo el régimen de sociedad conyugal en el Municipio de Chimalhuacán, durante ese matrimonio se procrearon tres hijos de nombres KAREN ITZEL, LUIS ANTONIO Y ÁNGEL GIOVANNI DE APELLIDOS GARCÍA GUZMÁN, los cuales actualmente son mayores de edad, así mismo no existe ningún bien mueble o inmueble escriturado, ni cuentas bancarias que formen parte de la sociedad conyugal, estableciendo como domicilio conyugal el ubicado en CALLE AQUILES SERDÁN, MANZANA 2, LOTE 8, DE AMPLIACIÓN JOSÉ MARÍA LUIS MORA, C.P. 56335, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; luego tomando en consideración que se desconoce su domicilio actual, se emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de 30 TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Finalmente, con

fundamento en lo dispuesto por el numeral 2.375 del Código en comento una vez transcurrido el plazo antes establecido y que la promoverte exhiba las publicaciones, se fijara la primera audiencia de avenencia, dentro del plazo establecido en el numeral antes invocado si la carga de trabajo de este Juzgado así lo permite.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta Ciudad que designe el promovente y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los seis 06 días de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.- DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de los autos que ordenan la publicación: veintiocho 28 de mayo del dos mil veinticuatro.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

1773.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ ROMÁN BRITO Y MARÍA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMÁN.

J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ Y MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 222/2024, ORDINARIO CIVIL USUCAPION ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PRESTACIONES: A) La declaración judicial por USUCAPION que ha operado a su favor la prescripción positiva o usucapión y se declare legítimos propietarios, respecto del terreno y construcción que se encuentra UBICADO EN EL NÚMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA, TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54134, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. B) Se declare en Sentencia Definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la prescripción positiva a favor de los actores, respecto del inmueble. C) Que la resolución que se dicte sirva de Título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz Estado de México, para que proceda a su Inscripción correspondiente, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. D) Como consecuencia de la resolución que se dicte en el presente la cancelación de la inscripción que obra a favor de JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; del inmueble materia de juicio. E) La inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada, que declare que los suscritos hemos adquirido por prescripción positiva, por ende, la legítima propiedad del inmueble, el cual cuenta con el asiento registral, ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352. **HECHOS:** 1) En fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO Y J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ celebramos contrato privado de cesión de derechos, con el Ingeniero CLEMENTE ROMAN BRITO, respecto del inmueble UBICADO EN EL NUMERO 7-B DE LA CALLE DE CEDROS LOTE 17 DE LA MANZANA IV DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CECILIA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA C.P. 54134; Inscrito ante en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en la Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352, dándoles desde ese momento la posesión de dicho inmueble, aclarando que dicha posesión la han disfrutado hasta la fecha ininterrumpidamente por más de veintisiete años, por lo que dicha posesión y dominio la ostentan en CONCEPTO DE PROPIETARIO, derivada del contrato por el que se adquirió, PACÍFICAMENTE porque los vendedores les otorgaron la posesión del inmueble de manera VOLUNTARIA sin que EXISTIERA DOLO O VIOLENCIA, PÚBLICA, porque dicha posesión ha sido y es conocida por todos sus vecinos, CONTINUA ya que no sea interrumpido durante todo el tiempo en que la han ejercido, y de BUENA FE, en razón de que la posesión que ejercen es legal, bastante y suficiente para usar y disfrutar dicho inmueble, con CARÁCTER DE PROPIETARIOS y con número de clave catastral 092 02 465 11 01 000B y con número de cuenta de derechos por los servicios de suministro de agua potable y drenaje, que MA. DE LOURDES GARCÍA ANGUIANO y J. REFUGIO GALLEGOS NÚÑEZ, han cubierto hasta la fecha dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias contando con una superficie total de 58.90 m2, (CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) y cuenta con las medidas, linderos y colindancias siguientes: Al SURESTE: En 3.12 MTS con Vacío hacia calle Cedros. Al SURESTE: En 1.00 MTS con Vacío hacia Jardinera área común restringida. Al SURESTE: En 3.00 MTS con Vacío hacia Jardinera común calle Cedros, Al SUROESTE: En 09.72 MTS con Vacío hacia lote Privado. Al NOROESTE: En 6.12 MTS con Vacío hacia Jardín área común restringida. Al NORESTE: En 10.62 MTS con Vacío hacia estacionamiento área común restringida. 2) Desde el momento de la firma del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, también se les otorgó la posesión física, material y jurídica del inmueble la cual prevalece hasta la fecha en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de dueño, sin que nadie nos la haya reclamado, a la vista de todo el mundo, situación está que desde la firma del contrato privado de cesión de derechos, se nos otorgó la entrega y posesión del inmueble prevalece hasta la fecha; 3) El inmueble materia de juicio se encuentra inscrito a nombre de los C. JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 4) dicho inmueble presenta un gravamen a favor de BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, y FIANZAS MONTERREY AETNA S.A., GRUPO FIANCIERO BANCOMER, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Bajo Partida Número 361 Volumen 1103 Libro PRIMERO Sección PRIMERA, CONVERSIÓN A FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 00269352; 5) Ralizaron pagos a favor de los codemandados hasta que estos bloquearon la cuenta en la cual se realizaban los depósitos por causas que los suscritos desconocimos por lo que acudimos a las oficinas de los codemandados BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, ubicado en Avenida Universidad número mil doscientos,

colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03339, para hacer del conocimiento y dar el aviso del contenido del contrato a que se refiere en el hecho I, para que dicha Institución bancaria manifestara su consentimiento con el mismo y que los suscritos asumirían la responsabilidad del pago del saldo insoluto y adeudo que contaba el inmueble en controversia y en fecha treinta de abril del año dos mil doce el suscrito realice la propuesta de pago por la cantidad de 127,869.28, sin tener respuesta por parte de los codemandados, así mismo los ahora demandados señores CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, siempre se negaron acudir ante dicha institución, así como a dar cumplimiento al contrato privado de cesión de derechos celebrado, negativa que hasta la fecha persiste. 6) Se ha tratado de localizar a la los codemandados CLEMENTE ROMAN BRITO, JOSE ROMAN BRITO Y MARIA ESTELA BARRERA PEÑALOZA DE ROMAN, para el efecto de formalizar el contrato privado de cesión de derechos, es decir al cumplimiento del contrato privado de cesión de derechos de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, celebrado del inmueble ya de nuestra propiedad, sin tener éxito, por lo que mediante auto de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Fortunata Saucedo Acosta a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a José Román Brito y María Estela Barrera Peñaloza de Román quienes deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.- A t e n t e.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.
1778.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. se le hace saber que:

En el expediente 71/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN promovido por NORMA OLIVIA OLIVA MOSCOSO en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. Y OTRO, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha operado a favor de la actora Norma Olivia Oliva Moscoso, la usucapición del inmueble ubicado en calle Risco manzana II-A lote 19 marcado actualmente con el número 15 de la colonia Lomas de Bellavista, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el folio electrónico 00338443, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos, superficie de 360 m² al norte 30.00 m² con lote 20, al sur 30.00 con lote 18, al oriente 12.00 m² calle Risco, al poniente 12.00 m² con lote 2. b) La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla a nombre de la demandada y cancelación de cualquier gravamen o limitación de dominio o uso que existiere. c) La inscripción a favor de la actora. HECHOS: En fecha 14 de marzo de 2010 la actora adquirió como compradora la propiedad antes descrita por contrato de compraventa celebrado en dicha fecha con los señores Ana Abraham Fainsond, Abraham Tobías Dayan Abraham y Samuel Dayan Abraham como vendedores, respecto del inmueble en mención. 2.- El contrato de compraventa que constituye el justo título de la parte actora, se pacto el precio de 2,500,000.00 dos millones quinientos mil pesos 00/100, la cantidad cubierta en su totalidad. 3.- Es importante hacer notar a este juzgador que desde la fecha en que la parte actora celebro el contrato de compraventa venta referido anteriormente. 4. Es de destacar que los ahora demandados, se ostentaron como propietarios del inmueble objeto de este Juicio, asimismo y en virtud de que la titular registral es quien debía formalizar la compraventa en cuestión. 5.- Se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral, de donde se desprende que el inmueble en mención, se encuentra inscrito a nombre de la demandada. 6.- Desde la firma del contrato base de la acción de 14 de marzo de 2010 el cual constituye el justo título de la actora, tiene la posesión del inmueble que se pretende sucapir. 7.- Aunado al hecho que antecede, la posesión que detenta la parte actora, respecto del inmueble en litigio, cumple con las características previstas en el 5.128 en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 8.- En la razón de que la usucapión es una forma de dar certidumbre indica a la posesión que se detenta en carácter de propietario.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A. por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día 2 de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1779.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Luis Andrés Castro Romero.

Que en los autos del expediente 1160/2022, respecto al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROSA ELENA FLORES SÁNCHEZ también conocida como ROSA ELENA FLORES DE CASTRO denunciado por RENAN, LUIS, EDITH todos de apellidos CASTRO FLORES, tramitado en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la denuncia intestamentaria, basándose en los siguientes HECHOS: 1. Como se acredita con el atestado del Registro Civil que en copia certificada que la C. Rosa Elena Flores Sánchez y/o Rosa Elena Flores Castro falleció el día diecinueve de junio de 1984, con último domicilio ubicado en calle Comisión Federal de Electricidad número 01, esquina con Avenida de las Torres número 213, colonia Lomas de San Agustín, código postal 53490 en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2. La autora de la sucesión estuvo casada con Luis Castro Barbosa, quien falleció el 04 de mayo de 2022. 3. De la unión matrimonial descrita en el hecho que antecede, se procrearon cuatro hijos de nombres Renan, Luis, Edith y Rosa Isela, todos de apellidos Castro Flores. 4. Derivado del fallecimiento de Luis Castro Barbosa, se tramitó la respectiva sucesión, se exhibirá el nombramiento de albacea respectivo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Andrés Castro Romero, mismos que contienen una relación sucinta del escrito inicial, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos dentro de la presente sucesión, fijándose además, en la tabla de edictos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide para su publicación a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: El nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO CINTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

1780.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A.

En los autos del expediente marcado con el número 1095/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA DE LOURDES ZARAZUA ARCOS mediante proveído dictado el dieciséis de agosto y once de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al demandado FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A, para que comparezca a juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) La declaración judicial consistente en que se ha consumado a mi favor la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del bien inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38, AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. B) Se me declare propietario, por USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, del inmueble ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.00 Metros con propiedad privada. AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. C) La cancelación de la inscripción de propiedad que obra a nombre de la persona jurídica colectiva denominada como FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANONIMA, respecto del bien inmueble objeto de este procedimiento; D) La inscripción de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este procedimiento, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), sirviendo de título de propiedad a la suscrita Ciudadana MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, para los efectos legales a que haya lugar; E) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este procedimiento, hasta su total conclusión.

HECHOS: 1. El día DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003), la C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, adquirió por compraventa, del C. ZARAZÚA HERRERA, el bien inmueble que se identificó como ubicado en SECCIÓN "A" O SECCIÓN BOULEVARD, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, LOTE 37, MANZANA VIII, ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 23, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie de 220.45 (DOCIENTOS VEINTE PUNTO CUARENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.00 Metros con propiedad privada, AL SUR: En 9.00 Metros con calle Cerro de Chapultepec. AL ORIENTE: En 24.31 Metros con lote 38. AL PONIENTE: En 24.68 Metros con Lote 36. II.- Realizo el pago total por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que fue recibida a su entera satisfacción por el vendedor el C. ARMANDO ZARAZÚA HERRERA. III. Entregando la posesión real, material y jurídica del bien inmueble, IV.- LA C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS, poseo en CONCEPTO DE PROPIETARIO el bien inmueble, por lo que el vendedor le dio la posesión real, física, formal y jurídica del mismo, con motivo de la celebración del CONTRATO DE COMPRAVENTA citado en el cuerpo de este escrito, lo que les consta a diversos Testigos. V.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA

ARCOS, ha venido poseyendo el bien inmueble objeto de esta demanda, en CONCEPTO DE PROPIETARIO, y de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA. VI.- La C. MARÍA DE LOURDES ZARAZÚA ARCOS ha venido ejecutando actos de dominio respecto del bien inmueble realizando los pagos del IMPUESTO PREDIAL, CONSUMO DE AGUA, TELEFONO Y DE ENERGIA ELÉCTRICA. VII. El bien inmueble se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO número 00342584, en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), VIII.- Presento la documentación que le fue entregada por el señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, la Manifestación Catastral de Inmuebles Urbanos, la Solicitud de Alineamiento o Renovación y la Carta Finiquito expedida por FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., documentos que se encuentran a nombre del señor ARMANDO ZARAZUA HERRERA, aclarando que el contrato de compra venta celebrado entre dicha Fraccionadora y el citado señor, fue extraviado por este último, sin embargo con los documentos exhibidos se acredita la relación contractual entre las partes.

Para lo cual, se le hace saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- ATENTAMENTE.- LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

1781.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

FRACCIONAMIENTOS POPULARES, S. A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1158/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por GUSTAVO ESCUDERO IBARRA, en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. Y SANTOS AVILES SERRATO, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el codemandado la recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo. Debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado (colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, Estado de México) y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Asimismo, es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para éste Tribunal. **PRESTACIONES:** Por lo que respecta a FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. les demando: A) El reconocimiento y declaración Judicial de que ha operado a mi favor la prescripción negativa, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez manzana 38 lote 22, colonia Loma Bonita Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias. Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21. Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23. Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez. Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados). B) El reconocimiento y declaración judicial de que la posesión del predio del que se pretende su prescripción, proviene de un acto jurídico no viciado, y por ende que el dominio que tengo sobre la heredad, lo ostento en forma por demás pública, pacífica, continua, con el ánimo de dueño y de buena fe, desde hace poco más de 12 años, en consecuencia se demanda la prescripción adquisitiva, en favor del suscrito, respecto del predio que he venido poseyendo, mismo que ha quedado detallado en el inciso a) de este apartado... C) La cancelación de la inscripción que aparece sobre el referido predio bajo la PARTIDA 2357, VOLUMEN 73, LIBRO primero, SECCIÓN primera, de fecha seis de julio de 1957 (mil novecientos cincuenta y siete), a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.... D) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de USUCAPIÓN a mi favor en el Instituto de la Función Registral, respecto del lote que he venido poseyendo, el cual ha quedado debidamente detallado en párrafos precedentes. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** 1.- PRIMERO. Con fecha 8 (ocho) de noviembre de 2011 (dos mil once), celebre en mi carácter de comprador, contrato privado de compraventa con el señor Santos Avilés Serratos en su carácter de vendedor, siendo objeto de dicha compraventa el bien inmueble ubicado en la calle Josefa Ortiz de Domínguez, manzana 38, lote 22, colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 21, Al Sur: mide 20.00 m (veinte metros), Linda con lote 23, Al Oriente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda Con Josefa Ortiz de Domínguez, Al Poniente: mide 10.00 m. (diez metros), Linda con lote 2 y propietarios. Con una superficie total de 200.00 m2. (doscientos metros cuadrados)... SEGUNDO: Cabe destacar que en el contrato base de la acción se estableció que el pago de \$363,000.00 (trescientos sesenta y tres mil 00/100 M.N.), con motivo de la compraventa del inmueble, el cual realizó en una sola exhibición a la firma del contrato. TERCERO: Así las cosas, se hace patente que el suscrito adquirió el inmueble objeto del presente juicio de buena fe y a través de justo título, pues dicha situación se corrobora con el contrato de compraventa base de la acción... CUARTO: Luego entonces, una vez que se me entregó el contrato, el suscrito entró en posesión del bien inmueble materia del presente juicio, dado el poder de hecho y directo que he ejercido sobre dicho predio en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, he usado, disfrutado y dispuesto del mismo (del inmueble) a mi voluntad, utilizándolo para casa-habitación, además de que he realizado modificaciones en dicha construcción a mi voluntad y en todo tiempo, sin haber sido privado o molestado nunca de mi carácter de dueño... QUINTO: A mayor abundamiento, es menester señalar que HE VENIDO POSEYENDO DESDE EL AÑO DE DOS MLI ONCE DEL INMUEBLE DESCRITO EN EL HECHO PRIMERO CAPÍTULO DE HECHOS DE ESTE ESCRITO DE MANERA CONTINUA, PACÍFICA, PÚBLICA, DE BUENA FE Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO O DUEÑO... SEXTO: Ahora bien, en términos de lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la demanda de prescripción adquisitiva sobre bien inmuebles debe plantearse

en contra de quien aparece como último propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por lo que el suscrito solicitó a través de búsqueda de datos sin certificar, que se emitiera a su favor Antecedente Registral (SE ANEXA DOCUMENTO) del Inmueble descrito en el hecho primero de la presente demanda, del cual se obtuvo el antecedente registral folio real electrónico 00160922, donde se desprende que la propiedad aquí demandada se encuentra inscrita a favor de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A. siendo él quien cuenta con legitimación pasiva en el presente procedimiento jurisdiccional. SEPTIMO: ... Sin embargo, como ha bien podrá notar su Señoría, a través del contrato de compraventa, el cual es exhibido al presente escrito de demanda, junto a las documentales que anexo, son la prueba de que el suscrito adquirió el multicitado inmueble de buena fe, que una vez entregado el precio pactado por la compraventa del multicitado bien inmueble se dio la contra entrega del mismo, formalizando así la adquisición de la propiedad a favor del que suscribe. OCTAVO: Es por lo manifestado en el punto anterior, que el suscrito entabla la presente demanda en la vía y forma Propuesta en contra de FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 06 de septiembre de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro. - Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1782.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se hace saber que CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, promueven de manera conjunta juicio ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de otorgamiento y firma de escritura, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 160/2023, en contra de RENÉ LINARES RIVERA y URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, de quienes reclama atinentemente lo siguiente: Del primero de ellos, A) El otorgamiento y firma de escritura pública, convenido en la cláusula novena del contrato de compraventa de fecha veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores, en calidad de compradores y RENÉ LINARES RIVERA como vendedor, ante la fe del Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, bajo la Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera y folio real electrónico 00344906, B) En consecuencia de lo anterior, previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo, el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio, C) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificaran en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; y por lo que respecta a la colectiva demandada, D) El otorgamiento y firma de escritura pública en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato de compraventa de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, celebrado entre URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA como vendedor y el codemandado RENÉ LINARES RIVERA como comprador, ante el Notario Público que designe la parte actora, respecto del inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México con los siguientes datos: Partida 653, Volumen 132, Libro Primero, Sección Primera; para estar en posibilidad de que el demandado RENÉ LINARES RIVERA, otorgue la firma de escritura que se demanda en la prestación A), E) A consecuencia de lo anterior, y previo a que se haya puesto a disposición del Notario Público que sea designado por la parte actora, para que prepare la escritura correspondiente para su otorgamiento, en el plazo de cinco días deberán comparecer los demandados para firmarla, apercibiendo que de no hacerlo el juez lo otorgará en rebeldía de los obligados, en la vía de apremio y F) Los gastos y costas que el presente juicio genere, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo; lo anterior, basándose los actores en los siguientes hechos: 1. En fecha veinte de noviembre del dos mil cinco, CHRISTIAN ROJAS GONZÁLEZ y ERIKA CARLA GARCÍA HERNÁNDEZ, adquieren mediante contrato de compraventa, celebrado con RENÉ LINARES RIVERA por conducto de su apoderado legal EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, como vendedor, el inmueble ubicado en fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2. Desde la fecha de la compraventa, antes referida, el hoy demandado, entrego la posesión física del inmueble materia de juicio, precisándose que la entrega se realizó por su apoderada EMMA JOSEFINA HERNÁNDEZ SOSA, con facultades de dominio, quien acreditó su personalidad con el primer testimonio de escritura pública 33,787 de fecha 6 de marzo de 1998, pasada ante el fedatario público número cuatro del Estado de México; aunado a ello, la entrega del inmueble fue presenciada por los señores FERNANDO JIMÉNEZ JUÁREZ y FRANCISCO AURELIO GARCÍA SOLANO. 3. Es de precisar que en el contrato de compraventa se realizó AD CORPUS, con independencia de que señalan en el documento basal de la acción la superficie, linderos y colindancias. 4. De acuerdo con el documento base, en su cláusula primera, los hoy actores pagaron la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir gastos de escrituración, impuestos o derechos, sirviendo el contrato de compraventa como recibo y comprobante de pago correspondiente. 5. En el contrato de compraventa fundatorio de la acción, en su cláusula novena, el hoy demandado se obligó a escriturar ante el Notario Público que eligieran los compradores, obligándose a acudir a la Notaría Pública en el día que elija la compradora, para entregar la documentación necesaria para la protocolización y firmar la escritura de compraventa, las veces que sean necesarias; asimismo, se obligó a obtener en un plazo de tres años, la formalización de su escritura pública de compraventa, toda vez que lo adquirió de la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, para estar en posibilidad de formalizar ante Notario el contrato de compraventa basal de esta acción, situación que se ha abstenido de dar cumplimiento el demandado principal. 6. El cumplimiento de la obligación por parte del demandado RENÉ LINARES RIVERA, está vinculado al cumplimiento de la obligación que realice la codemandada URBANIZADORA TLAL MEX SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en diverso

contrato de compraventa, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, motivo por el cual se demanda de él, el otorgamiento y firma de escritura del inmueble situado en la fracción II del lote 16, manzana 25, del fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, también identificado como calle Convento del Carmen número 64, fraccionamiento Jardines de Santa Mónica, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; por la que cuenta esta empresa con legitimación pasiva necesaria en este juicio. Asimismo, es de precisar que en el contrato de compraventa base de la acción, si bien, no existe una intervención por parte de la jurídico colectiva demandada; en las declaraciones primera y segunda del citado contrato, el vendedor, hoy demandado, señaló que el inmueble materia de compraventa lo había adquirido, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, directamente de urbanizadora TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, documento el cual se exhibe en el presente juicio; aunado a lo anterior, el inmueble que fue materia de compraventa, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México (Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla) a nombre de la colectiva TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, tal y como consta en la constancia de inscripción anexa a la demanda; por otro lado, hay que considerar que la empresa antes citada, por ser titular registral, es la persona que transmitió por compraventa el inmueble materia del contrato base de la acción, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivo el otorgamiento de escritura de ambos codemandados y depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse para ambos codemandados, que son llamados a juicio, de ahí que se vincule en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos. 7. El inmueble materia de juicio, como ya quedó precisado en párrafos anteriores, se encuentra inscrito en el hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina registral de Tlalnepantla, a nombre de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, como se advierte del certificado de inscripción adjunto a la demanda. 8. Como ya se ha hecho alusión, en el contrato de compraventa base de la acción, en sus declaraciones primera y segunda, el vendedor señaló que el inmueble lo había adquirido en fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, quien a su vez es titular registral del inmueble materia de compraventa, tal y como se advierte del certificado de inscripción anexo a la demanda. 9. Es de insistir que URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, es la titular registral y es quien transmitió por compraventa el inmueble a RENÉ LINARES RIVERA, a fin de integrarlo a la relación procesal, toda vez que la sentencia definitiva, lo vincula en sus efectos constitutivos o ejecutivos; el otorgamiento de escritura demandado depende de la subsistencia del derecho del demandado una obligación indivisible, siempre y cuando su cumplimiento es de tal naturaleza que solo pueda satisfacerse si ambos codemandados son llamados a juicio, de ahí que se vinculen ambos codemandados en sus efectos constitutivos o ejecutivos, cuando se demanda el otorgamiento de la escritura, produce efectos directos, de lo contrario se deja en estado de indefensión a la persona moral citada. 10. Por los motivos antes expuestos, se demanda el otorgamiento y firma de escritura pública, en términos de la cláusula novena del contrato de compraventa de data veinte de noviembre de dos mil cinco, celebrado entre los hoy actores y el demandado RENÉ LINARES RIVERA, respecto del inmueble descrito la prestación A), ante Notario Público que designe la parte actora.

Es el caso, que a través de autos de fecha veintidós y treinta, ambos de agosto del año en curso, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial, haciéndole saber a la empresa demandada URBANIZADORA TLAL MEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida de no hacerlo, se tendrá contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

En Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) y treinta (30), ambos de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE Tlalnepantla, LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1783.-24 septiembre, 4 y 15 octubre.

JUZGADO QUINTO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 568/2020, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de GERARDO ORTIZ GONZÁLEZ, mediante auto once de septiembre de dos mil veinticuatro, señaló las NUEVE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la PRIMERA ALMONEDA de remate en el presente proceso, respecto del bien mueble embargado en diligencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, que de acuerdo a los datos registrados en dicha actuación judicial, se trata de:

"Vehículo marca Volkswagen tipo sedan, color gris plata, con placas de circulación MNT 7854 del Estado de México, serie número 3VWS1A1BX1M917034, modelo 2001."

Por cuanto al valor que servirá de base para el remate, el precio que servirá como base para el remate lo es la cantidad de: \$15,411.20 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).

En tal virtud, convóquese a postores a través de edictos que se publicarán por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa y en la tabla de avisos de este juzgado. Debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de TRES DIAS, y entre la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS; haciéndole saber a los postores que conforme lo establecido por el artículo 1412 del Código Mercantil, postura legal es la que cubre las dos terceras partes del precio fijado al bien embargado, con tal de que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: once de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. EN D. FABIOLA ELIZABETH COLIN NÚÑEZ.-RÚBRICA.

1859.-27 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 772/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por DAMIAN GERONIMO CONTRERAS, respecto del predio denominado TLALTICA ubicado en CALLE VENUSTIANO CARRANZA, SIN NÚMERO, DEL POBLADO DE SANTIAGO TOLMAN, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha doce 12 de mayo del año dos mil diecisiete 2017, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con EDGAR PASTOR BELTRAN CONTRERAS, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- de 9.30 metros colinda con DAMIAN GERONIMO CONTRERAS, AL SUR EN DOS LINEAS.- la primera de .66 metros y la segunda de 8.34 metros colindan con CALLE VENUSTIANO CARRANZA, AL ORIENTE.- de 21.10 metros colinda con CALLEJÓN, AL PONIENTE.- En 21.59 metros colinda con SOL JARELLY BELTRÁN VIDAL y JAZMÍN GUADALUPE BELTRÁN VIDAL. Con una superficie aproximada de 195.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----Doy fe-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION 16 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

1904.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1626/2024, ALBERTO LÓPEZ MORALES, promueve ante éste juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado en Calle Ignacio Allende número 60, Interior 1, Población San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 401.17 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

- Norte: 29.48 metros con Juana Leticia López Morales.
- Sur: 29.95 metros antes con área común en la actualidad con Francisco López Morales.
- Oriente: 13.50 metros antes con Samuel Valencia ahora con Carlos Flores Valencia.
- Poniente: 13.50 metros antes con Calle Allende, ahora con Calle Ignacio Allende.

Dicho ocursoante manifiesta que desde el día doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Enriqueta Bautista Páez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PÁGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EBP/GEGH.

1905.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 564/2024, Promovido por MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ GARCÍA, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del BIEN INMUEBLE, UBICADO EN SAN FRANCISCO

TENOPALCO MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.04 Metros y colinda con JOEL BAUTISTA JOSEFA. AL SUR: 7.04 Metros y colinda con CALLE PÚBLICA. AL ORIENTE: 18.97 Metros y colinda con MIGUEL SÁNCHEZ BARRANCO. AL PONIENTE: 18.96 Metros y colinda con LUIS MANUEL JIMÉNEZ A. Teniendo una superficie total de: 133.08 M2 (CIENTO TREINTA Y TRES METROS CON OCHO CENTÍMETROS. Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO DE COMPRA VENTA, de fecha 16 de noviembre del año 2017. Por lo cual la Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, ordeno mediante proveído de fecha ocho de mayo del dos mil veinticuatro, la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Melchor Ocampo, Estado de México, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de fecha ocho de mayo y veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada en Derecho Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

1911.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1493/2024, AGUSTIN ROGELIO MARTINEZ, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en SAN JOAQUIN EL JUNCO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 37.70 METROS COLINDA CON SUCESIÓN DE JOAQUÍN GARCÍA Y CALLE.

AL SUR: EN DOS LÍNEAS 30.00 METROS Y COLINDA CON MARIA TRINIDAD MARTÍNEZ GARCÍA Y 5.50 METROS CON ANTONIA GARCÍA GONZÁLEZ.

AL ORIENTE: 22.23 METROS CON MARIA DEL ROCIO MARTÍNEZ SOTELO.

AL PONIENTE: 6.00 METROS CON CALLE PRIVADA Y 17.19 METROS CON ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 870 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y de un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1914.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 388/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ISRAEL ACATEA PACHECO, sobre Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, para acreditar la posesión a título de propietario, sobre el inmueble denominado "EL LLANITO" ubicado en Calle sin nombre, conocido Poblado de Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 metros y colinda con Carretera.

AL SUR: 10.00 metros y colinda con Adolfo García.

AL ORIENTE: 45.00 metros y colinda con Vicente Álvarez García.

AL PONIENTE: 45.00 metros y colinda con Vicente Álvarez García.

Con una superficie de 450.00 metros cuadrados (cuatrocientos cincuenta metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, doce de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México. En términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2027, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1916.-30 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO
E D I C T O

JORGE ALBERTO BORJA ALCAZAR, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 632/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del predio denominado "SAN MARTIN", ubicado en Avenida Quetzalcóatl, sin número, Poblado de Santo Domingo Aztacameca, Municipio de Axapusco, Estado de México, que desde el día tres (03) de enero del año dos mil seis (2006), fecha en que lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con FRANCISCO BORJA TEXOCOTITLA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueño, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 15.40 metros con Felipe Borja Texcotitla.

AL SUR: 15.40 metros con callejón.

AL ORIENTE: 06.10 metros con Trinidad Texcotitla Valencia.

AL PONIENTE: 06.10 metros con calle actualmente con avenida Quetzalcóatl.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.32 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VENTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. BERTHA ANGÉLICA ROMERO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 632/2024.

1917.-30 septiembre y 4 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JULIA RÍOS REYES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 366/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de LA FRACCIÓN DE TERRENO DENOMINADO "DOLORES", TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE QUERÉTARO S/N, BO. DE DOLORES, TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicha fracción la ha venido poseyendo desde el día treinta 30 de diciembre de mil novecientos ochenta y tres 1983, fecha en la cual su finado esposo ROBERTO JUÁREZ SILVA, quien fungió como comprador, lo adquirió por medio de contrato de compraventa que celebró con MARGARITO BERNARDO MENDOZA CAMILO, quien fungió como vendedor, siendo esta, la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE EN DOS LÍNEAS:

LA PRIMERA: 20.00 METROS, LINDA CON BENITO JUÁREZ FLORES, ACTUALMENTE CON JUAN PACHECO ROBLEDO.

LA SEGUNDA: 48.00 METROS, LINDA CON TERRENO DEL VENDEDOR MARGARITO BERNARDO MENDOZA, ACTUALMENTE CON VICTORIA QUEZADA QUEZADA.

AL SUR: 64.80 METROS, LINDA CON JUAN GARCÍA, ACTUALMENTE CON CALLE MAXIMINO GARCÍA CABALLERO.

AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS.

LA PRIMERA: 18.00 METROS, LINDA CON CALLE, ACTUALMENTE CON CALLE QUERÉTARO.

LA SEGUNDA: 10.00 METROS, LINDA CON BENITO JUÁREZ FLORES, ACTUALMENTE CON JUAN PACHECO ROBLEDO.

AL PONIENTE: 28.50 METROS, LINDA CON ANTONIO GARCÍA CABALLERO, ACTUALMENTE CON CARLOS ALBERTO MONDRAGÓN.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 1,675.00 METROS CUADRADOS (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HABLES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: SEIS 06 DE MAYO Y OCHO 08 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A CINCO 05 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

1918.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **356/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **RICARDO CORONEL ESPINO**, sobre **SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado "**San Lorenzo**" ubicado en **CALLE TRIGO, SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE XACALCO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 metros y colinda con Emilio Franco López.

AL SUR: 20.00 metros y colinda con Antonio Rivera Silva.

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Emilio Franco López.

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con calle Trigo.

Superficie total de **200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS)**.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1919.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 412/2024, **MARÍA HERNÁNDEZ ARCE**, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido en la Segunda Manzana, Primera Sección en la Comunidad de Huertas, perteneciente a este Distrito Judicial de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 27.00 MTS CON JOSE SANTIAGO SANTIAGO, actualmente FRANCISCO SANTIAGO REYES; SUR.- 27.00 MTS CON MARCO ANTONIO SANTIAGO SANTIAGO, actualmente MARÍA SANTIAGO SANTIAGO; ORIENTE.- 20.00 MTS CON ATANACIO REYES actualmente CALLE SIN NOMBRE; PONIENTE.- 20 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, actualmente MANUEL REYES ARCE. Con una superficie total aproximada de 540.00 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDIATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1921.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1027/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA GUADALUPE SONIA SANTILLÁN MILLÁN, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Terreno, adquirido mediante Contrato de Compraventa, de fecha 11 de Agosto de 1989, con la Señora Amelia Millán de Díaz, ubicado en Domicilio Conocido en la Comunidad de Pueblo Nuevo, Acuitlapilco, Municipio de Coatepec Harinas Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en dos líneas de 49.65 y 46.31 metros, colindando con Ma. Del Carmen Reyes Arriaga, AL SUR: en dos líneas de 49.03 y 49.13 metros, colindando con Rosa Zacarías Benhumea, AL ORIENTE: en 165.44 metros, colindando con Calle sin Nombre, y AL PONIENTE: en dos líneas de 84.94 y 80.08 metros, colindando con Camino sin Nombre; CON UNA SUPERFICIE DE 15,634.00 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 059-05-043-79-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1923.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 651/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIANA ACOSTA RAMÍREZ, la Licenciada en Derecho Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado LOTE DE TERRENO NÚMERO 854 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) ubicado en CALLE CIRCUITO EXTERIOR METROPOLITANO TAMBIÉN CONOCIDO COMO CIRCUITO METROPOLITANO, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE RICARDO FLORES MAGÓN, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE DE TRÁNSITO COTIDIANO; AL SUR: 20.00 METROS CON GUEDELIA BERNAL MEJÍA; AL ESTE: 14.00 METROS CON JULIÁN REFUGIO BALDOMERO MOLINA; AL OESTE: 14.00 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE DE TRÁNSITO COTIDIANO; SUPERFICIE: 280.00 METROS CUADRADOS; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día once (11) del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1924.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 135/2022.

SECRETARÍA "A".

HILDA CERECEDO GARCIA Y SERGIO DE JESÚS SIERRA REYES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CERECEDO GARCIA HILDA Y SIERRA REYES SERGIO DE JESUS expediente número 135/2022 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: CIUDAD DE

MÉXICO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. (...), se tiene por presentada a ADMINISTRADORA FOME 1 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado Carlos Fernando Roldán Zárate, quién justifica su personalidad, (...) Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la moral actora, a través de su apoderado, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, de HILDA CERECEDO GARCÍA y SERGIO DE JESÚS SIERRA REYES, los conceptos que indica en su escrito de demanda. (...), anotada la demanda en el Registro Público, no podrá verificarse respecto del inmueble hipotecado, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio que nos ocupa, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el juez por el acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda. Tomando en consideración, que el domicilio señalado para la práctica de los emplazamientos, se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Órgano, como se constata del escrito que en este acto se provee, con fundamento en los artículos 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se ordena librar exhorto al C. JUEZ CIVIL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, (...), para que por su conducto se emplace a los demandados, para que dentro del término de QUINCE DÍAS, contesten la demanda y, en su caso, opongan excepciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo en dicho término le será declarada la rebeldía en que incurrieron, teniendo por presuntamente ciertos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, en términos de lo señalado en el último párrafo del artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, se le previene para que señalen domicilio para recibir notificaciones dentro de esta competencia, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de su publicación en el Boletín Judicial. También, en términos del apartado 17 del Acuerdo 05-19/2020 del nueve de junio, modificado a través del diverso Acuerdo 03-22/2020 del veinticuatro de junio, ambos del año 2020, emitidos por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en base a lo prevenido en las fracciones VI y VII del artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, en relación con los diversos numerales 113 y 121 de ese mismo ordenamiento, se previene a la parte demandada, para que, dentro del término concedido para la contestación de la demanda, autoricen que las notificaciones personales, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 114 del Código Procesal Civil de esta Ciudad y demás disposiciones que así lo dispongan, puedan realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, para lo cual deberá proporcionar o señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras), sin perjuicio de que las notificaciones que deban realizarse de manera personal, salvo aquellas excepciones previstas en la Ley, le sean hechas y surtan sus efectos a través del Boletín Judicial. (...) Se tienen por anunciadas las pruebas que indica el promovente, reservándose para el momento procesal oportuno el acuerdo que corresponda.

-----AVISOS-----

----- En términos de lo ordenado en Acuerdos 83-41/2011 y 10-03/2012, pronunciados por el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, en fechas veintisiete de septiembre de dos mil once y diecisiete de enero de dos mil doce, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia, de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. (...) Se hace del conocimiento de los litigantes la Circular CJCDMX-35/2020, por la que se da cumplimiento a lo ordenado en Acuerdo 40-32/2020, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, (...) por la cual se establecen los parámetros para que los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, de Proceso Oral y de Cuantía Menor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, implementen un sistema de citas electrónicas para la atención de las personas usuarias en trámites administrativos y consulta de expedientes relacionados con procedimientos judiciales a su cargo. En ese tenor la persona usuaria acudirá puntualmente el día y hora de la cita agendada en las instalaciones del Juzgado respectivo, la cual deberá realizarse dentro de los rubros que señala el sistema para cada caso en particular. De perder la cita deberá agendar una nueva en el sistema. De igual forma la circular CJCDMX-03/2021 estableció que a partir del veintidós de febrero de dos mil veintiuno la atención al público en este Juzgado, será únicamente con cita electrónica previa para cualquier trámite que se realice. (...) Notifíquese. Así lo proveyó y firma la Jueza del Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos, Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN, quien autoriza y da fe. DOY FE. CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. (...) se desprende que el emplazamiento a los codemandados no se pudo llevar a cabo en el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda, además de que de los oficios de búsqueda que se giraron al efecto, aportaron domicilios en los que no se logró llevar a cabo los emplazamientos de los codemandados. En consecuencia, como lo solicita, el promovente y bajo su más estricta responsabilidad, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el emplazamiento ordenado en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, a los codemandados HILDA CERECEDO GARCÍA y SERGIO DE JESÚS SIERRA REYES, por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL de este Tribunal y en el periódico "MILENIO", debiendo contener un extracto del auto admisorio citado, así como del presente auto, quedando a su disposición en la Secretaría "A" de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. (...) gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, facultándose al C. Juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde toda clase de promociones tendientes a cumplir lo solicitado, concediéndose el término de TREINTA DIAS para su diligenciación y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado (...) NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. JUEZA CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMÁN quien autoriza y da fe. DOY FE. DUM.

CIUDAD DE MEXICO, A 17 DE ABRIL DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO DANIEL QUEZADA GUZMÁN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO MILENIO.

1925.-30 septiembre, 4 y 9 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

--- RUTH VELIA LARIOS VALDERRAMA, bajo el expediente número 7439/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: AVENIDA DE LOS PINOS

NUMERO 411, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 65.10 metros con AV. DE LOS PINOS; AL SURESTE: en 107.35 metros con AVALOS INFANTE CRISPIN, RANGEL PÉREZ SALVADOR, GUERRERO OTERO AGUSTINA, HERNANDEZ SÁNCHEZ MARÍA LAURA, PREDIO PARTICULAR, PABLO SANTIAGO MIGUEL FRANCISCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ARIAS GUTIÉRREZ DE CANO SARA; AL SUROESTE: en 69.70 metros con HERNANDEZ GÓMEZ MARÍA DEL PILAR, OLGUIN LOZADA MARÍA ROSA, BACA GONZALEZ JOSE LUIS; y AL NOROESTE: en 109.05 metros con GONZALEZ CERVANTES MARIA ESTHER, CORONA MARTÍNEZ ARTURO ENRIQUE, OLANO GONZÁLEZ CÁNDIDO Y OTRO, RODRÍGUEZ LÓPEZ CARLA TERESA Y MONROY JIMÉNEZ JUAN; con una superficie total aproximada de 7,288.84 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

637-A1.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JAVIER GUERRERO SPECIA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1448/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE, UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "TETITLA", UBICADO EN CALLE TEMOAYA NUMERO 2, BARRIO LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE TULTITLAN ESTADO DE MEXICO; EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 11.70 METROS CON ELDA PAOLA HERNANDEZ CALDERON Y GABRIEL HERNANDEZ MARTINEZ, ANTERIORMENTE ANDRES HERNANDEZ.

AL SUR: EN DOS TRAMOS LA PRIMERA DE 3.04 METROS CON MARIA HERIBERTA ROMANA HERNANDEZ MARTINEZ Y EL SEGUNDO EN 11.64 METROS CON CALLE TEMOAYA, ANTERIORMENTE ESPERANZA ALCANTARA.

AL ORIENTE: 14.96 METROS CON LUCIO JUAN MONROY LOPEZ ANTERIORMENTE ANTONIO MONROY.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO DE 8.83 METROS, EL SEGUNDO DE 13.47 METROS CON PROPIEDAD DE LA MISMA VENDEDORA.

Con una superficie de 208.52 m2 (doscientos ocho metros cincuenta y dos centímetros).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintitrés días de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

640-A1.-30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 1462/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JORGE DANIEL ARCE SALAZAR, sobre el inmueble ubicado en el inmueble denominado "EL ARENAL" UBICADO EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE PROLONGACION MANUEL ACUÑA, NUMERO 13, BARRIO LA CONCEPCION, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO. Con una superficie de 2,429.93 M2.

AL NORTE: 49.37 METROS, con NOEMI PLATA SANTIAGO ANTERIORMENTE TRINIDAD REYES VILLAMORA.

AL SUR: 47.72 METROS, con MARIA DEL CARMEN BETANCOURT BAUTISTA ANTERIORMENTE SABINO SANTILLAN GONZALEZ Y JAVIER GONZALEZ ROMERO.

AL ORIENTE: 58.08 METROS, (entrada privada propiedad del suscrito JORGE DANIEL ARCE SALAZAR) con la calle Prolongación Manuel Acuña Número 13 y con LUCIA ROSAS SALINAS ANTERIORMENTE SABINO JESUS ROSAS CORTES Y JOSAFAT SANDOVAL CAÑAS.

AL PONIENTE: 50.05 METROS, con GUILLERMO LAZO ARISTO ANTERIORMENTE MAURICIO ARISTA Y ESPERANZA GALVAN MARTINEZ.

En tal virtud, mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.-

Dado en Cuautitlán, México, 24 de septiembre de dos mil veinticuatro.- Auto de fecha: diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

641-A1.- 30 septiembre y 4 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

A Ubaldo Enríquez Verdejo.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 517/2023, relativo al Juicio Oral Mercantil (pago de pesos), promovido por JAVIER MEJÍA CEBALLOS en su carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA MÉXICO en su contra se dictó un auto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en el que se ordena realizar por edicto el requerimiento al demandado Ubaldo Enríquez Verdejo, ordenado en sentencia de doce de agosto de dos mil veinticuatro, publicando esta determinación y el referido auto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a señalar bienes suficientes a garantizar el pago a que fue condenado apercibido que de no comparecer dentro de dicho término por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo el derecho pasará al actor, quien señalará bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1948.-2, 3 y 4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2256/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DANIEL MARTÍNEZ CERVANTES. Tal como acredito con el contrato de compraventa respecto al inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLAS S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, soy dueño del bien inmueble en cita, de acuerdo a la documental de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE EN LINEA QUEBRADA: 50 Y 27 METROS COLINDA CON CALLE GUADALUPE VICTORIA.

AL SUR EN TRES LINEAS CON: A PRIMERA 30 METROS, COLINDA CON LILIANA MARTÍNEZ RAMÍREZ, LA SEGUNDA 23 METROS, COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA, LA TERCERA 25.40 METROS, COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO.

AL ORIENTE EN DOS LINEAS CON: LA PRIMERA 28.70 METROS, COLINDA CON CALLE HIDALGO, LA SEGUNDA 46.30 METROS, COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE EN DOS LINEAS CON: LA PRIMERA 40 METROS, COLINDA CON CALLE PONIENTE Y LA SEGUNDA 40 METROS, CON LILIANA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARCOS MARTÍNEZ RAMÍREZ Y JUAN MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Temiendo una superficie de 3,656,98 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1993.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA
CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2341/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por DANIEL MARTÍNEZ CERVANTES, respecto del predio ubicado en CARRETERA TEOTIHUACAN-TECÁMAC, S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO. Tal como

acredito con el contrato de compraventa respecto al inmueble ubicado en CARRETERA TEOTIHUACAN - TECAMAC, S/N, SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, soy dueño del bien inmueble en cita, de acuerdo a la documental de fecha dieciséis de febrero del año dos mil once, con las medidas y colindancias siguientes:

*AL NORTE: 23.50 METROS, CON CARRETERA TEOTIHUACAN - TECAMAC.

*AL SUR: 19.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE.

*AL ORIENTE: 37.00 METROS CON JUAN JESUS MARTINEZ RAMIREZ.

*AL PONIENTE: 44.00 METROS, CON CALLE JACARANDAS.

QUEDANDO A SU EFECTO CON UNA SUPERFICIE DE 788.80 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

1994.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 695/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) promovido por YENI JIMENEZ DOTOR, respecto del inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 11.50 metros y colinda con Virginia Camacho Espinoza, Al SUR: 13.10 metros y colinda con Beatriz Rodríguez Rangel, Al ORIENTE: 10.10 metros y colinda con calle Independencia, Al PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Beatriz Rodríguez Rangel, con una superficie actual y real de 123.00 metros cuadrados, (antes 123.61 aproximadamente AD CORPUS); el cual se adquirió con el contrato de compraventa que celebró el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con el señor JORGE MIGUEL ROJAS MARTINEZ, como vendedor y la suscrita YENI JIMENEZ DOTOR, como compradora, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, México, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

1995.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RIVERA CARRASCO ANA LUISA, en contra de ANA VERONICA GUERRERO GUZMAN, expediente 867/2021, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, DOCTORA ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Dada cuenta con los presentes autos, en términos del artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, en su parte conducente: "... ATIZARAN DE ZARAGOZA..." lo correcto es: "...ATIZAPAN DE ZARAGOZA...", aclaración que forma parte y corre la misma suerte del auto aclarado. Procedase a la actualización del exhorto ordenado. Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo obran fielmente en su

expediente, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante su C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Susana Sánchez Hernández que autoriza y da fe.- Doy fe. CIUDAD DE MÉXICO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la actora por propio derecho, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA atento a lo dispuesto por el numeral 570 del Código en cita, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como UBICADO EN LA CALLE MODULO B, EDIFICIO 6 DE LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA, COLONIA MEXICO NUEVO, DEPARTAMENTO 304, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO MANZANA S/N COLONIA ATIZAPAN ESTADO DE MÉXICO, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO 8, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" y boletín judicial, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, Gaceta Oficial del Estado, receptoría de rentas, lugares de costumbre de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 105 y 109 del Ordenamiento en mención.- "Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente y en el digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México, Doctora en Derecho ALEJANDRA BELTRÁN TORRES, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1996.-4 octubre.

JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ANDREY SANCHEZ ALVARADO, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104 Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 319/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por ANA KAREN HERNANDEZ ESQUIVEL, a ANDREY SANCHEZ ALVARADO, de quien solicita lo siguiente:

LA SEÑORA ANA KAREN HERNANDEZ ESQUIVEL, por su propio derecho, solicita la DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL POR VIA INCAUSADA, de su cónyuge ANDREY SANCHEZ ALVARADO. Basado en los siguientes hechos.

- El dos de septiembre de dos mil veintitrés contrajimos matrimonio civil ante el oficial 04 del Registro Civil de Toluca, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal.

-De dicho matrimonio NO procrearon hijos.

-Desde el tres de septiembre de dos mil veintitrés, el señor ANDREY SANCHEZ ALVARADO, SE SUSTRAJÓ DEL DOMICILIO CONYUGAL.

-El último domicilio conyugal fue en DOMICILIO CALLE LUCRECIA TORIZ NUMERO 303, COLONIA GUADALUPE, MUNICIPIO DE TOLUCA, MEXICO, y no hicimos bienes en común por lo que no hay bienes que liquidar.

Dado que se desconoce el domicilio del señor ANDREY SANCHEZ ALVARADO, por auto de fecha trece de septiembre del año en curso, se ordenó dar vista mediante EDICTOS que a la letra dicen: Visto el contenido del escrito de cuenta, derivado de que en auto se encuentran cada uno de los informe solicitados para la búsqueda y localización del cónyuge solicitado y en virtud de que se desconoce el paradero de dicha persona, con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, hágase la notificación mediante edictos a Regino Valente Romero Aguilar, edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito introductorio, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado el día VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A NUEVE HORAS, para la celebración de la primera audiencia de avenencia, y el día VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE HORAS, para que tenga verificativo la segunda audiencia de avenencia, debiendo a más tardar en la segunda audiencia de avenencia manifestar lo que a su interés convenga, respecto del convenio que propone Ana Karen Hernández Esquivel, apercibido que para el caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de inasistir a la audiencia respectiva se decretará la disolución del vínculo matrimonial o en su caso la terminación de la sociedad conyugal, prevengasele para que a más tardar en la celebración de la primer audiencia de avenencia señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial; los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. ESTADO PROCESAL AUTO: TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el estado procesal que guarda el presente, tomando en consideración que mediante auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), por error involuntario, se asentó erróneamente el nombre de la persona que se notificara por edictos, por ello, con fundamento en los artículos 1.77, 1.134 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles, se corrige y aclara que el nombre correcto es Andrey Sánchez Alvarado, no como quedo asentado en dicho auto; aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. Formando este acuerdo parte íntegra del proveído de referencia.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE: LICENCIADA ROSALINDA AGUILAR COLIN.-RÚBRICA.

1997.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente número 606/2024, promovido por MIRIAM BEATRIZ ESTRADA ALVAREZ, en su carácter de madre de la persona desaparecida y/o ausente OSCAR PULIDO ESTRADA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Especial de Ausencia de Oscar Pulido Estrada, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, México, el cual promueve a efecto de acreditar su ausencia jurídica basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha 01 de mayo de 1997 (01-05-1997) la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez y el padre de mi hijo Oscar Pulido Estrada, el señor Oscar Pulido Rodea contrajimos matrimonio civil, como se comprueba con las copias certificadas del acta de matrimonio que se anexan al presente curso.

2.- Fruto de este matrimonio procreamos a nuestro hijo: Oscar Pulido Estrada de 30 años de edad hoy desaparecido, lo que se comprueba con las respectivas copias certificadas del acta de nacimiento de mi hijo ausente que se anexa a este curso.

3.- El ausente tenía su domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes, C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México.

4.- En fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita, ya que se drogaba era muy agresivo y había golpeado a mi hija.

5.- Con fecha 15 de febrero de 2024, se levantó la denuncia de hechos correspondiente ante el ministerio público de Ecatepec de Morelos, como consta en las copias de la carpeta número: ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: nic: fpd/fpd/00/mpi/918/00142/24/02 y nuc: tol/fpd/fpd/107/045656/24/02, que se adjunta a este curso, sin que el agente del ministerio público haya iniciado el procedimiento de solicitud de declaración de ausencia ante su señoría en términos y plazos contemplados por la ley para la declaración de ausencia por desaparición de personas del Estado de México, por lo que me veo en la necesidad de iniciar este procedimiento la suscrita, en relación con mi interés jurídico como hijo del ausente, hechos que le constan a los CC. Emma Pulido Estrada, Abel Ezequiel Pulido Estrada y Jokabetd Navidad Enríquez, a quienes ofrezco como testigos desde este momento.

I. Ultimo domicilio de la persona desaparecida: Oscar Pulido Estrada, su último domicilio lo fue: callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Pirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 30 años, estado civil: soltero, información que compruebo al tenor de las copias certificadas del acta de nacimiento del ausente Oscar Pulido Estrada, así como con comprobante de domicilio y copia de la credencial de elector del ausente, documentos todos que anexo al presente curso.

II. El domicilio de la persona que promueve la acción; Miriam Beatriz Estrada Alvarez, con domicilio en callejón, la Gloria número 714, localidad de Capulhuac de Mirafuentes. C.P. 52700, Municipio de Capulhuac, Estado de México, edad: 48 años, como lo acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento.

III. Datos de la denuncia presentada ante autoridades públicas en donde se narren los hechos de la desaparición. Se presentó denuncia de hechos con motivo de la desaparición de mi hijo Oscar Pulido Estrada en fecha 15 de febrero de 2024, ante el C. Agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada para investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, Estado de México, con número de carpeta de investigación: NIC: FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/045656/24/02, cuyas copias certificadas se anexan al presente escrito.

IV. La fecha y lugar de la última vez que se le vio a la persona desaparecida. Fue en fecha treinta de octubre de 2022, cuando Oscar Pulido Estrada, en cerrada Panteón de los Dolores, manzana 001, San Miguelito, Municipio de Capulhuac, Estado de México, ya que fue al panteón a dejar flores a su hijo ya que se acercaba el día de muertos, desconociendo ningún dato de él desde esa fecha y hasta la actualidad, ya que ya no vivía con la suscrita. Por lo cual se inicio denuncia FPD/FPD/00/MP/918/00142/24/02, ventilada ante el C. Agente del ministerio

público adscrito a fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares.

V. El nombre y edad de los familiares, dependientes económicos o de aquellas personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona cuyo paradero se desconoce: fruto de la unión libre del ausente con la Estefanía García Barón, procrearon un hijo de identidad reservada de iniciales V.H.P.G. De 5 años de edad, lo que se comprueba con la respectiva copia certificada del acta de nacimiento del citado hijo del ausente que se anexan a este curso, así como la suscrita Miriam Beatriz Estrada Alvarez en calidad e madre de 48 años.

VI. La actividad a la que se dedica la persona cuyo paradero se desconoce. Al momento de su desaparición el ausente se encontraba trabajando como empleado de una tortillería, la cual se encuentra en la calle 20 de Noviembre, sin número en la localidad de Capulhuac de Mirafuentes, Municipio de Capulhuac, Estado de México, no contaba con régimen de seguridad social.

VII. El ahora desaparecido Oscar Pulido Estrada no contaba con bienes o derechos que deban ser protegidos o ejercidos.

VIII. Toda aquella información útil para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona cuyo paradero se desconoce y del solicitante. Adjunto al presente escrito como pruebas documentales copias de las credenciales de elector del ausente y de la suscrita y de las actas de nacimiento del ausente y de la suscrita, en las que constan nuestros datos de identificación, como copias simples carteta de investigación con número CAJ/ EOL/00/EXP/443/00267/22/08 y LER/CAJ/EOL/054/250325/22/08, por el delito de lesiones en contra de Oscar Pulido Estrada, ya que agredió a su menor hijo de iniciales V. P. G, razón por la que salió del domicilio en fecha 28 de agosto de 2024, última fecha que se le vio se anexa copia simple de la caratula.

IX. Cualquier otra información que se estime relevante: como se señaló salió de nuestro domicilio el ausente Oscar Pulido Estrada, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil veintidós (28/08/2022) con rumbo desconocido con en ese entonces con su pareja de nombre Wendy Villalba "N", derivado de la discusión que tuvieron mi hijo Oscar y mi hija Emma ambos de apellidos Estrada Pulido lo que se hace del conocimiento, por lo que publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a Oscar Pulido Estrada para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Tianguistenco, México a 26 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZBETH TERAN ALBARRAN.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por autos del siete de agosto y cuatro de septiembre, ambos de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO, LIC. ELIZBETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

1999.-4, 10 y 16 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1451/2023, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE NOEMÍ JIMÉNEZ ELIZALDE, promovido por MERCEDES, ALMA SUSANA, OCTAVIO todos de apellidos JIMENEZ ELIZALDE, de quien se solicita de HUGO RICARDO JIMENEZ ELIZALDE, se apersona a la presente sucesión citada, en consecuencia, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión mediante edictos, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuará y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Kevin Samuel Castañeda Liberato, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1451/2023, los cuales son entregados en fecha veintisiete 27 de septiembre del dos mil veinticuatro, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO KEVIN SAMUEL CASTAÑEDA LIBERATO.-RÚBRICA.

2001.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO MEJIA SALINAS, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 266/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y ANTONIO SOSA SOLIS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- LA PRESCRIPCION POSITIVA POR USUCAPION del inmueble ubicado en lote seis, manzana 70, de la calle

PALACIO NACIONAL, colonia Evolución, súper 24, Municipio de NEZAHUALCOYOTL, también conocido como número 377 de la calle Palacio Nacional, colonia Evolución, Municipio de Nezahualcóyotl, en virtud que lo poseo en carácter de propietario desde el día tres de julio de 2001, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe tal y como lo detallare más adelante y que tiene una superficie de 151.38 m2 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias conforme al básico de la acción. AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 5. AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 31. AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE PALACIO NACIONAL. B).- Como consecuencia de la anterior la cancelación de la inscripción que señala como propietario del inmueble descrito el INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, que aparece en el Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, y en su lugar la tildación e inscripción del inmueble materia del presente juicio en favor del promovente, con las medidas manifestadas. C).- El pago de los gastos y costas que se originen del presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El inmueble materia del presente juicio que se ubica en ubicado, EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, SITUACION QUE SE ACREDITA EN TERMINOS DEL CORRESPONDIENTE FOLIO REAL DE FECHA 3 de marzo de 2023 mismo que se anexa a este de cuenta. 2.- Es el caso que el día tres de julio del año 2001, el ocursoante y el C. ANTONIO SOSA SOLIS, quien lo adquirió de NACIONAL FINANCIERA, S.A. FIDEICOMISO CD. NEZAHUALCOYOTL, lo que se acredita en términos de la constancia de fecha 16 de agosto de 1974, signado por el C.P. CESAREO GOMEZ ALVAREZ, expedida por NACIONAL FINANCIERA, S.A. misma que se anexa al presente, suscribimos contrato privado de compraventa respecto del inmueble ubicado en EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN EL ANTECEDENTE II DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, entregándonos en ese acto la hoy demandada la posesión jurídica y material del inmueble objeto de la referida compraventa, situación que es del particular conocimiento de las C.C. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ, no omitiendo señalar que desde este momento me comprometo a presentar a dichas personas para el día y hora que tenga verificativo el desahogo de sus atestes, acompañando a este inicial de demanda el contrato privado de referencia. 3.- El inmueble materia del presente juicio que se ubica en EN EL NUMERO 377, DE LA CALLE PALACIO NACIONAL COLONIA EVOLUCION TAMBIEN CONOCIDO COMO LOTE SEIS, DE LA MANZANA 70, COLONIA EVOLUCION, SUPER 24, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, Estado de México; CIRCUNSTANCIA QUE REFIERE EL BASICO DE LA ACCION EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONTRATO EN COMENTO, A MAS DE LO ANTERIOR EL INMUEBLE ES IDENTIFICABLE DADAS SUS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, que se encuentra inscrito, con los siguientes datos, FOLIO REAL 00184176, inscripción que se encuentra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en este Distrito Judicial de Netzahualcóyotl, Estado de México, contando conforme al básico de la acción con una superficie, medidas y colindancias las siguientes: SUPERFICIE: 151.38 metros cuadrados, AL NORTE 16.82 METROS CON LOTE 5. AL SUR 16.82 METROS CON LOTE 7. AL ORIENTE EN 9.00 METROS CON LOTE 31. AL PONIENTE EN 9.00 METROS CON CALLE PALACIO NACIONAL. 4.- Desde el día TRES de JULIO del año 2001, la parte actora ha venido poseyendo a título de propietario el inmueble materia de este juicio en forma pública, continua, pacífica e ininterrumpidamente, estableciendo desde la fecha indicada, mi domicilio, ejerciendo sobre él, poder y responsabilidad absolutos de hecho y de Derecho, cuidándolo desde el momento de mi entrada, posesión que nunca, ni por un momento, ha sido interrumpida física o jurídicamente, ni jamás he sido perturbado en ella por nadie, ya que ninguna persona ni autoridad alguna nos han molestado sobre la misma, durante los años en que hemos venido habitado el predio, hasta la fecha, en el que he realizado diversos actos jurídicos, administrativos y materiales, relacionados con el propio predio, entre ellos diversas mejoras como son construcciones y arreglos de instalación de puertas, ventanas, cristales, aplicación de pintura y otras mejoras, además de que de dicha posesión y propiedad sobre el inmueble de mérito, que he venido disfrutando y he mantenido de buena fe, en forma pacífica y de manera continua y son reconocidas por todos los vecinos, que han tenido relación de cualquier especie con el predio, que detento, como son mis vecinos de los predios aledaños, por lo que obviamente considero, ha procedido en mi favor la prescripción positiva, de ello en virtud de que sea cumplido el termino, que el Código Civil para la entidad en que se actúa, establece en el numeral 5.130 fracción segunda, para que opere la prescripción positiva, tal y como es en el caso en estudio, por lo que al efecto y a manera de acreditar mi dicho acompañó a este inicial de demanda cinco recibos de pago expedidos por ODAPAS (AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANAAMIENTO NEZAHUALCOYOTL, CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 2018 AL 2022, ASI MISMO EXHIBO CINCO RECIBOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL RELATIVOS AL INMUEBLE QUE SE PRETENDE PRESCRIBIR DE LOS AÑOS 2018 AL 2022. Hecho y circunstancias que les constan a las C. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA Y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ, comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. Como se ha hecho alusión en los hechos que preceden al actual, de nueva cuenta se insiste que desde el tres de julio de 2001 el inmueble en cuestión jamás lo he abandonado y siempre he ejercido ininterrumpidamente la posesión y propiedad sobre el mismo, de las cuales he venido gozando y disponiendo con los límites y del modo que marca la ley para ello, desde que lo poseo, es decir, como lo indique desde el año 2001. 6. Situación reconocida por todos los que han tenido relación de cualquier manera con el predio que detento, es decir, respecto del inmueble materia de esta litis, así como construcción de cuartos en el predio y que fueran realizados detalles de remodelación en esta construcción. Los hechos antes aludidos y circunstancias de referencia son del pleno conocimiento de las CC. CLAUDIA LILIA CRUZ IBARRA y ELIZABETH VICTORIA AGUSTIN SANCHEZ comprometiéndome desde este momento a presentarlas para el desahogo de sus respectivos atestes. Ignorándose el domicilio de ANTONIO SOSA SOLIS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISEIS 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2002.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1483/2024, ALEJANDRA TORRES CASTRO, promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto de del predio denominado "TEXCALITLTA" ubicado Avenida Juárez número 25 en el poblado de San Juan Tehuixtltlán, del Municipio da Atlautla en el Estado de México, mismo que tiene una superficie de 190.89 m2, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 06.30 metros y colinda con AVENIDA JUÁREZ, AL SUR: 06.30 metros y colinda con ROBERTO RAMOS PÉREZ, AL ORIENTE: 30.30 metros y colinda con LUCIO RAMOS PÉREZ Y AL PONIENTE: 30.30 metros y colinda con ROBERTO RAMOS PÉREZ.

PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, PUBLICANDOLOS TANTO EN LA GACETA DEL GOBIERNO COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADOS EN AMECAMECA ESTADO DE MÉXICO. A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.

Fecha de acuerdo 30 de agosto del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FABIOLA VALENCIA CORTES.- RÚBRICA.

2004.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA NOTIFICAR**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 1116/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por ALAN SORIA PÉREZ, respecto del inmueble denominado "RETAMATITLA" que se encuentra ubicado en EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS NÚMERO 26, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, actualmente: "PREDIO DENOMINADO RETAMATITLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE AVENIDA JOSE MARIA MORELOS NORTE, NÚMERO 14, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA), AL SUR: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON VIRGINIA ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ERNESTO CANO ELIAS), AL ORIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON GABRIEL ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ANTONIA ALARCÓN ZARATE), AL PONIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS). SUPERFICIE: 331.56 TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS.

Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud.

En fecha trece de enero del año mil novecientos noventa y ocho el Sr. IGNACIO SORIA GOMEZ adquirió el inmueble denominado "RETAMATITLA" que se encuentra ubicado en EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS NÚMERO 26, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, actualmente; PREDIO DENOMINADO RETAMATITLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO ESTADO DE MÉXICO, (ACTUALMENTE AVENIDA JOSE MARIA MORELOS NORTE, NÚMERO 14, POBLACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE CALLE VENUSTIANO CARRANZA), AL SUR: 13.30 TRECE METROS CON TREINTA CENTIMETROS CON VIRGINIA ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ERNESTO CANO ELIAS), AL ORIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON GABRIEL ALTAMIRANO (ACTUALMENTE ANTONIA ALARCÓN ZARATE), AL PONIENTE: 24.93 VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON CALLE (ACTUALMENTE AVENIDA MORELOS). SUPERFICIE: 331.56 TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS, mismo que el promovente ha poseído hasta la fecha de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

PUBLIQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Chalco, Estado de México, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHI VILLANUEVA RAMIREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2005.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1724/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARTHA GUZMÁN AGUILAR,

respecto del inmueble denominado "COZITLA" ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México, (actualmente en Calle sin Nombre y sin número, del Municipio de Cocotitlán, Estado de México), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 32.10 mts. Con Calle sin nombre, al Sur: en 34.80 mts. Con José Luis Galicia Ríos, al Oriente: 253.32 mts. Con Ma. Del Carmen Muñoz Torres y al Poniente: en 266.18 mts. Con María Trinidad Galicia Juárez, con una superficie aproximada de 8,547.00 metros cuadrados (Ocho mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato privado de compraventa con el señor EDGAR GUZMAN AGUILAR, en fecha dos de junio de dos mil trece, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propiedad, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal y el Certificado de no Inscripción, dicho inmueble cuenta con los pagos de Predial y Traslado de Dominio y anexa plano descriptivo de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACION. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (05) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), LO EMITE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2006.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, se le hace saber que:

En el expediente 831/2023, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por LUIS GERARDO CÓRDOBA CORREA y LUIS MIGUEL CÓRDOBA CORREA en contra de MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y CIPRIANO RAFAEL MACARIO GÓMEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) Demando a los CC arriba en mención la propiedad que por Usucapición ha operado en mi favor respecto del bien inmueble denominado lote de terreno número 16 de la manzana 44, letra C, de la colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, en el Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, bien inmueble que ahora es conocido con el domicilio cerrada 3ra de Baja California Norte, número 16, manzana 44-C, lote 16, colonia Adolfo López Mateos, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52910, en virtud de que hemos tenido la posesión del inmueble antes mencionado con una superficie de 244.72 m² con las medidas y colindancias siguientes; al en 25.00 m con lote 15, al 25.00 m con lote 17, al no 10.10 m con lote 7, al se 9.52 m con tercera cerrada Baja California Norte, por lo anterior la C. María Teresa Rojas Salgado de Sánchez, es quien aparece como titular del registro de dicho inmueble. b) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se nos declare legítimos propietarios el bien en mención, se gire oficio al Instituto de la Función Registral para que se proceda a la cancelación. c) Se tenga a ordenar la inscripción y registro correspondiente de catastro. AUTO.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México, trece de septiembre de dos mil veintitrés. Se tiene por recibido el escrito de LUIS GERARDO CÓRDOBA CORREA y LUIS MIGUEL CÓRDOBA CORREA, SE ADMITE la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPIÓN. Mediante notificación personal, con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado a los demandados MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ y CIPRIANO RAFAEL MACARIO GÓMEZ, en el domicilio que se indica en el libelo inicial, emplazándolos para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso de no hacerlo, se tendrán presuntamente confesados los hechos, si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con los demandado o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada MARÍA TERESA ROJAS SALGADO DE SÁNCHEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2007.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

VERONICA LIZETH ZAVALA ORDAZ promoviendo ante este juzgado por su propio derecho en el expediente número 1061/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO respecto del TERRENO UBICADO EN LA

CALLE DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE, NUMERO CUARENTA Y NUEVE (49), BARRIO DE SANTIAGUITO, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene la siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 50.00 METROS CON VERONICA BEATRIZ ORDAZ ROMERO, ACTUALMENTE CON LAURA DAMARIS ZAVALA ORDAZ.

AL SUR 50.00 METROS CON JARDIN DE NIÑOS TULTITLAN.

AL ORIENTE 7.50 METROS CON CALLE DIECISEIS DE SEPTIEMBRE.

AL PONIENTE 7.50 METROS CON FELICITAS CASTILLO HERNANDEZ.

CON UNA SUPEFICIE APROXIMADA DE 375.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán Estado de México, el veinte (20) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diez (10) de julio del dos mil veinticuatro (2024).- mando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

2008.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARCELINO GIL CARRASCO TORRES.

Por medio del presente se le hace saber que ESTEFANI GARCÍA GONZALEZ, promueve en el expediente número 506/2023, de este juzgado, el Juicio SUMAFRIO DE USUCAPION, mediante el cual reclama:

A) LA DECLARACIÓN DE USUCAPIÓN EN SU FAVOR, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO ANTERIORMENETE EN SECTOR ZONA 1, MANZANA 8, LOTE 23, DEL EX EJIDO DENOMINADO SAN LUCAS XOLOC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55749; SIENDO CONOCIDO HOY COMO SECTOR ZONA 1, MANZANA 8, LOTE 23, DE LA COLONIA EJIDAL DEL PUEBLO DE SAN LUCAS XOLOX, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B).- LAS ANOTACIONES E INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

Mediante auto de fecha OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, se ordenó emplazar al demandado "MARCELINO GIL CARRASCO TORRES", POR MEDIO DE EDICTOS que deberán publicarse POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que usted "MARCELINO GIL CARRASCO TORRES", se presente dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra, apercibiendo a la demandada que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín.

Fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra de este edicto por todo el tiempo del emplazamiento.- DOY FE.- Se expide en Otumba, México, el seis de septiembre del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.

Validación: Veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, DRA. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- RÚBRICA.

2009.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 198/2015 sobre el JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA ALIDA BROTZMAN FEUCHTER, EN RELACION A CARLOS DE JESUS PARAMO JONGUITUD, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, en el que por autos dictados en fecha siete de febrero del año dos mil veintitrés, nueve de febrero del año dos mil veintitrés, once de septiembre del año dos mil veintitrés, dieciocho de septiembre del año dos mil veintitrés, once de junio del año dos mil veinticuatro, trece de junio del año dos mil veinticuatro, catorce de junio del año dos mil veinticuatro, se ordeno, entre otras cosas: En ese orden de ideas, es dable sacar a remate el inmueble, para lo cual, se fijan las DIEZ TREINTA HORAS (10:30) DEL DIA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga verificativo LA AUDIENCIA PUBLICA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de los bienes inmuebles señalados con anterioridad, ello con las medidas, colindancias y superficie indicada en el certificado de inscripción. En tal virtud, CITESE a las partes y acreedores en su domicilio procesal

señalado en autos para que comparezcan a la audiencia de mérito debidamente identificados. En consecuencia, de conformidad con el Humeral 2.234 del Código Procesal Civil, se ordena anunciar la venta del bien inmueble por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial (con los lineamientos establecidos por el Consejo de la Judicatura) y tabla de avisos de este Juzgado; sirviendo como base precio para el remate del inmueble ubicado en PASEO DE LAS FINCAS NUMERO 8, COLONIA FINCAS DE SAYAVEDRA, C.P. 52938, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO la cantidad de \$24,249,995.31 (VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.); y sirviendo como base precio para el remate del inmueble ubicado en INMUEBLE ENUMERADO CON EL NUMERAL "2" LOCALIZADO EN EL NÚMERO CERO UNO, SUPER MANZANA QUINIENTOS TRECE, UBICADO EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN BONAMPAK Y CALLE CIRCUITO EN LA CIUDAD DE CANCUN MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO la cantidad de \$11,828,643.79 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), precio que fue valuado por el ingeniero SERGIO GONZALEZ MONTES DE OCA, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la que cubre el importe del avalúo que sirvió de base para el remate.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2010.-4 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 1322/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ESMERALDA ESQUIVEL GARCÍA, mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho ESMERALDA ESQUIVEL GARCÍA, mediante contrato de Compraventa, adquirió de MANUEL RUIZ GARCIA, el inmueble ubicado en Carretera El Oro Villa Victoria, sin número, Localidad de Santiago Oxtempán Pueblo y/o Cerro Llorón, Municipio de El Oro, Estado de México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 12.15 metros, colinda con Arroyo.

AL SUR: 7.13 metros colinda con Calle Cerro Llorón.

AL ORIENTE: 37.35 metros colinda con Arroyo y 37.93 metros con Calle Cerro Llorón.

AL PONIENTE: 72.33 metros con Carretera El Oro Villa Victoria.

Con superficie aproximada de 1016.80 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en estas entidad, a veintisiete (27) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco (25) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2011.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 351/2023, se tiene por presentado a JOAQUÍN MARTÍNEZ VELASCO, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en el Cuartel Segundo, Paraje Conocido como "Shora" (lo que actualmente es la Privada León Guzmán, número seis) en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.00 metros y colinda con Bardomiano Cid Mendoza actualmente Jesús Cedillo González, al Sur: 12.00 metros y colinda con Privada León Guzmán, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Amador Marmolejo Gómez (actualmente Arturo Marmolejo Gómez) y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leopoldo Gutiérrez Mazzoti. Con una superficie de 240.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de tres de julio de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de nuevos edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2013.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CARLOS PEREZ HERNANDEZ, en el expediente número 334/2020, de la Secretaría "B", El C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señala las ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA el inmueble hipotecado consistente en LA VIVIENDA NUMERO OCHENTA Y CINCO, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO CONSTITUIDO EN EL LOTE SIETE, MANZANA XIV (CATORCE ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "MISIÓN SAN AGUSTÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MEXICO, con la superficie, medidas, linderos y colindancias que se detallan en autos, sirviendo para base la cantidad de \$585,600.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio que resulta de haber realizado la rebaja del veinte por ciento de la actualización del avalúo rendido en autos.

A T E N T A M E N T E.

Ciudad de México, 19 de Agosto del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA JENNY KARLA CONSTANTINO ANGUIANO.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA VEZ dentro de CINCO DÍAS HÁBILES en las puertas del juzgado, sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.

2014.-4 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

OFELIO AMARO GUTIERREZ.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 1117/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ALEJANDRA SANCHEZ NIETO EN CONTRA DE OFELIO AMARO GUTIÉRRE, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A) La usucapión o prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en calle 70 (públicamente conocida como calle Lago Cupatitzio) número 183 lote 10, manzana 14, grupo colonia agua azul grupo c super 23, colonia Agua Azul, Estado de México, B) El pago de los gastos y costas que el juicio origine, en caso de que se opusiera infundadamente al mismo. Fundan lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha dos de mayo del año dos mil once la suscrita ALEJANDRA SANCHEZ NIETO, celebro contrato de compraventa con OFELIO AMARO GUTIERREZ, adquiriendo de buena fe a título de propietaria el inmueble materia de la presente litis, ubicado en calle 70 (públicamente conocida como calle Lago Cupatitzio) número 183 lote 10, manzana 14, grupo colonia agua azul grupo c super 23, colonia Agua Azul, Estado de México, en la misma fecha de celebración del contrato, se le entrego la posesión jurídica, real y material del inmueble y desde entonces lo ha poseído a título de propietaria de buena fe, de manera pública, pacífica y continua, sin que en ningún momento haya sido molestada en su posesión. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada en este acto se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra y ofrezca pruebas que considere pertinentes con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezahualcáyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcáyotl, Estado de México, a los 20 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta 30 de agosto de dos mil veinticuatro 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIELA ZUÑIGA COLIN.-RÚBRICA.

2015.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

SOFÍA MEJIA MANRIQUEZ POR SU PROPIO DERECHO DEMANDA EN EL EXPEDIENTE 74/2021, DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE LAURA VICTORIA MÁRQUEZ LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL DENOMINADO LOTE 18, MANZANA 08, UBICADO EN VALLE DE BRAVO NÚMERO 48, COLONIA EL BARCO SEGUNDA SECCIÓN, EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECIMETROS CUADRADOS. B) LA CANCELACIÓN Y TILDACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN QUE APARECE A FAVOR DEL DEMANDADO RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO. C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS

QUE ME ORIGINEN EL PRESENTE JUICIO. NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: 1.- LA SUSCRITA ME ENCUENTRO EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO 18, MANZANA 08, UBICADO EN VALLE DE BRAVO, NÚMERO 48, COLONIA EL BARCO SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, DESDE EL 15 DE MARZO DE 1999, EN CONCEPTO DE PROPIETARIA DE UNA MANERA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE, COMO LO COMPROBARÉ EN EL MOMENTO. 2.- EL LOTE DE TERRENO QUE DEMANDO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DE LAURA VICTORIA MARQUEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ÉSTA CIUDAD. 3.- SEÑALO COMO CAUSA GENERADORA DE MI POSESIÓN DEL LOTE QUE DEMANDO, UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SUSCRITA Y LA SEÑORA: LAURA VICTORIA MARQUEZ, DE FECHA 15 DE MARZO DE 1999, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. 4.- CONSIDERO QUE SE HAN CUMPLIDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ES POR LO QUE SOLICITO SE ME DECLARE PROPIETARIA POR USUCAPION DEL LOTE DE TERRENO. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGAN LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DERECHO DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2016.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: Se hace saber que en el expediente 1958/2023, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILINO SANCHEZ ARENAS, DENUNCIADO POR SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la denuncia iniciada por SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA y mediante sentencia interlocutoria de fecha treinta 30 de agosto de dos mil veinticuatro 2024, la cual quedo firme, se ordenó llamar a juicio por medio de edictos a MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR; haciéndole saber LA RADICACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS, denunciado por SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA, a fin de que en el término de TREINTA DÍAS contados a partir de que surta efectos la notificación, comparezca a deducir los derechos hereditarios que le pudieren corresponder respecto de la sucesión a bienes de AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS, con el apercibimiento, que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor en términos de ley, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le harán por medio de listas y Boletín Judicial. Relación sucinta de la denuncia: Hechos I.- El diez de junio de dos mil veinte falleció AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS..."... II.- Al momento de su fallecimiento no dejó disposición testamentaria alguna..."... III. Que SHELDA GABRIEL SÁNCHEZ OCHOA tiene el carácter de heredera legítima del De Cujus, por ser hija de éste, derecho hereditario que le concede la ley..."... IV.- Asimismo hace del conocimiento que también tiene el carácter de heredera legítima SANDRA LUZ OCHOA FLORES..."... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2017.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 2288/2022, relativo a LA CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por SANDRA LUZ OCHOA FLORES, en contra de MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR Y CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL (HOY POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO). En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, interpuesta por SANDRA LUZ OCHOA FLORES y por auto del once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS,

contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a).- La declaración judicial mediante Sentencia Definitiva, en donde se reconozca la EXISTENCIA DE LA UNIÓN DE HECHO O PAREJA ESTABLE COEXISTENTE CON EL MATRIMONIO, entre AQUILINO SÁNCHEZ ARENAS y SANDRA LUZ OCHOA FLORES, relación que subsistió desde mil novecientos noventa y hasta el fallecimiento de aquel, acaecido el diez de junio de dos mil veinte. b)..." c)..." d) La declaración judicial mediante sentencia definitiva, del abandono realizado por MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR del hogar conyugal que pudo haber formado con AQUILINO SANCHEZ ARENAS, abandono que se prolongó desde el año mil novecientos ochenta y nueve, hasta la actualidad. e) Como consecuencia de la prestación anterior, se declare mediante Sentencia Definitiva, que han cesado para MARÍA ROSA OCAMPO SALAZAR desde el día del abandono y hasta la muerte de AQUILINO SANCHEZ ARENAS, los efectos de la sociedad conyugal que le favorecían, entre los que se encuentra todo el cúmulo de bienes y derechos inherentes a la sociedad conyugal que le pudieran corresponder, incluyendo los derechos laborales de AQUILINO SANCHEZ ARENAS, como consecuencia del abandono que aquella hizo de sus deberes de cónyuge para con éste último, desde mil novecientos ochenta y nueve y hasta la actualidad. Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad. EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO 25 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2018.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE 170/2022.

SE CONVOCA POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOCIEDAD COOPERATIVA TRABAJADORES DE PASCUAL S.C.L., en contra de DAVID MATA RODRIGUEZ.- EXPEDIENTE 170/2022, EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UNOS AUTOS QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "...EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA JUEVES TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMA'GEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$376,000.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) ya con la rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, en su caso deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate..." "...Ciudad de México, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro." "...señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA MARTES VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, debiéndose de preparar la misma, tal y como se encuentra ordenado en auto de tres de octubre de dos mil veintitrés visible a fojas 201 a 203 del glose, con la salvedad de que la cantidad que servirá de base para tal efecto será la de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate..." "...Ciudad de México, tres de octubre de dos mil veintitrés..." "...para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como LA VIVIENDA "C" CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CONDOMINAL 27 DE LA MANZANA 5, DEL CONJUNTO DE TIPO INTERES SOCIAL, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "REAL DE COSTITLAN II" UBICADO EN CAMINO AL MONTE, SIN NUMERO, SAN MIGUEL COSTITLAN, EN EL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE AGOSTO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.-RÚBRICA.

2020.-4 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL; EXPEDIENTE 1144/2017; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

1144/2017.

Ciudad de México, a primero de agosto del año dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ NAVA Apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, como lo solicita, toda vez que se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que se lleve acabo el requerimiento de pago a la parte demandada ordenado en proveído de fecha cuatro de abril del año en curso, el cual se llevara acabo en el local de el este juzgado, con fundamento en lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles por lo que se ordena requerir por medio de edictos a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL el auto arriba citado...- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1144/2017.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ NAVA apoderada de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 506 del Código Procesal Civil, se ordena turnar la cédula de notificación a la C. Actuaría adscrita al juzgado a efecto de requerir del pago de lo condenado a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL hasta por la cantidad de \$2,225,086.45 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., apercibida que de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble materia del presente juicio y con su producto pago a la actora.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2021.-4, 7 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 543/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por FRANCISCO GOMORA URIBE, respecto del inmueble, ubicado en Camino Colorado s/n, comunidad de Santa Fe Mezapa, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, Distrito Judicial de Tenango del Valle, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas: la primera de 1.19 MTS. y la segunda de 15.80 MTS. y ambas colindan con CARLOS MONTIEL. AL SUR: En dos líneas: la primera de 20.00 MTS. y la segunda de 4.76 MTS. ambas líneas colindan con camino de 4.00 MTS de ancho. AL ORIENTE: mide 28.80 MTS. y colinda con MIREYA MONTIEL MENDOZA. AL PONIENTE: 24.80 MTS. y colinda ACTUALMENTE CON NORMA DE LA CRUZ REYES (ANTES MARÍA ELENA RAMÍREZ MARTÍNEZ). Con una superficie de 501.00 metros cuadrados; Lo anterior a fin de que se declare propietario.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 27 de septiembre de 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- SECRETARIO.- RÚBRICA.

2022.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por auto del veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro, dictado en el expediente 396/2024, se admitió a trámite el juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por FERNANDO ARANA ARANA, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CAMINO PRIVADO SIN NOMBRE SN COLONIA 2o BARRIO DE SANTA MARÍA MAGDALENA CAHUACÁN NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 900.00 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS) DE SUPERFICIE Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 40.00 METROS CON VALENTIN HERNÁNDEZ RUIZ; AL SUR 50.00 METROS CON DIONISIO SANTOS Y CANDIDO NIETO VARGAS; AL ORIENTE 20.00 METROS CON CAMINO PRIVADO ACTUALMENTE CAMINO PRIVADO SIN NOMBRE; AL PONIENTE 20.00 CON CANDIDO NIETO VARGAS.

Substancialmente expresó que:

El 26 de abril de 1991 firmó contrato de compraventa con FRANCISCO HERNÁNDEZ RUIZ respecto del inmueble antes descrito.

El 7 de noviembre de 2023 LA JEFATURA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, le expidió una constancia de no adeudo predial con número de folio C.C.P01303/2023.

El inmueble carece de antecedentes registrales según el certificado de no inscripción exhibido.

Que desde 1991 posee el inmueble de manera pública, de buena fe, pacífica e ininterrumpida en calidad de dueño.

Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho (28) de agosto del dos mil veinticuatro se ordenó publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria y hecho lo anterior, a petición de parte se señalar la fecha, en que se desahogará la declaración de los testigos.

Se expide para su publicación a los 26 días del mes de septiembre del 2024. Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos 28 de agosto del 2024.- Expedido por la L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, Secretario de Acuerdos, el día 26 de septiembre del 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

RAZÓN DE FIJACIÓN DE EDICTOS.- En Nicolás Romero, México, siendo las NUEVE horas del día 26 de septiembre del dos mil veinticuatro, la Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Nicolás Romero, Estado de México, L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.81 del Código de Procedimientos Civiles procedo realizar constancia de entrega del edicto ordenado en los autos del expediente 396/2024 juicio relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por FERNANDO ARANA ARANA, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MARÍA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

2023.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TENANCIINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A: JULISSA OCHOA AGORDO.

En los autos del expediente 391/2023, en la vía Ordinaria Civil Prescripción Positiva (Usucapión), demanda de GREGORIO NAVA VEGA y COLUMBA VARA BOBADILLA, promovido por CINDY IVETTE OCHOA ENSASTEGUI, mediante escrito de fecha veinte de abril del año dos mil veintitrés, reclamó las siguientes prestaciones: La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN sobre una fracción de terreno de un bien inmueble ubicado en CALLE HIDALGO (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de que he poseído la misma de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 5.130 del Código Civil vigente en la Entidad, con todas y cada una de las consecuencias legales a que haya lugar. Fundando sus pretensiones en los siguientes hechos:

1. Como lo justifico con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Instituto de la Función Registral en Tenancingo, Estado de México, el señor GREGORIO NAVA VEGA (ANEXO UNO) aparece inscrito como propietario del bien inmueble ubicado en CALLE DE LA UNIÓN (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En DOS LÍNEAS: 46.80 metros; y 13.50 metros, colinda con ESCUELA PRIMARIA y EUGENIO NAVA ENRIQUEZ; AL SUR: 58.50 metros. Con CALLE HIDALGO, AL ORIENTE: En DOS LÍNEAS: 14.00 metros; y 36.00 metros, Con EUGENIO NAVA ENRIQUEZ Y JULIA MAÑON VELASCO, AL PONIENTE: 49.00 metros, Con CALLE DE LA UNIÓN. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 2,758.05 m² (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CON CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Inscrito en la OFICINA de la FUNCIÓN REGISTRAL (antes REGISTRO PUBLICO de la PROPIEDAD) de TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, bajo los siguientes datos registrales: PARTIDA 842, Volumen 52, Libro: Primero, Sección Primera, Fecha de Inscripción: catorce de Agosto de dos mil dos, Inscrito a favor de JULISSA OCHOA AGORDO.

2. En fecha (17) DIECISIETE de MAYO de (2002) DOS MIL DOS, los señores GREGORIO NAVA VEGA Y COLUMBA VARA BOBADILLA celebraron CONTRATO DE COMPRAVENTA con la señora JULISSA OCHOA AGORDO, tal y como lo justifico con el PRIMER TESTIMONIO de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (11,752) ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS otorgada ante la fe del Notario Público número (48) cuarenta y ocho del Estado de México, y del Patrimonio Inmueble Federal con residencia en Santiago Tianguistenco, Licenciada Silvia Mondragón Fiesco (ANEXO DOS).

3. En fecha (7) SIETE de NOVIEMBRE de (2016) DOS MIL DIECISÉIS, celebré CONTRATO PRIVADO de DONACIÓN (ANEXO TRES) con la señora JULISSA OCHOA AGORDO, respecto de una fracción del inmueble ubicada en CALLE HIDALGO (S/N) SIN NÚMERO DE LA COMUNIDAD DE CHALMITA, MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MEXICO, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 18.86 metros, Colindando con ESCUELA PRIMARIA LA CORREGIDORA. Al Sur: En DOS LINEAS, la PRIMERA de: 09.56 metros; y la SEGUNDA de 09.58 metros, Colindando con CALLE HIDALGO, Al Oriente 48.85 metros, Colindando con ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI, Al Poniente: 47.52 metros, Colinda con CALLE LA UNIÓN. Con una SUPERFICIE APROXIMADA de 915.22 m² (NOVECIENTOS QUINCE METROS CON VEINTIDOS CENTÍMETROS CUADRADOS).

Fracción de inmueble que mediante esta instancia demando la prescripción positiva o usucapión.

4. Desde la fecha de celebración del contrato de donación mencionado con antelación y por más de (6) SEIS AÑOS, la suscrita he poseído la fracción de inmueble descrita en el hecho inmediato anterior y que es materia de este juicio, en términos que previene el artículo 5.128 del Código Civil en vigor, es decir EN CONCEPTO DE PROPIETARIO; DE MANERA PACÍFICA; CONTINUA; PÚBLICA y de BUENA FE.

Motivo por el cual, por medio de este recurso inicio JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de los señores GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA y JULISSA OCHOA AGORDO, en virtud de que se ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.127 del ordenamiento civil invocado con anterioridad.

5.- Cabe puntualizar que, la posesión ostentada ha sido por demás evidente, consistiendo ésta en, la delimitación del terreno, limpieza, cercado, mantenimiento y demás actos de dominio que se han realizado, como se acreditará en su momento procesal oportuno, y como se desprende de las CONSTANCIAS DE POSESIÓN expedidas por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan y Delegados Municipal de la Comunidad de Chalmita, Delegación en donde se ubica el inmueble motivo de este juicio, las cuales adjunto a esta demanda como (ANEXOS TRES Y CUATRO).

6.- Es por lo que considero que, de acuerdo a la Ley, han operado los efectos prescriptivos a favor de la suscrita y por ende, judicialmente solicito se me declare LEGÍTIMO PROPIETARIA respecto de la fracción de inmueble en cuestión, en virtud de que ha transcurrido el término legal que el Código Civil establece en su numeral 5.130.

7.- Por lo que sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que para el caso concreto establecen que para la procedencia de la acción intentada debe comprobarse en juicio la existencia de un justo título que genera al actor la posesión del inmueble que pretende usucapir, lo que queda demostrado con el contrato privado de donación mencionado en el hecho (3) tres de la presente demanda.

Siendo el motivo de este juicio, la inscripción de la propiedad que he adquirido respecto de la fracción de terreno debidamente identificada por la simple posesión del mismo en términos de Ley, es que solicito una vez agotados todos y cada uno de los trámites a que haya lugar, se declare por SENTENCIA EJECUTORIADA la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a FAVOR de la suscrita, ordenándose en su momento procesal oportuno la inscripción de tal resolución en la OFICINA REGISTRAL de este DISTRITO JUDICIAL de TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, en términos del artículo 5.141 del Código Sustantivo Civil.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, por auto de fecha TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ordenó emplazar a la parte demandada JULISSA OCHOA AGORDO, por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Se fijará además en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2024.-4, 15 y 24 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente: 293/2023, relativo al Procedimiento Ordinario Civil prescripción positiva (usucapión), promovido por ALEXIS SALVADOR OCHOA ENSASTEGUI quien demanda de GREGORIO NAVA VEGA, COLUMBA VARA BOBADILLA Y JULISSA OCHOA AGORDO la prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción de terreno de un inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, en virtud de que ha poseído la misma; solicitando la declaración judicial mediante sentencia de que es legítimo propietario del inmueble anteriormente descrito, y solicita la cancelación de la inscripción en la oficina del Instituto de la Función Registral de Tenancingo, Estado de México, que se encuentra a nombre de Julissa Ochoa Agordo; quien lo justifica en los siguientes hechos: **1.** Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registrar de Tenancingo, donde el señor Gregorio Nava Vega aparece como propietario del bien inmueble ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: en dos líneas 46.80 y 13.50 metros, colinda con Escuela Primaria y Eugenio Nava Enríquez, al SUR: 58.50 metros y colinda con Calle Hidalgo, al ORIENTE: en dos líneas 14.00 y 36.00 metros con Eugenio Nava Enríquez y Julia Mañón Velasco, al PONIENTE: 49.00 metros con Calle de la Unión, con una superficie de 2,758.5 m², mismo que se encuentra inscrito bajo los siguientes datos registrales partida: 773 Fojas: 118 volumen: 52 libro: primero, sección: primera, fecha de inscripción 15 de noviembre de 1995, inscrito a favor de Julissa Ochoa Agordo, **2.** En fecha 17 de mayo de 2002 Gregorio Nava Vega y Columba Vara Bobadilla celebraron un contrato de compraventa con Julissa Ochoa Agordo, justificado con el testimonio 11,752 por el notario 48, licenciada Silvia Mondragón Fiesco, **3.** El 9 de noviembre de 2016 Alexis Salvador Ochoa Ensastegui celebró un contrato de donación con Julissa Ochoa Agordo, respecto de un fracción de terreno ubicado en Calle Hidalgo S/N de la comunidad de Chalmita, Municipio de Ocuilan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 19.14 metros colinda con Escuela Primaria La Corregidora, al SUR: 19.01 metros colinda con calle Hidalgo, al ORIENTE: 49.02 metros colinda con Israel Junior Ochoa Ensastegui, al PONIENTE: 48.85 metros colinda con Cindy Ivette Ochoa Ensastegui, con una superficie de 933.41 m², fracción de terreno que demanda la prescripción positiva o usucapión, en virtud de que Alexis Salvador Ochoa Ensastegui ha poseído la fracción de terreno descrito con antelación, por más de 6 años, en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe; por lo que el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México; admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Fecha del auto que ordena la publicación: nueve de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2025.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GLORIA TREJO LABRA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1178/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble, ubicado en Leona Vicario, manzana 57, Lote 7, Colonia San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, antes lote denominado el "CUARTO" ubicado en el poblado de San Pedro Atzompa, Municipio de Tecámac, Estado de México, que desde el día doce de abril del año dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARISOL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 16.00 metros con HUMBERTO O (LOTE 4).

AL SUR: en 16.00 metros con CALLE LEONA VICARIO.

AL ORIENTE: en 21.50 metros con ROGELIO ACEVEDO TRUJILLO.

AL PONIENTE: en 21.50 metros con JULIAN ESTEVEZ, actualmente JAIME MORALES VALENTINO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 344.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Nueve de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

671-A1.- 4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JESÚS ALEJANDRO MARTÍNEZ SAUCEDO.

En el expediente número 605/2024, JESÚS ALEJANDRO MARTÍNEZ SAUCEDO promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LAS PILITAS, SIN NÚMERO COLONIA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, argumentando la promovente que en fecha cuatro (04) de octubre de dos mil dieciocho (2018), adquirió el mismo de la señor JOSÉ FEDERICO SAAVEDRA BUENO a través de un contrato de compraventa mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 216.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORORIENTE: 36.00 METROS LINDA CON SUSANA VALLEJO RODRÍGUEZ;

AL NORPONIENTE: 6.00 METROS LINDA CON PILAR VALLEJO;

AL SURPONIENTE: 36.00 METROS LINDA CON MIGUEL RODRÍGUEZ;

AL SURORIENTE: 6.00 METROS LINDA CON CALLE PILITAS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LICENCIADO EN DERECHO JOSUE DAVID JUÁREZ CRUZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

672-A1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 450/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) PROMOVIDO POR JOSÉ BONIFACIO TERRES ROJAS, en el que por auto dictado en fecha DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, el C. Juez señaló las NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para recibir la información de dominio a cargo de los testigos PEDRO TERRES ROJAS, PRUDENCIO TERRES ROJAS y JERONIMO ORTEGA TERRES, al tenor del interrogatorio exhibido en autos, previa su calificación correspondiente, personas a quienes se compromete a presentar la ocurrente, la que se llevará a cabo con conocimiento y citación de los colindantes así como a LUIS TELLEZ SANCHEZ, que es la persona a cuyo favor se expidió la boleta de pago de impuesto predial exhibida en autos, en los domicilios señalados en el escrito inicial; por lo anterior, tórnense los autos al actuario adscrito a este Juzgado para que lleve a cabo las citaciones ordenadas en este auto, con el apercibimiento para el ocurrente que de no presentarse con sus testigos el día y hora señalados, con identificación fehaciente, se dejará de recibir la información que nos ocupa.

Ahora bien y por cuanto hace al Titular de las boletas prediales LUIS TELLEZ SANCHEZ visto el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de la al Titular de las boletas prediales LUIS TELLEZ SANCHEZ con fundamento en el artículo 3.23 del Código Procesal Civil, notifíquese el presente proveído a la misma mediante edictos a fin de que comparezca el día y hora señalado con anterioridad y deduzca lo que a su derecho corresponda, los cuales se publicarán por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en ésta Población. Se expide para su publicación a los TREINTA día del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

675-A1.-4 y 9 octubre.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1214/2017, relativo al juicio PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MARIA GUADALUPE CHAPARRO RIVERA en contra de DANIEL OCTAVIO ORTIZ FRANCO. Se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA DE REMATE, respecto de la FINCA URBANA 264, UBICADO EN CALLE BOULEVARD ATIZAPAN, ESQUINA COLIBRI, MANZANA 22, LOTE 1, COLONIA FRACCIONAMIENTO LAS ALAMEDAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate POR LA CANTIDAD DE: \$5,671,500.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra el total de la cantidad precisada, en consecuencia anúnciese en forma legal la venta del inmueble referido y convóquese postores por medio de edictos que deberán ser publicados por UNA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos del Juzgado, no debiendo mediar en ningún caso menos de SIETE DIAS entre la publicación del último edicto y la celebración de la almoneda. Se expiden a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto.- Almoneda de Remate de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

678-A1.- 4 octubre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 94432/06/2024, El o la (los) C. RICARDO NEGRÓN GARCÍA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en el pueblo de San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Estado México, el cual mide y linda: Al Sureste: 10.40 y colinda con carretera a San Juan Atezcapan. Al Sureste: en 14.39 metros y colinda con carretera a San Juan Atezcapan. Al Suroeste: en 44.02 metros y colinda con Olga García Mendoza. Al noroeste: en 13.01 metros y colinda con Eduardo Sáenz. Al noroeste: en 16.26 metros y colinda con Eduardo Sáenz y camino sin nombre. Al noreste: en 15.60 metros y colinda con Abel Estrada Mendoza. Al noreste: en 3.31 metros y colinda con Abel Estrada Mendoza. Al noreste: en 39.46 metros y colinda con Susana Rodríguez Flores. Con una superficie aproximada de 1,449.74 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 18 de septiembre del 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

2012.-4, 9 y 14 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 424104/09/2024, C. RAÚL JOSELLE BADILLO AVILÉS y ELVIRA GUADALUPE ESPINOSA BRACHO; promovió inmatriculación administrativa, sobre un Inmueble denominado "El Progreso", ubicado en calle Vicente Guerrero N° 2, Barrio Vicente Guerrero en el Municipio de Nopaltepec, Distrito de Otumba; Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 36.00 MTS CON CALLE VICENTE GUERRERO, AL SUR: 36.00 MTS CON PEDRO RICARDO MARTINEZ DELGADILLO, AL ORIENTE: 44.45 MTS CON PEDRO RICARDO MARTINEZ DELGADILLO, AL PONIENTE: 44.45 MTS CON PEDRO RICARDO MARTINEZ DELGADILLO. Con una superficie aproximada de: 1,600.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 23 de septiembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.

679-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 134,229, del volumen 2,399, de fecha nueve de septiembre del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ROGELIO TORRES MARTÍNEZ TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE COMO ROGELIO TORRES MARTÍNEZ**, que formalizaron como presuntas herederas las señoras **ROSA LIBRADA JIMÉNEZ DÁVALOS, LILIANA TORRES JIMÉNEZ Y MADELI TORRES JIMÉNEZ**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y las dos restantes en su carácter de hijas del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, en donde se acreditó el entroncamiento de las otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de septiembre del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

1752.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 134,320, del volumen 2,400, de fecha doce de septiembre del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA NORMA SOFÍA BARRERA LUVIANO**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **MARÍA ARACELI BARRERA LUVIANO, ARMANDO BARRERA LUVIANO Y JOSÉ ISMAEL BARRERA LUVIANO**, todos en su carácter de hermanos de la autora de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO LISO Y LLANO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES **ARMANDO BARRERA LUVIANO Y JOSÉ ISMAEL BARRERA LUVIANO** EN LA PRESENTE SUCESIÓN, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con la autora de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de ésta; con las actas de defunción y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 16 de septiembre del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

1752.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Que por escritura pública número 134,230, del volumen 2,400, de fecha nueve de septiembre del presente año, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO JAIME ORNELAS**, que formalizaron como presuntos herederos los señores **MARÍA DE LA CRUZ BALDERAS, AARÓN JAIME BALDERAS, KARINA JAIME BALDERAS, OMAR JAIME BALDERAS, URIEL JAIME BALDERAS, IVÁN JAIME BALDERAS Y ÓSCAR JAIME BALDERAS**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los seis restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión, QUIENES MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO PARA TRAMITAR LA PRESENTE SUCESIÓN VÍA NOTARIAL, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCIÓN SEGUNDA, CAPITULO PRIMERO, TÍTULO CUARTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULOS SESENTA Y SEIS, SESENTA Y OCHO, SESENTA Y NUEVE y SETENTA DE SU REGLAMENTO, y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** QUE LES PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES **MARÍA DE LA CRUZ BALDERAS, AARÓN, KARINA, OMAR** y **URIEL** todos de apellidos **JAIME BALDERAS** EN LA PRESENTE SUCESIÓN, en donde se acreditó el entroncamiento de los otorgantes con el autor de la sucesión y se hizo constar el fallecimiento de éste; con las actas de defunción, matrimonio y nacimiento respectivamente, quienes manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno; por lo que se procede hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de septiembre del año 2024.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

** Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.*

1752.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **19,113** del volumen ordinario **405**, de fecha **23** de **agosto** de **2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA ESPEJEL DÍAZ**, a solicitud de los señores **ALFREDO, JAVIER, CECILIA, DANIEL, ANA MARÍA** y **ALEJANDRA**, los seis de apellidos **MENDOZA ESPEJEL**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener

conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción y nacimiento con las que acreditaron el fallecimiento y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, y en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 11 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

63-B1.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **18,774** del volumen ordinario **398**, de fecha **16** de **mayo** de **2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ GIL**, a solicitud del señor **ELÍAS BARRIENTOS FLORES**, en su carácter de cónyuge supérstite, y de los señores **ELÍAS ELÍ**, **CARLA ABISAÍ** y **JUAN DAVID** los tres de apellidos **BARRIENTOS RODRÍGUEZ**, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditaron el fallecimiento, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con la autora de la sucesión, y en consecuencia, su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 11 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

64-B1.-23 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **32,956** de fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSE PEDRO GENARO RAMIREZ MARTINEZ** (también conocido como **GENARO RAMIREZ MARTINEZ**) y la señora **PRAXEDIS HERRERA MONTIEL** (también conocida como **PRAXEDES HERRERA MONTIEL**), en su calidad de Única y Universal Heredera, en compañía del señor **JUAN LUIS RAMIREZ HERRERA**, en su calidad de Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 06 de Septiembre del 2024.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1756.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **45,532** de fecha 29 de agosto de 2024, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ELVIA FRIAS LOPEZ**, a solicitud de los señores **AIDA ESTELA FRIAS LOPEZ**, **DONAJI ARACELI FRIAS ARCOS**, **JORGE ELEAZAR MENDEZ PEREZ**; **JANETH ITZEL RODAS HERNÁNDEZ** y **CELIA RAQUEL HERNANDEZ PADILLA** esta última

representada por su apoderado el señor Jorge Eleazar Méndez Pérez, como legatarios y herederos y albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SANDRA PATRICIA MACIAS FRÍAS** y como causahabientes en la sucesión de la señora **ELVIA FRIAS LOPEZ**; **ESTEBAN HERNÁNDEZ FRIAS** y **RICARDO HERNÁNDEZ FRIAS** como únicos y universales herederos en la sucesión de la señora **IRMA ALICIA FRIAS LOPEZ** y como causahabientes en la sucesión de la señora **ELVIA FRIAS LOPEZ**.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA.-RÚBRICA.
NOTARIA 91 DEL ESTADO DE MÉXICO.

580-A1.- 24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Notario Martín Gilberto Adame López, Notario Público Interino número 130 del Estado de México, hago saber:

Por Escritura número **21,277** de fecha 17 de julio de 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de GONZALO ALVAREZ ROBLEDO, a solicitud de los señores ALICIA ALVAREZ VILLEGAS, BEATRIZ ALVAREZ VILLEGAS, BENJAMIN ALVAREZ VILLEGAS, CONCEPCION ALVAREZ VILLEGAS, GONZALO ALVAREZ VILLEGAS, ISABEL ALVAREZ VILLEGAS, LIDIA ALVAREZ VILLEGAS, MARCO ANTONIO ALVAREZ VILLEGAS, MARIA ELENA ALVAREZ VILLEGAS Y ROSA MARIA ALVAREZ SANTOS también conocida como ROSA MARIA ALVAREZ VILLEGAS, como herederos; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en el Artículo 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

ATENTAMENTE

MARTÍN GILBERTO ADAME LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 130
DEL ESTADO DE MÉXICO.

581-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1774**, VOLUMEN **29** ORDINARIO DE FECHA **DIECISIETE** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **GUILLERMO ANDRES FLORES VELASCO, XIMENA Y ANDRES** AMBOS DE APELLIDOS **FLORES HERNANDEZ**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GUILLERMO FERNANDO FLORES BARRIOS**, **RADICARON** ANTE MI, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** A BIENES DEL *DE CUJUS*.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2024.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

585-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 9 de julio de 2024.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 5,737, de fecha 9 de julio de 2024, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ADOLFO CHATTAJ COHEN, que solicitaron los señores ROSA MISERACHI HERFALI, FORTUNE CHATTAJ MISERACHI, DAVID CHATTAJ MISERACHI, SOFIA CHATTAJ MISERACHI, ELIZABETH CHATTAJ MISERACHI y ELIAS CHATTAJ MISERACHI, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERÁN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

586-A1.- 24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 30 de Agosto de 2024.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que mediante instrumento 5803, de fecha treinta de agosto de 2024, otorgada ante mi fe, se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora LIDIA PEREZ ROA, que solicitaron los señores GUDALUPE PATRICIA MARIN PEREZ, EDUARDO MARCELINO MARIN PEREZ, ALMA LYDIA MARIN PEREZ y JOSE ALBERTO MARIN PEREZ procediendo a realizar los trámites correspondientes.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER TERAN.-RÚBRICA.
NOTARIO 175 DEL ESTADO DE MEXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

587-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **64,286** de fecha **4 de julio** del **2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Adela Manzano Mondragón**, también conocida como **Adela Manzano**, que otorgaron sus **hijos**, los señores **Jesús, Leopoldo, Marina y Susana**, de apellidos **Vargas Manzano**, en su carácter de **“Presuntos Herederos”**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **30 de julio** del **2024**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

590-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,357**, fecha **8 de Agosto** del **2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de Legados en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Gilberto Estrada Zamora**, que otorgaron los señores **Gilberto, Mario, Ricardo, María Genoveva, César, Héctor y Montserrat**, de apellidos **Estrada Rodríguez**, el tercero de los mencionados representado en este acto, por su **madre**, la señora **Bertha Rodríguez Díaz**, en su carácter de **“Legatarios”**; **la Aceptación de la Herencia** que otorgó la señora **Montserrat Estrada Rodríguez**, en su carácter de **“Única y Universal Heredera”** y **la Aceptación del cargo de Albacea**, que otorgó el señor **César Estrada Rodríguez**, en su carácter de **“Albacea”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 11 de Septiembre de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

591-A1.- 24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo **70** del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **64,213** de fecha **6 de junio del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar **La Radicación** de la **Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Venancio Felipe Enríquez Ramírez**, que otorgaron la señora **Jovita Olivier Flores** y las señoritas **Rocío, Guadalupe y Mariela**, de apellidos **Enríquez Olivier**, en su carácter de **"Presuntas Herederas"**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **30 de julio del 2024**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

592-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,217**, de fecha **06 de Junio del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Rodolfo Dávila Gómez**, que otorgaron los señores **Rodolfo, José Fernando y Adriana**, de apellidos **Dávila Montes**, la última de los mencionados también conocida como **Adriana Dávila Montes de Prado** y **la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Víctor Hugo Dávila Montes**, representada en este acto, por los señores **María de Lourdes Romero Guerrero; Octavio y Aarón**, de apellidos **Dávila Romero**, como **"Únicos y Universales Herederos"** y el señor **Octavio Dávila Romero**, también en su carácter de **"Albacea"**, todos en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**; **la Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **Rodolfo, José Fernando y Adriana**, de apellidos **Dávila Montes**, la última de los mencionados también conocida como **Adriana Dávila Montes de Prado** y **la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Víctor Hugo Dávila Montes**, representada en este acto, por los señores **María de Lourdes Romero Guerrero; Octavio y Aarón**, de apellidos **Dávila Romero**, como **"Únicos y Universales Herederos"** y el señor **Octavio Dávila Romero**, de los mencionados también en su carácter de **"Albacea"**, todos en su carácter de **"Legatarios"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó el señor **Rodolfo Dávila Montes**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

593-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **64,376**, fecha **13 de Agosto del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar **la Aceptación de la Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes de la señora **Georgina Yolanda Brostrand Uribe**, que otorgaron los señores **Carlos Tovar Brostrand y Blanca Elvia López González**, en su carácter de **"Únicos y Universales Herederos"**; **la Aceptación de Legados** que otorgaron las señoras **Blanca Elvia López González y Cipriana Arguello Rosas**, en su carácter de **"Legatarias"** y **la Aceptación del cargo de Albacea** que otorga la señora **Blanca Elvia López González**, en su carácter de **"Albacea"**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 15 de Agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

594-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** No. **63,890**, de fecha **9 de Febrero del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar: **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **José Luis Payan Hernández** también conocido como **Luis Payan y Hernández**, que otorgan sus hijos la señores **María Patricia por si** y en representación de su **hermana**, la señora **Ania Marisela y Luis Fernando** todos de apellidos **Payan Medina**.

Naucalpan de Juárez, México, a 28 de Agosto de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

595-A1.-24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **64,384** de fecha **13 de agosto del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de Herencia en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Antonio Urbina Castañeda**, también conocido como **José Antonio Urbina Castañeda** y también conocido como **José Antonio Urbina**, que otorgaron sus **hijos**, los señores **Iliana Lyssette Urbina Mravko**, también conocida como **Iliana Lyssette Urbina Mravko, Antonio Alberto y José David**, de apellidos **Urbina Mravko**; la **Aceptación de Legados** que otorgaron los señores **José David e Iliana Lyssette**, de apellidos **Urbina Mravko** y la **Aceptación del cargo de Albacea** que otorgó la señora **Iliana Lyssette Urbina Mravko**, también conocida como **Iliana Lyssette Urbina Mravko**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **22 de agosto del 2024**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

596-A1.- 24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública** Número **64,393** de fecha **21 de agosto del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **104 del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Roberto Del Toral Reyes**, también conocido como **Roberto Del Toral**, que otorgan los señores **Rita Martínez Tovar e Isela, Roberto, María Magdalena y Esperanza**, de apellidos **Del Toral Martínez**, en su carácter de "**Presuntos Herederos**".

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a **30 de agosto del 2024**.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104
DEL ESTADO DE MÉXICO.

597-A1.- 24 septiembre y 4 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 178 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO **7430**, DE FECHA **VEINTISÉIS** DE **SEPTIEMBRE** DEL AÑO **2024**, PASADO ANTE MÍ, LA SEÑORA **BLANCA ESTELA GONZÁLEZ RESENDIZ**, EN SU CALIDAD DE MADRE (ASCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL AUTOR DE DICHA SUCESIÓN), **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **DAVID ROMERO GONZÁLEZ**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRÁMITE.

A T E N T A M E N T E

DOCTOR CARLOS AXEL MORALES PAULÍN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 178
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2003.-4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 43,303 Volumen 753, de fecha 31 de agosto de 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de TEÓDULO ESQUIVEL FIGUEROA a solicitud de MARÍA CLARA ESQUIVEL BASTIDA, como descendiente en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 26 de septiembre de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2019.-4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,549 de fecha 11 de septiembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARTINA ROMERO PORTUGUEZ**, a solicitud de los señores **BENJAMIN HERNANDEZ ROMERO, JACINTA HERNANDEZ ROMERO, BLANCA MAURA HERNANDEZ ROMERO, TERESA VIRGINIA HERNANDEZ ROMERO, MERCED HERNANDEZ ROMERO** y **JUAN CRISPIN HERNANDEZ ROMERO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **BENJAMIN HERNANDEZ ROMERO, JACINTA HERNANDEZ ROMERO, BLANCA MAURA HERNANDEZ ROMERO, TERESA VIRGINIA HERNANDEZ ROMERO, MERCED HERNANDEZ ROMERO** y **JUAN CRISPIN HERNANDEZ ROMERO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

680-A1.- 4 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **38041** de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, autorizada con fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA TERESITA MUÑOZ RUVALCABA**, que otorgan los señores **DORIAN MEDINA MUÑOZ** y **CÉSAR MUÑOZ RUVALCABA**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada Sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

681-A1.-4 y 15 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,548 de fecha 11 de septiembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LAZARO HERNANDEZ CERVANTES**, a solicitud de los señores **BENJAMIN HERNANDEZ ROMERO**, **JACINTA HERNANDEZ ROMERO**, **BLANCA MAURA HERNANDEZ ROMERO**, **TERESA VIRGINIA HERNANDEZ ROMERO**, **MERCED HERNANDEZ ROMERO** y **JUAN CRISPIN HERNANDEZ ROMERO**, en su carácter de descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **BENJAMIN HERNANDEZ ROMERO**, **JACINTA HERNANDEZ ROMERO**, **BLANCA MAURA HERNANDEZ ROMERO**, **TERESA VIRGINIA HERNANDEZ ROMERO**, **MERCED HERNANDEZ ROMERO** y **JUAN CRISPIN HERNANDEZ ROMERO**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

682-A1.- 4 y 16 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **100,136** de fecha 22 del mes de julio del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ROBERTO SAUCEDO RAMIREZ** a solicitud de los señores **ERIK ROBERTO SAUCEDO RIVAS** y **JESSICA JAZMIN SAUCEDO RIVAS**, en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y de las actas de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **ROBERTO SAUCEDO RAMIREZ**, asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y del Archivo Judicial, todos del Estado de México, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

683-A1.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 199 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **301**, de fecha **30** de septiembre **2024**, otorgada ante la fe del suscrito notario, los señores **ROSA MARGARITA MARTHA GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ, REGINA MARTHA GONZÁLEZ** y **ALEJANDRA MARTHA GONZÁLEZ**, ésta última representada por su apoderada, la propia señora **REGINA MARTHA GONZÁLEZ**, en su carácter de únicos y universales herederos y además, la tercera de los mencionados, también como legataria y la primera como albacea, llevaron a cabo el inicio de la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de su padre, el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTHA HERNÁNDEZ**, en donde dichas personas reconocieron la validez del testamento otorgado por el autor de dicha sucesión y aceptaron la herencia y en su caso, el legado (por lo que hace a la señora **REGINA MARTHA GONZÁLEZ**), instituidos, respectivamente, a su favor; y por último, los mencionados señores **ROSA MARGARITA MARTHA GONZÁLEZ, JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ, REGINA MARTHA GONZÁLEZ** y **ALEJANDRA MARTHA GONZÁLEZ**, ésta última representada como ha quedado dicho, en su ya expresado carácter de únicos y universales herederos en la sucesión testamentaria antes referida, aceptaron la excusa expuesta y expresada por la primera de ellos para no desempeñar el cargo de albacea en primer lugar, por lo que el señor **JOSÉ FRANCISCO MARTHA GONZÁLEZ**, quien fue instituido como albacea en segundo lugar en el testamento correspondiente, aceptó desempeñar el cargo de albacea de la sucesión testamentaria en referencia, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas conforme a la Ley, por lo que, en ejercicio de dicho cargo, manifestó, procedería a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a la sucesión antes citada.

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 30 de septiembre de 2024.

LIC. MARIO ROSALES MORA.-RÚBRICA.
NOTARIO N° 199 DEL ESTADO DE MÉXICO.

684-A1.- 4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE**, de fecha trece de septiembre del dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **GERARDO MENDOZA VALENCIA**, a solicitud de la señora **ERMELINDA ORTIZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, presunta única y universal heredera; quien manifestó su conformidad para tramitar en la vía notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

685-A1.-4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número **75,074**, volumen 2,254 de fecha 05 de septiembre de 2024, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **GUILLERMO ANTONIO, SERGIO** y **ADRIANA**, todos de apellidos **ARNAL PALOMERA**, en su carácter de **LEGATARIOS Y HEREDEROS UNIVERSALES**, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **DORA PALOMERA PEÑA, RADICARON** ante mí, en términos

de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

Favor de publicar el aviso notarial, 2 veces, con intervalo de 7 días hábiles cada uno.

Naucalpan de Juárez, Méx., 11 de septiembre de 2024.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

686-A1.-4 y 16 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **31,518**, de fecha **27 de septiembre de 2024**, ante la fé del suscrito Notario, los señores **MARÍA DE LA LUZ FLORES SALAS**, en su carácter de cónyuge supérstite, **RAYMUNDO GARCIA FLORES, JULIO GARCÍA FLORES, JOSÉ ISRAEL GARCÍA FLORES, MARÍA GUADALUPE GARCÍA FLORES y NANCY GARCÍA FLORES**, en su carácter de descendientes directos, inician la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RAYMUNDO GARCÍA MARTÍNEZ**, **SE RECONOCIERON LOS GANANCIALES** a los que tiene derecho la señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES SALAS**, por la disolución de la sociedad conyugal que regía su matrimonio con el de cujus, los señores **RAYMUNDO GARCIA FLORES, JULIO GARCÍA FLORES, JOSÉ ISRAEL GARCÍA FLORES, MARÍA GUADALUPE GARCÍA FLORES y NANCY GARCÍA FLORES**, **REPUDIARON** expresamente a los derechos que les pudieran corresponder en la presente sucesión, por lo que la mencionada señora **MARÍA DE LA LUZ FLORES SALAS**, **ACEPTO LA HERENCIA** y fue designada como **ALBACEA**, de la mencionada sucesión, quien aceptó su cargo, manifestando que formulará el inventario de los bienes conforme a la Ley.

Asimismo en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos señores **ANGEL FRANCO ORTÍZ** y **HORTENCIA SANTANA GARFIAS**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO 160 DEL ESTADO DE MEXICO.

687-A1.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,778** VOLUMEN **29** ORDINARIO, DE FECHA **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LA SEÑORA **VIRGINIA ORTIZ MARTINEZ** TAMBIEN CONOCIDA COMO **VIRGINIA ORTIZ DE GOMEZ** EN SU CARÁCTER DE **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA**, **RADICÓ** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **JAIME GOMEZ GOMEZ**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **19 DE SEPTIEMBRE DEL 2024**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO **ROBERTO RUIZ ANGELES**.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

688-A1.- 4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,779** VOLUMEN **29** ORDINARIO, DE FECHA **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **FRANCISCO ALEJANDRO Y CARLOS ALBERTO** AMBOS DE APELLIDOS

MARTINEZ RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, Y EL SEÑOR FRANCISCO ALEJANDRO MARTINEZ RODRIGUEZ ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, RADICARON EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA RODRIGUEZ BRITO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

689-A1.-4 y 15 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 198 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **338** de fecha **10** de **marzo** del año **2024**, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **FRANCISCA MARTÍNEZ OSNAYA**, a solicitud del señor **AURELIO MERCED BARRERA MIRELES**, en su carácter de presunto único heredero de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE ANTONIO GILES RENDIS.-RÚBRICA.

690-A1.- 4 y 15 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

FE DE ERRATAS

SULTEPEC, MEXICO A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EXPEDIENTE **13821/37/2023** PROMOVIDO POR **VICTOR MANUEL VERGARA MARTINEZ**, PUBLICADO LOS DIAS 12, 15 Y 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DE GOBIERNO, EL NUMERO DE EXPEDIENTE DICE: **13821/31/2023**; Y DEBE DECIR: **13821/37/2023**.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

1998.-4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

ACTA 135/2024.

EN FECHA 19 DE AGOSTO DE 2024, LA C. ARACELI GONZALEZ IGLESIAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SAMUEL GONZALEZ CORTES, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 248, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JUNIO DE 1968, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: “EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, DE LA MANZANA UNO SUPERMANZANA II, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DEL VALLE, SOCIEDAD ANÓNIMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS Y LINDA: AL NORORIENTE EN OCHO METROS CON LOTE CUATRO; AL SURORIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTISEIS; AL SURPONIENTE EN OCHO METROS CON CALLE OCHO VIVEROS DE PETÉN Y AL NORPONIENTE EN QUINCE METROS CON LOTE VEINTICUATRO.”. Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SAMUEL GONZALEZ CORTES. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

607-A1.-25, 30 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 140/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024, EL C. RENE PADILLA DAILLIEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE RAFAEL PADILLA NERVO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 180, VOLUMEN 21, LIBRO DE TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1945, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: **PRIMERO:** UNA FRACCION DE LA PORCION DEL RESTO DEL RANCHO LA CONDESA, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DE LA MOJONERA DEL CHARRO, LINDA POR EL NORTE CON UNA LINEA SINUOSA DE PONIENTE A ORIENTE, POR MEDIO DE LA ZANJA O BARRANCO CON LA HACIENDA DEL "PEDREGAL", DE ACUERDO CON EL PLANO ORIGINAL DE LA PROPIEDAD, PASANDO POR LA MOJONERA DE "PASOLARGO" HASTA EL PUNTO DONDE EMPIEZA LA PORCION VENDIDA AL SEÑOR JESUS MENDOZA; DESDE ESTE PUNTO AL NORESTE EN DOSCIENTOS CUARENTA METROS EN LÍNEA RECTA, CON LA CITADA FRACCION VENDIDA AL SEÑOR JESUS MENDOZA; DESPUÉS NUEVAMENTE AL NORTE, EN LINEA SINUOSA DE TRESCIENTOS METROS APROXIMADAMENTE, POR MEDIO DE LA ZANJA O BARRANCO CON LA MISMA FRACCION DEL SEÑOR MENDOZA, Y DESPUÉS POR LA ORILLA NORTE DEL CAMINO INTERIOR, EN VEINTISIETE METROS CON LA FRACCION VENDIDA A LOS SEÑORES ESTEBAN GONZALEZ PADILLA Y ANTONIO GONZALEZ MENDOZA; SIGUE ESTA MISMA LINEA EN FORMA SINUOSA, NUEVAMENTE POR MITAD DE LA ZANJA, LINDANDO EN TRESCIENTOS SESENTA METROS POR EL NORTE CON LA MISMA PROPIEDAD DE ESTEBAN GONZÁLEZ PADILLA Y ANTONIO GONZALEZ MENDOZA; DESPUÉS AL PONIENTE, DE SUR A NORTE EN DOSCIENTOS DIECISÉIS METROS CON LA MISMA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES GONZALEZ PADILLA Y GONZALEZ MENDOZA; AL NORTE, EN CIENTO CICUENTA METROS SESENTA CENTÍMETROS, POR MEDIO DE UNA ZANJA O BARRANCA CON EL PUEBLO DE ATIZAPÁN; AL ORIENTE EN CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIANO NUÑEZ, HOY DE SALVADOR MUÑOZ, Y AL SUR EN CIENTO CINCUENTA METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON EL MISMO SEÑOR OCTAVIANO NUÑEZ; LUEGO AL NORESTE EN CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON EL PREDIO VENDIDO AL SEÑOR OCTAVIANO NUÑEZ Y DESPUÉS AL ORIENTE, POR EL CERRO CON LA GRANJA "ISABEL", HASTA EL PUNTO MARCADO CON LA MOJONERA NÚMERO UNO; LUEGO, DESDE ESTE PUNTO RUMBO AL PONIENTE, EN LINEA SINUOSA SEÑALADA CON UNA CERCA DE ALAMBRE QUE VA POR LA FALDA DEL CERRO, LINDA CON EL RESTO DE LA MISMA PORCIÓN A) DEL RANCHO LA CONDESA, PROPIEDAD DEL VENDEDOR, PRIMERO AL SURESTE HASTA EL PUNTO MARCADO CON LA MOJONERA NÚMERO DOS DESPUÉS AL SUROESTE, ENSEGUIDA AL SUR Y NUEVAMENTE AL SURESTE EN LÍNEA QUEBRADA HASTA LA MOJONERA NÚMERO TRES; OTRA VEZ AL SUROESTE EN LÍNEA RECTA HASTA LA MOJONERA NÚMERO CUATRO, ENSEGUIDA EL NOROESTE EN LINEA QUEBRADA HASTA LA MOJONERA NÚMERO CINCO Y DE AHÍ AL SUR EN LÍNEA QUEBRADA HASTA LA MOJONERA DEL CHARRO, DONDE SE CIERRA EL PERÍMETRO. **SEGUNDO:** LA SEGUNDA PARTE O PORCION DEL RESTO DEL RANCHO LA CONDESA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE LUEGO AL ORIENTE Y LUEGO OTRA VEZ AL NORTE CON EL PUEBLO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, AL ORIENTE OTRA VEZ Y LUEGO AL SUR, CON LA GRANJA "ISABEL" Y AL PONIENTE EN DOS TRAMOS DE CIENTO SESENTA Y CINCO METROS, SEPARADAS POR UN ANCÓN HACIA EL NORTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON LA PORCIÓN VENDIDA AL SEÑOR OCTAVIANO NUÑEZ. LAS DOS PORCIONES OBJETO DE ESTA ESCRITURA TIENEN UNA SUPERFICIE EN CONJUNTO DE SESENTA Y OCHO HECTÁREAS SESENTA ÁREAS, APROXIMADAMENTE. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR RAFAEL PADILLA NERVO. ATENDIENDO AL DETERIORO PARCIAL DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

608-A1.-25, 30 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 113/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 07 DE AGOSTO DE 2024.

EN FECHA 11 DE JULIO DE 2024, LA C. CLARA LÓPEZ REYES, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PARTIDA 82, VOLUMEN 17, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 13 DE MAYO DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO IDENTIFICADO COMO: "LOTE 1, DE LA MANZANA 33, COLONIA VISTA HERMOSA, UBICADA EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE INDUSTRIA ELECTRICA; AL SUR EN DIEZ METROS CON LA FRACCION DEL MISMO LOTE; AL ORIENTE EN CATORCE METROS CON LA CALLE PRODUCTOS QUIMICOS; Y AL PONIENTE EN CATORCE METROS CON EL LOTE DOS" Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUANA REYES DE LOPEZ. EN CONSECUENCIA, ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

609-A1.- 25, 30 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, **C. ADRIANA MATILDE VAZQUEZ ZAVALA**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **OCHO DE AGOSTO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **4523**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1092, VOLUMEN 585, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2005**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "... INSTRUMENTO NUMERO **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, LIBRO NUMERO NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL CINCO, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MOISÉS FARCA CHARABATI, TITULAR DE LA NOTARIA NOVENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL**, en la que hizo constar: ----**LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO**, que otorga "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO CAUSAHABIENTE DE "BANPAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, en su carácter de fiduciario representado por su Delegado Fiduciario, la señora Licenciada **LUISA FERNANDA POLETTI VÁZQUEZ**, por instrucciones de la Fideicomisaria "**RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quien también comparece por su propio derecho, representada por los señores Contador Público **AUGUSTO MORALES FERIA** e Ingeniero **ANTONIO FERNÁNDEZ DE CASTRO ESPINOZA** en lo sucesivo "**LA PARTE FIDEICOMISARIA**" y como "**LA PARTE ADQUIRENTE**" la señora **ADRIANA MATILDE VÁZQUEZ DE ZAVALA...**.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE "L", DE LA MANZANA SEIS DEL SECTOR CERO CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "BOSQUES DEL LAGO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE DE TERRENO: TRESCIENTOS SESENTA METROS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS; ----- MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----- AL NORTE, EN DOCE METROS CON CIRCUITO BOSQUES DE VINCENES; ----- AL SUR, EN DOCE METROS CON ÁREA VERDE COMÚN; ----- AL ORIENTE, EN TREINTA METROS CON LOTE ONCE "M"; Y ----- AL PONIENTE, EN TREINTA METROS CON LOTE ONCE "K".-** EN ACUERDO DE FECHA **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

65-B1.-25, 30 septiembre y 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **LUIS GERARDO MORALES MORALES** EN SU CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA INSCRITA BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 16843 DE FECHA 30 DE MARZO DEL AÑO 2011**, EN LA QUE CONSTA: I. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN DE UNA PARTE, EL SEÑOR INGENIERO JAIME HOLTZ KANTOROVICH Y/O GARY NAJMAN VAINER, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA DENOMINADA DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO LA PARTE VENDEDORA, Y COMO LA PARTE COMPRADORA, LOS SEÑORES LUIS GERARDO MORALES MORALES Y ALMA PATRICIA CRUZ NOLASCO. II. EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN LO SUCESIVO LA ACREDITANTE, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y DE UNA SEGUNDA PARTE, LOS SEÑORES LUIS GERARDO MORALES MORALES Y ALMA PATRICIA CRUZ NOLASCO, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO 3, DEL LOTE 1, DE LA MANZANA 4, UBICADO EN LA CALLE CHIMALMA NUMERO 40, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL, INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO “LOS HÉROES OZUMBILLA” UBICADO EN EL EX EJIDO OZUMBILLA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: SUPERFICIE TOTAL DEL LOTE 222.09 M2., SUPERFICIE DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD EXCLUSIVA CONSTRUIDA: 62.73 M2.; CON UN INDIVISO 36.69985%. DESCRIPCIÓN: VIVIENDA TIPO CUÁDRUPLEX CON DOS RECAMARAS EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DISTRIBUIDA EN PLANTA BAJA Y EN PLANTA ALTA, CON LOS ESPACIOS NECESARIOS DE HABITACIÓN, CON OPCIÓN DE CRECIMIENTO EXCLUSIVAMENTE VERTICAL AL 3ER. NIVEL POR CUENTA DEL PROPIETARIO, CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN: EN PLANTA BAJA: SALA-COMEDOR, COCINA, INSTALACIÓN PREPARADA PARA MEDIO BAÑO, CUBO DE ESCALERAS, CAJÓN FIJO DE ESTACIONAMIENTO, PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN LATERAL EXCLUSIVO. EN PLANTA ALTA: RECAMARA 1 CON CLOSET, RECAMARA 2 CON CLOSET, UN BAÑO COMPLETO, CUBO DE ESCALERAS Y PASILLO DE CIRCULACIÓN: LA VIVIENDA:
PLANTA BAJA CON SUPERFICIE DE 30.21 M2.
AL SUR: 2.99 M. CON PATIO DE SERVICIO.
AL OESTE: 10.105 M. CON SU JARDÍN LATERAL.
AL NORTE: 2.99 M. CON SU CAJON DE ESTACIONAMIENTO.
AL ESTE: 10.105 M. CON CASA 2.

PLANTA ALTA CON UNA SUPERFICIE DE 32.52 M2.
AL SUR: EN 1.20 M. CON VACÍO A SU PATIO DE SERVICIO.
AL ESTE: EN 0.60 M. CON VACÍO A SU PATIO DE SERVICIO.
AL SUR: EN 1.79 M. CON VACÍO A SU PATIO DE SERVICIO.
AL OESTE: EN 10.705 M. CON VACÍO A SU JARDÍN LATERAL.
AL NORTE: EN 1.20 M. CON VACÍO A SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO.
AL OESTE: EN 0.60 M. CON VACÍO A SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO.
AL NORTE: EN 1.79 M. CON VACÍO A SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO.
AL ESTE: EN 10.705 M. CON CASA 2.
PATIO DE SERVICIO CON UNA SUPERFICIE DE 14.14 M2.
AL SUR: EN 3.00 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR.
AL OESTE: EN 4.71 M. CON SU JARDÍN LATERAL.
AL NORTE: 3.00 M. CON SU PROPIA CASA.
AL ESTE: 4.72 M. CON CASA 2.
CAJÓN FIJO DE ESTACIONAMIENTO CON UNA SUPERFICIE DE 16.35 M2.
AL SUR: EN 3.00 M. CON SU PROPIA CASA.
AL OESTE: EN 5.45 M. CON SU JARDÍN LATERAL.
AL NORTE: 3.00 M. CON VÍA PÚBLICA.
AL ESTE: 5.45 M. CON CASA 2.
JARDÍN LATERAL EXCLUSIVO CON UNA SUPERFICIE DE 39.91 M2. * *
AL SUR: EN 1.96 M. CON PROPIEDAD PARTICULAR.
AL OESTE: EN 20.26 M. CON VÍA PÚBLICA.
AL NORTE: 1.96 M. CON VÍA PÚBLICA.
AL ESTE: 20.26 M. CON SU PROPIA CASA;

ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR NO LOCALIZARLO DENTRO DEL ACERVO REGISTRAL, Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO. OTUMBA, MÉXICO A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Atentamente.- Lic. José Daniel Zugasti Vargas, Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México.-Rúbrica.

1922.-30 septiembre, 4 y 9 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 149/2024.

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA C. SYLVIA VILLANUEVA SORIANO, POR SU PROPIO DERECHO INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 827, DEL VOLUMEN 237, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE REGISTRO 06 DE ABRIL DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA XX (VEINTE ROMANO), DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAS ALAMEDAS", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 8.00 MTS. CON LOTES 26 Y 27; SUR 8.00 MTS. CON CALLE DE LAS GAVIOTAS; ORIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 9; PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 11, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "PROMOTORA ATIZAPAN", S.A.; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- RÚBRICA.**

636-A1.-30 septiembre, 4 y 9 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 03 de julio de 2024.

Que en fecha 02 de julio de 2024, **LAILA TAME SHEAR GARCIA**, en su carácter de albacea en la sucesión a bienes de **JORGE TAME SHEAR**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 408, Volumen 103, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 44 de la manzana 66, de la zona tercera sección del "Fraccionamiento Loma Suave" en Ciudad Satélite, del Distrito de Tlalnepantla, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 496.20 m2; - con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 18.00 metros con Circuito Educadores; AL SUR: en 15.68 metros con el lote 12; AL ORIENTE: en 30.00 metros con el lote 45; AL PONIENTE: en igual medida con el lote 43-B dicho predio dista a la esquina más próxima 77.00 metros al Poniente al Andador.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

639-A1.- 30 septiembre, 4 y 9 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de agosto de 2024.

Que en fecha 22 de agosto de 2024, **EL C. JOHN DERICK LUCIEN GONZALEZ ALDAPE**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 621, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado** como lote 14 de la manzana 63 del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, Sección Lomas, ubicado en el pueblo de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México; con superficie: 221.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 17.36 metros con lote 15; AL SUR: en 12.45 metros con el lote 13; AL ORIENTE: en 15.90 metros con el lote 12; AL PONIENTE: en 15.40 metros con calle de los Almendros.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

642-A1.- 30 septiembre, 4 y 9 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE : 21/2023
POBLADO : Villas de Metepec
MUNICIPIO : Metepec
ESTADO : México

EDICTO

Metepec, Estado de México, a 9 de sept de 2024.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de nueve de septiembre del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

*“En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar el domicilio cierto o diversos de **LISY RUBIO HERNÁNDEZ**; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Reforma" Y/O "Ocho Columnas" por ser uno de los de circulación en toda esta Entidad Federativa, y en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Metepec, Estado de México, y en los **ESTRADOS** de este Tribunal, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda de J. Jesús Ruiz González en la que reclama entre otras la nulidad parcial de la asamblea celebrada el 13 de noviembre de 2016 en el Poblado Villas de Metepec, Municipio de Metepec, Estado de México, por cuanto hace a la asignación del solar 4, manzana 2, zona 7; para que produzca su contestación o realice las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS TRECE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilares, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos, así también para que señalen domicilio en la población sede de este tribunal pero no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le serán notificadas en los estrados como lo establece el ordinal 173 de la citada ley.*

*En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar **LAS TRECE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**”.*

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

*MMSP/AGZ/MRG**

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

2000.-4 y 14 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, **C. HÉCTOR VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **OCHO DE JULIO DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **3977**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 868, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA **“...ESCRITURA CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE, VOLUMEN MIL TRESCIENTOS ONCE, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ÁLVARO VILLALBA VALDÉS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, en la que hizo constar: ----- I.- LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA que otorga “HSBC MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por su propio derecho como ACREEDOR HIPOTECARIO EN PRIMER LUGAR Y GRADO, representada en este acto por el señor IGNACIO JESÚS ZUBIRÍA MAQUEO, en su carácter de APODERADO, A favor de “DISEÑO ARQUITECTÓNICO CANTÚ”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. ----- II.- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA que celebran de una parte el señor HÉCTOR VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, en lo sucesivo “LA PARTE COMPRADORA”, y de otra “DISEÑO ARQUITECTÓNICO CANTÚ”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor ÁLVARO ARTURO CANTÚ Y RAMOS en lo sucesivo “LA PARTE VENDEDORA”; ----- III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE, CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran por una parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en lo sucesivo “BANCOMER”, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES ADRIANA LILI VÁZQUEZ Y ELISEO ROBLES ZAVALIJA y por otra parte el señor HÉCTOR VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, en lo sucesivo “EL ACREDITADO” ...”.- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN CASA NÚMERO SEIS, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL CINCUENTA Y NUEVE, DEL AVENIDA HIDALGO, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE, DE LA ZONA B, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE DE SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, Y LA SIGUIENTE DESCRIPCIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CASA NÚMERO SEIS.- CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS ESTÁ DELIMITADA: AL NORTE EN: OCHO METROS QUINCE CENTÍMETROS CON CASA CINCO.- AL NORTE EN CINCUENTA CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO.- AL SUR EN: OCHO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA SIETE.- AL ESTE EN: SIETE METROS CON ÁREA COMÚN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO.- AL OESTE EN: SIETE METROS CON ÁREA VERDE COMÚN. --- PLANTA ALTA: CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE: SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.- AL NORTE EN: OCHO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA CINCO.- AL NORTE EN: UN METRO VEINTE CENTÍMETROS CON**

VACÍO ÁREA COMÚN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO.- AL SUR EN: NUEVE METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON CASA SIETE.- AL ESTE EN: SIETE METROS CON VACIO DE ÁREA COMÚN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO; AL OESTE EN: SIETE METROS CON VACIO DE ÁREA VERDE COMÚN.- DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS POR CASA: --- PLANTA BAJA: SALA.- AL ESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO, AL OESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON COMEDOR, AL NORTE EN CUATRO METROS CON CASA CINCO Y AL SUR EN CUATRO METROS CON TOILET Y HALL DE ACCESO.- COMEDOR.- AL ESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON SALA, AL OESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN VERDE, AL NORTE EN CUATRO METROS CON CASA CINCO Y AL SUR EN CUATRO METROS CON COCINA.- COCINA.- AL ESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS ESCALERA Y HALL DE ACCESO, AL OESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN VERDE, AL NORTE EN CUATRO METROS CON COMEDOR Y AL SUR EN CUATRO METROS CON CASA SIETE.- TOILET.- AL ESTE EN DOS METROS QUINCE CENTÍMETROS CON ÁREA COMÚN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO, AL OESTE EN DOS METROS QUINCE CENTÍMETROS CON HALL DE ACCESO, AL NORTE EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON SALA Y AL SUR EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS CON ACCESO. ---- PLANTA ALTA: RECAMARA PRINCIPAL.- AL ESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA COMÚN DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE USO PRIVATIVO, AL OESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS ESCALERA Y HALL, AL NORTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON CASA CINCO Y AL SUR EN TRES METROS SETENTA CENTÍMETROS CON CASA SIETE.- RECAMARA UNO.- AL ESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON ESCALERA ASCENDENTE Y HALL, AL OESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO ÁREA COMÚN VERDE, AL NORTE EN CUATRO METROS CON RECAMARA DOS Y AL SUR EN CUATRO METROS CON CASA SIETE.- RECAMARA DOS.- AL ESTE EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON BAÑO COMÚN Y HALL, AL OESTE EN: TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON VACÍO DE ÁREA VERDE COMÚN, AL NORTE EN CUATRO METROS CON CASA CINCO Y AL SUR EN CUATRO METROS CON RECAMARA UNO.- BAÑO COMÚN.- AL ESTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON RECAMARA PRINCIPAL, AL OESTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON RECAMARA DOS.- AL NORTE EN DOS METROS CON CASA CINCO Y AL SUR EN DOS METROS CON HALL Y CLOSET DE BLANCOS. ---- A DICHA CASA LE CORRESPONDE UN INDIVISO DE DOS ENTEROS CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DIEZMILÉSIMOS DE POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN". POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTICUATRO.-----

ATENAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

673-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 46/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 15 DE MARZO DE 2024, EL C. GONZALEZ AGUILAR GUILLERMO, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 319, VOLUMEN 97, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 1970, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: "LOTE 18, MANZANA LXXXV, DEL FRACCIONAMIENTO "VALLE DORADO", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 189.00 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NTE. 7.00 MTS. CON LOTE 30; AL SUR 7.00 MTS. CON BOULEVARD DE LOS CONTINENTES; AL OTE. 27.00 MTS. CON LOTE 17; AL PTE. 27.00 MTS. CON LOTE 19". INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", S.A. ATENDIENDO AL DETERIORO DEL ENCABEZADO DONDE SE ENCUENTRA DESCRITA LA LOTIFICACION DEL REFERIDO FRACCIONAMIENTO. EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

674-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 151/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, LA C. ELOISA SIL RIVERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE LA C. ROSAURA BAÑUELOS ORTEGA, ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE AGUSTÍN GUZMÁN RAMÍREZ, INGRESÓ LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 397, VOLUMEN 95, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 06 DE MARZO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDO DESCRITO COMO: “LOTE 12, MANZANA 16, SUPERMANZANA III, DEL FRACCIONAMIENTO “VIVEROS DEL VALLE”, EN LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 247.10 METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR PONIENTE: EN 12.30 METROS CON CALLE 6 EJE SATELITE TLALNEPANTLA. AL SUR ORIENTE EN: 15.00 METROS CON LOTE 13; AL NOR ORIENTE EN: 20.65 METROS CON LOTES 8, 9, Y 10, AL NOR PONIENTE EN 17.18 METROS CON CALLE PROLONGACION EJE SATÉLITE TLALNEPANTLA.”. INSCRITO EN FAVOR DE “FINANCIADORA DE VENTAS”, SOCIEDAD ANÓNIMA. ATENDIENDO AL DETERIORO DE DICHO ASIENTO REGISTRAL EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

676-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 59/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN FECHA 23 DE ABRIL DE 2024, LA C. MAKELA ELENA FERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y HEREDERA UNIVERSAL DE LA SEÑORA MARÍA ELENA MÉNDEZ LACARRA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 190, DEL VOLUMEN 1, LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 04 DE NOVIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: PREDIO "BUENAVISTA", 2A SECCIÓN, SUPERFICIE 28 HECTÁREAS 50 ÁREAS DE TEMPORAL DE TERCERA, SITO EN JURISDICCION DE SANTA ANA JILOTIZINGO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON UN CAMINO; AL SUR CON EL RÍO Y CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NAVARRO; AL ORIENTE CON UN CAMINO Y CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES NAVARRO Y AL PONIENTE CON TERRENOS LLAMADOS DE LA COMPAÑÍA. REGISTRALMENTE INCRITO EN FAVOR DE ELENA LACARRA ORTEGA VIUDA DE MENDEZ Y J. MANUEL, MARÍA ELENA, JOSE LUIS, MARIA DEL CARMEN, MARIA CRISTINA, MIGUEL HIDALGO Y PATRICIA TODOS DE APELLIDOS MÉNDEZ LACARRA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

677-A1.- 4, 9 y 14 octubre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Asociación de Propietarios, Operadores y Autotransportistas de Villa Nicolás Romero S.A. de C.V., Ruta 22.

NICOLÁS ROMERO ESTADO DE MEXICO, A 02 DE OCTUBRE DE 2024.

**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS, OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS DE
VILLA NICOLÁS ROMERO S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la persona moral denominada "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS, OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS DE VILLA NICOLÁS ROMERO S.A. DE C.V." en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172, 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187, 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con base en las facultades del presidente expresadas en los artículos XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVIII de los Estatutos Sociales de dicha Persona Moral CONVOCA a todos los accionistas de la denominada "**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS, OPERADORES Y AUTOTRANSPORTISTAS DE VILLA NICOLÁS ROMERO S.A. DE C.V.**" a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 19 octubre de 2024 a las 10:00 horas en el domicilio de la convocante, sito en calle Manuel Doblado N° 10 Col. Ignacio Zaragoza, Nicolás Romero, Estado de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- III. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.
- IV. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE DEBATES.
- V. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- VI. INFORME DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.
- VII. ASUNTOS GENERALES.

**ATENTAMENTE.- C. ÁNGEL ZENTENO GARCÍA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
ADMÓN.-RÚBRICA.**

691-A1.- 4 octubre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sitio Bravo.

**CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ASOCIADOS DE LA “ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER DE SITIO BRAVO
ASOCIACIÓN CIVIL”**

Con fundamento en el artículo décimo quinto de los Estatutos de la Asociación, en relación con el artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México, de aplicación supletoria a los estatutos, **EN PRIMERA CONVOCATORIA** se cita a todos los asociados de la “**ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER DE SITIO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL**” **A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCESIONARIOS** que tendrá verificativo el día **26 de octubre del 2024 a las 10:00 horas** en “SINDICATO DE TELEFONISTAS” ubicado en **Calle Juan Escutia # 27, Texcoco, Estado de México**, la que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.
- 3.- NOMBRAMIENTO DE MESA DIRECTIVA.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS E INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 26 DE OCTUBRE DEL 2024.

ATENTAMENTE.

EL CINCO POR CIENTO DE ASOCIADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7.894 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO:

NOMBRE	FIRMA
EDUARDO DEHEZA SANTILLAN	(RÚBRICA).
JOSE DE JESUS DEHEZA ROMERO	(RÚBRICA).
MARTIN GARCIA PACHECO	(RÚBRICA).
ANA KAREN VAZQUEZ CERON	(RÚBRICA).
MA. DE LOURDES CERON MARTINEZ	(RÚBRICA).
JOSE EDUWIGES VAZQUEZ PEÑA	(RÚBRICA).
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CABALLERO	(RÚBRICA).
MAURICIO VARELA MORALES	(RÚBRICA).
MANUEL ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	(RÚBRICA).
MAREDNA GARCIA ALCALA	(RÚBRICA).
LUZ MARIA ARREOLA ORTIZ	(RÚBRICA).
JULIO GARCIA DEHEZA	(RÚBRICA).
FELIPE VAZQUEZ RODRIGUEZ	(RÚBRICA).
LORENZO REYES MIMILA	(RÚBRICA).
ENRIQUE SANCHEZ	(RÚBRICA).

69-B1.-4 octubre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sitio Bravo.

**CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ASOCIADOS DE LA “ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER DE SITIO BRAVO
ASOCIACIÓN CIVIL”**

Con fundamento en el artículo décimo quinto de los Estatutos de la Asociación, en relación con el artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México, de aplicación supletoria a los estatutos, **EN SEGUNDA CONVOCATORIA** se cita a todos los asociados de la “**ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER DE SITIO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL**” **A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCESIONARIOS** que tendrá verificativo **el día 26 de octubre del 2024 a las 12:00 horas** en “SINDICATO DE TELEFONISTAS” ubicado en **Calle Juan Escutia # 27, Texcoco, Estado de México**, la que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.
- 3.- NOMBRAMIENTO DE MESA DIRECTIVA.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS E INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 26 DE OCTUBRE DEL 2024.

ATENTAMENTE.

EL CINCO POR CIENTO DE ASOCIADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7.894 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO:

NOMBRE	FIRMA
EDUARDO DEHEZA SANTILLAN	(RÚBRICA).
JOSE DE JESUS DEHEZA ROMERO	(RÚBRICA).
MARTIN GARCIA PACHECO	(RÚBRICA).
ANA KAREN VAZQUEZ CERON	(RÚBRICA).
MA. DE LOURDES CERON MARTINEZ	(RÚBRICA).
JOSE EDUWIGES VAZQUEZ PEÑA	(RÚBRICA).
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CABALLERO	(RÚBRICA).
MAURICIO VARELA MORALES	(RÚBRICA).
MANUEL ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	(RÚBRICA).
MAREDNA GARCIA ALCALA	(RÚBRICA).
LUZ MARIA ARREOLA ORTIZ	(RÚBRICA).
JULIO GARCIA DEHEZA	(RÚBRICA).
FELIPE VAZQUEZ RODRIGUEZ	(RÚBRICA).
LORENZO REYES MIMILA	(RÚBRICA).
ENRIQUE SANCHEZ	(RÚBRICA).

70-B1.-4 octubre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Sitio Bravo.

**CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ASOCIADOS DE LA “ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER DE SITIO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL”**

Con fundamento en el artículo décimo quinto de los Estatutos de la Asociación, en relación con el artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México, de aplicación supletoria a los estatutos, **EN TERCERA CONVOCATORIA** se cita a todos los asociados de la “**ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOS DE ALQUILER DE SITIO BRAVO ASOCIACIÓN CIVIL**” **A: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE CONCESIONARIOS** que tendrá verificativo **el día 09 de noviembre del 2024 a las 10:00 horas** en “SINDICATO DE TELEFONISTAS” ubicado en **Calle Juan Escutia # 27, Texcoco, Estado de México**, la que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE DE ASAMBLEA, SECRETARIO DE ACTAS Y ESCRUTADORES. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.
- 2.- ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS.
- 3.- NOMBRAMIENTO DE MESA DIRECTIVA.
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PÚBLICO LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS E INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA.

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A 09 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

ATENTAMENTE.

EL CINCO POR CIENTO DE ASOCIADOS DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 7.894 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO:

NOMBRE	FIRMA
EDUARDO DEHEZA SANTILLAN	(RÚBRICA).
JOSE DE JESUS DEHEZA ROMERO	(RÚBRICA).
MARTIN GARCIA PACHECO	(RÚBRICA).
FELIPE DE JESUS GARCIA MERAZ	(RÚBRICA).
ANA KAREN VAZQUEZ CERON	(RÚBRICA).
MA. DE LOURDES CERON MARTINEZ	(RÚBRICA).
JOSE EDUWIGES VAZQUEZ PEÑA	(RÚBRICA).
MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ CABALLERO	(RÚBRICA).
MAURICIO VARELA MORALES	(RÚBRICA).
MANUEL ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ	(RÚBRICA).
MAREDNA GARCIA ALCALA	(RÚBRICA).
LUZ MARIA ARREOLA ORTIZ	(RÚBRICA).
JULIO GARCIA DEHEZA	(RÚBRICA).
LORENZO REYES MIMILA	(RÚBRICA).
ENRIQUE SANCHEZ	(RÚBRICA).

71-B1.-4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo 49 fracción XII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, reformada mediante Decreto 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo del 2017, artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 3 fracciones II, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, artículo 4 fracciones I y II, artículo 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, **50 fracción XIX**, 115, 116, 117, 120, 121, 123, 179 fracción I, II y III, y 194 fracciones II, III, IV, V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo del 2017, numeral segundo fracción III del Acuerdo número 02/2019, por el que se modifica el Acuerdo número 13/2017 por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 26 de marzo de 2019.

Se comunica que esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó Acuerdo de Admisión, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborado por la Autoridad Investigadora; en el que se determinó la existencia de Falta Administrativa NO GRAVE, señalada en el artículo **50 fracción XIX** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; atinente a lo anterior y toda vez que se ignora el domicilio del presunto responsable y considerando que es la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo del 2017 la que en su artículo 122 permite la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente y que dicho ordenamiento no se opone a lo establecido en la Ley adjetiva; **se determinó citar por edictos al presunto responsable en términos del artículo 25 fracción II del citado Código.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo del 2017, se cita al siguiente servidor público para que comparezca PERSONALMENTE a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, en su carácter de presunto responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se tramita en este Órgano Interno de Control; diligencia que tendrá verificativo conforme al calendario que abajo se señala, realizándose ante la Autoridad Substanciadora, en el domicilio ubicado en Av. Independencia Ote. No. 1203, primer piso, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Haciéndole del conocimiento que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; también tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, esta autoridad le nombrará de oficio un defensor público, podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Apercibido que para en el caso de no comparecer en el día y hora indicados, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo anterior se procede a citar al siguiente presunto responsable:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
OIC/FGJEM/PRA/132/2024	C. EDUARDO GARCIA SILVA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	Presuntamente incumplió con la obligación prevista en el artículo 50 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, es decir con las demás que le impongan las leyes que en el presente caso es con la obligación que le asigna la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, en virtud de que omitió practicar las diligencias necesarias para la investigación de la queja presentada por el C. Carlos Hugo Castro Vázquez y solicitar o no el inicio de procedimiento administrativo ante el Órgano Substanciador de la Dirección General Jurídica Consultiva, derivado de la Evaluación técnico jurídica de fecha veintidós de noviembre del dos mil veinte, en la cual se determinó una conducta atribuida a los Licenciados Ericka Enríquez Martínez y Armando García Jiménez Agentes del Ministerio Público adscritos al primer turno del Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, sin embargo el C. Eduardo García Silva, dentro de sus funciones estipuladas en el oficio número DI/MET/2682/2022, descrito en el cuerpo del presente, omitió solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa al órgano substanciador de la Dirección Jurídica Consultiva en contra de los mismos.	04-JULIO 2024	23-OCTUBRE 2024 10:00 HRS

Elaboró y Revisó Lic. Silvia Morales Reyes

Asimismo y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la autoridad substanciadora y para que el emplazamiento al presunto responsable se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho informe, esto de conformidad con los artículos 175, 179 fracción I y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que ante la imposibilidad de publicar todas las actuaciones mencionadas dado su volumen se hace de su conocimiento que el emplazamiento se corre a partir de la publicación de este edicto, en los ESTRADOS de la Autoridad Substanciadora ubicados en área abierta de las Instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente No. 1203, 1er piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, diligencias de las que puede disponer en su totalidad. De igual forma se le solicita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, o bien domicilio electrónico, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, serán realizados mediante publicación en los ESTRADOS de esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ MEJÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- (RÚBRICA).

2023-BIS.- 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo **49 fracción XII** de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, reformada mediante Decreto 207, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 30 de mayo de 2017; artículos 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 3 fracciones II, XI, XII, **XIV**, XVII, XX, XXII, XXVI y **XXVIII**, artículo 4 fracciones I y II, artículo 9 fracción VI y VIII, 10 párrafo primero, tercero y cuarto **52 fracción V, 58**, 115, 116, 117, 120, 121, 123, 179 fracción I, II, III y IV, 194 fracciones II, III, IV, V y VI y 195 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 30 de mayo del 2017, numeral segundo fracción III del Acuerdo número 02/2019, por el que se modifica el acuerdo número 13/2017, por el que se precisan las áreas administrativas que integran el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en "Gaceta de Gobierno" en fecha 26 de marzo de 2019.

Se comunica que esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó Acuerdo de Admisión, con motivo de la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborado por la Autoridad Investigadora; en el que se determinó la existencia de Falta Administrativa GRAVE, señalada en el artículo **52 fracción V y 58** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; atingente a lo anterior y toda vez que el domicilio del presunto responsable no fue localizado al momento de realizar la notificación personal y al ignorarse otro domicilio registrado dentro del Estado de México y considerando que es la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente en la entidad la que en su artículo 122 permite la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente y que dicho ordenamiento no se opone a lo establecido en la Ley adjetiva; **se determinó citar por edictos al presunto responsable en términos del artículo 25 fracción II del citado Código.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente en la entidad, se cita al siguiente servidor público para que comparezca PERSONALMENTE a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, en su carácter de presunto responsable dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se tramita en este Órgano Interno de Control; diligencia que tendrá verificativo conforme al calendario que abajo se señala, realizándose ante la Autoridad Substanciadora, en el domicilio ubicado en Av. Independencia Ote. No. 1203, primer piso, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Haciéndole del conocimiento que, durante el desahogo de la Audiencia Inicial, podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; también tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, esta autoridad le nombrará de oficio un defensor público, podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinente. Apercibido que para en el caso de no comparecer en el día y hora indicados, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por lo anterior se procede a citar al siguiente presunto responsable:

EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
OIC/FGJEM/PRA/167/2024	<p>C. MARCO ANTONIO MARTINEZ OJEDA AGENTE DE LA POLICIA DE INVESTIGACION</p>	<p>Abuso de Funciones contemplado en el artículo 52 fracción V y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que se le pretende atribuir al C. MARCO ANTONIO MARTINEZ OJEDA, valiéndose de las atribuciones que tiene conferidas como Agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, presuntamente realizo una omisión arbitraria toda vez que siendo las 13:30 horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, al ser el servidor público designado a efecto de llevar a cabo las diligencias de certificación medica toma de huellas dactilares y fotografía para posterior a ello realizar el ingreso al área de seguridad del detenido Jesús Pérez Montes, al Centro de Justicia de San Cristóbal Ecatepec, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación ECA/RVN/VEC/034/074363/22/03 iniciada por el delito de Robo con Violencia, omitió cuidarlo y custodiarlo, puesto que al estar esperando en la fila para ingresarlo al médico legista el servidor público en comento perdió de vista al detenido, sin lograr localizarlo, pues el mismo se dio a la fuga, lo que ocasiono que se sustrajera a la acción de la justicia, causando con ello un perjuicio a la correcta prestación del servicio público pues no actuó con apego a la legalidad, motivo por el cual el C. MARCO ANTONIO MARTINEZ OJEDA, fue puesto a disposición de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción sede Ecatepec, iniciándose la carpeta de investigación número NUC/EC/CCF/SEC/034/075298/22/03, por el delito de Evasión.:</p> <p>Preceptos que señalan:</p> <p>Artículo 52.- Para efectos de la presente Ley, se consideran faltas administrativas graves de los servidores públicos, mediante cualquier acto u omisión, las siguientes:</p> <p>V. El Abuso de Funciones.</p> <p>Artículo 58.- Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercer, alguna de las conductas descritas en el artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.</p>	17-JULIO-2024	23-OCTUBRE 2024 12:00 HRS

Elaboró y Revisó Lic. Silvia Morales Reyes

Asimismo y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la Autoridad Substanciadora y para que el emplazamiento al presunto responsable se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho informe, esto de conformidad con los artículos 175, 179 fracción I y 195 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que ante la imposibilidad de publicar todas las actuaciones mencionadas dado su volumen se hace de su conocimiento que el emplazamiento se corre a partir de la publicación de este edicto, en los ESTRADOS de la Autoridad Substanciadora ubicados en área abierta de las Instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente No. 1203, 1er piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, diligencias de las que puede disponer en su totalidad. De igual forma se le solicita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, o bien domicilio electrónico, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, serán realizados mediante ESTRADOS de esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria.

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ MEJÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- (RÚBRICA).

2024-BIS.- 4 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

EDICTO

Con fundamento en lo establecido en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 108 párrafo quinto, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 párrafo tercero, 83 Bis párrafo cuarto, 86 Bis párrafo primero y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 49 fracción VII y XII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, reformada mediante Decreto 207, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 30 de mayo del 2017; 1, 2 fracciones I, II y IV, artículo 3 fracciones II, VIII, XI, XII, XIII, XVII, XX, XXII y XXVI, 4 fracciones I y II, artículo 9 fracción VI y VIII, 10 párrafos primero, tercero y cuarto, 33, 34 fracciones I, II y III, 44 primer párrafo, 46 segundo párrafo, 50 fracción IV, 115, 116, 117, 120, 121, 122, 123, 194 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” en fecha 30 de mayo de 2017; Numeral Segundo fracción Tercera del Acuerdo número 02/2019 por el que se modifica el Acuerdo 13/2017, por el que se precisan las Áreas Administrativas que integran al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, publicado en la “Gaceta del Gobierno” en fecha 26 de marzo del 2019.

Se comunica que esta Autoridad Substanciadora del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, dictó Acuerdos de Admisión, con motivo de la admisión de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa elaborados por la Autoridad Investigadora; en los que se determinó la existencia de Falta Administrativa NO Grave, señalada en el artículo 50 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; atingente a lo anterior y toda vez que los domicilios de los presuntos responsables no fueron localizados al momento de realizar la notificación personal y al ignorarse otro domicilio registrado dentro del Estado de México y considerando que es la misma Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente en la entidad la que en su artículo 122 permite la aplicación supletoria del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente y que dicho ordenamiento no se opone a lo establecido en la Ley adjetiva; **se determinó citar por edictos a los presuntos responsables en términos del artículo 25 fracción II del citado Código.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios vigente en la entidad, se cita a los siguientes servidores públicos y/o ex servidores públicos para que comparezcan PERSONALMENTE a la celebración de la AUDIENCIA INICIAL, en su carácter de presuntos responsables dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que se tramita en este Órgano Interno de Control; diligencia que tendrá verificativo conforme al calendario que abajo se señala, realizándose ante la Autoridad Substanciadora, en el domicilio ubicado en Av. Independencia Ote. No. 1203, primer piso, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090. Haciéndole del conocimiento que durante el desahogo de la Audiencia Inicial, podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; también tiene derecho a no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, le será nombrado esta autoridad le nombrara de oficio un defensor público, podrá rendir su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer las pruebas que considere pertinente. Apercebido que para en el caso de no comparecer en el día y hora indicados, se le tendrá por perdido el derecho que debió ejercitar en la Audiencia Inicial, sin necesidad de declaratoria en ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por lo anterior se procede a citar a los siguientes presuntos responsables:

EXPEDIENTE	SERVIDOR Y/O EX SERVIDOR PÚBLICO PRESUNTO RESPONSABLE/CARGO	FALTA ADMINISTRATIVA	FECHA DEL ACUERDO DE ADMISIÓN A PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	FECHA Y HORA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL
OIC/FGJEM/PRA/039/2024	JAVIER CIPRIANO MARTINEZ AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "R-2"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO	08-FEBRERO-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 09:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/067/2024	JOEL CISNEROS HERNANDEZ AGENTE INVESTIGADOR "R-2"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	01-ABRIL-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 09:30 AM
OIC/FGJEM/PRA/245/2024	JOSE ANTONIO ARELLANO BACILIO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO "R-1"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	30-AGOSTO-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 09:45 AM
OIC/FGJEM/PRA/246/2024	URIEL BURGOS CANO PERITO "A"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DENTRO DE LOS SESENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL ENCARGO	30-AGOSTO-2023	23 DE OCTUBRE DE 2024 10:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/247/2024	FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ AGENTE INVESTIGADOR R-2	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DURANTE EL MES DE MAYO	30-AGOSTO-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 10:30 AM

Elaboró y Revisó Lic. Silvia Morales Reyes

OIC/FGJEM/PRA/248/2024	OSCAR RAMIREZ CERVANTES JEFE DE GRUPO DE AGENTES INVESTIGADORES	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, DURANTE EL MES DE MAYO	30-AGOSTO 2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 10:45 AM
OIC/FGJEM/PRA/258/2024	IVAN ANTONIO DOMINGUEZ HURTADO AGENTE INVESTIGADOR "R-3"	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	03-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 11:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/268/2024	DILAN ISRAEL OLVERA RIOS ESCOLTA	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	04-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 11:30 AM
OIC/FGJEM/PRA/269/2024	ALEJANDRO RAMSES CORONA SESMAS AGENTE INVESTIGADOR "R3"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	04-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 12:00 AM
OIC/FGJEM/PRA/272/2024	FERNANDO LOPEZ VAZQUEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO "R1"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	04-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 12:30 PM
OIC/FGJEM/PRA/278/2024	ALDO REY GARCIA CRUZ AGENTE INVESTIGADOR "R-3"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESION DEL CARGO	05-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 13:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/279/2024	YURIDIA ARLIN CARRARO LARA PERITO "A"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	05-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 13:30 PM
OIC/FGJEM/PRA/285/2024	PEDRO ARTURO VAZQUEZ MARTINEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO "R-1"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	05-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 14:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/286/2024	ALEJANDRO VERDE RUBIO AGENTE INVESTIGADOR "R-3"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	05-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 14:30 PM
OIC/FGJEM/PRA/290/2024	RAUL ZARCO DIAZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO "R-2"	NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	06-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 15:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/300/2024	JORGE IVAN HERNANDEZ PERALTA AGENTE INVESTIGADOR "R-3"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	17-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 15:30 PM
OIC/FGJEM/PRA/302/2024	JOSE MANUEL NAVARRO HERNANDEZ AGENTE INVESTIGADOR "R-2"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	17-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 16:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/304/2024	ERIK RAUL SOTO ABARCA SUPERVISOR DE CAPTURA	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	18-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 16:30 PM
OIC/FGJEM/PRA/309/2024	ALEJANDRO MARTINEZ REYES ANALISTA "A"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	23-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 17:00 PM
OIC/FGJEM/PRA/310/2024	GABRIEL ALVAREZ MARTINEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO "R-2"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	23-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 17:15 PM
OIC/FGJEM/PRA/311/2024	HUBERTO FRANCISCO ROSAS NOVOA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO "R-2"	NO PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO	23-SEPTIEMBRE-2024	23 DE OCTUBRE DE 2024 17:30 PM

Elaboró y Revisó Lic. Silvia Morales Reyes

Asimismo y tomando en consideración que las notificaciones podrán ser personales, electrónicas o por estrados de la autoridad substanciadora y para que el emplazamiento a los presuntos responsables se entienda realizado se deberá entregar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite y de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido las autoridades investigadoras para sustentar dicho informe, esto de conformidad con los artículos 175, 179 fracción I y 194 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; por lo que ante la imposibilidad de publicar todas las actuaciones mencionadas dado su volumen se hace de su conocimiento que el emplazamiento se corre a partir de la publicación de este edicto, en los ESTRADOS de esta autoridad, ubicados en área abierta de las Instalaciones del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sito en Avenida Independencia Oriente, No 1203, 1er piso, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50090, diligencias de las que puede disponer en su totalidad. De igual forma se le solicita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Estado de México, o bien domicilio electrónico, apercibiéndolos que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes del procedimiento, aun cuando se trate de actos y resoluciones que puedan ser impugnados, serán realizados mediante publicación en los ESTRADOS, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción II párrafo segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE.- LIC. MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ MEJÍA.- TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- (RÚBRICA).

2025-BIS.- 4 octubre.